BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 1991 AÑO XCIX ₳ 1.200

Nº 27.068

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

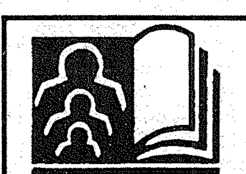
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ADOKIN

SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: ADOKIN S.A. Fecha escritura: 26/11/1990. Socio: Claudio Alfredo Desal, de 48 años, D.N.I. Nº 4.390.960, domiciliado en Lavallejas Nº 488-7º "A" de esta Capital y Haydee Susana Fernández, de 36 años, D.N.I. Nº 11.423.899, domiciliada en Barrio General Savio, Torre 11 Piso 22 Dpto. 134 de esta Capital; ambos argentinos, divorciados y comerciantes. Duración; 99 años a partir de su inscripción. Capital: ₳ 20.000.000. Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Fabricación, compra, venta de artículos de marroquinería, de toda clase de calzados de hombre, mujer y niño, ya sean para vestir o deportivos, prendas de cuero o gamuza y artículos de vestir en general; industrialización y comercialización de dichos productos, su financiación; representaciones, comisiones y consignaciones; importación y exportación. Domicilio: Av. Callao Nº 852-10º de esta Capital. Administración: a cargo de un Directorio integrado por 1 a 5 miembros titulares por dos ejercicios Fiscalización: a cargo de los accionistas. Representación: a cargo del Presidente del Directorio o por el Vicepresidente en su caso que actúan indistintamente. Directorio: Presidente; Claudio Alfredo Desal, Director Suplente; Haydee Susana Fernández. cierre de Ejercicio: 31 de Octubre de cada año. Buenos Aries, Enero 29 de 1991.

El Autorizado
Nº 41.060

ALZI

SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de escritura: 23/1/91. Socios: Daniel Barrios, uruguayo, casado, economista, 36 años, Tte. Gral. J. D. Perón 1617, 5º, "10", Capital. CI. uruguaya 1293430/4; y Alberto Reynaldo Muñoz, argentino, casado, comerciante, 59 años, San Martín 575, 6º "A", Capital, LE. 7342135. Domicilio: San Martín 575, 6º, "A", Capital. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: I) Importación y Exportación; II) La compra, venta, locación, permuta, comercialización e intermediación en todas sus formas de; a) Productos y subproductos mineros, agropecuarios, ícticolas y alimenticios en estado primario, semielaborados, elaborados o industrializados en todas sus formas, géneros, especies y variedades; b) Mercaderías, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios relacionados con las actividades industriales y agropecuarias; III) La explotación de patentes de invención, marcas, diseños, dibujos, licencias y modelos industriales; IV) La realización, organización e implementación de proyectos de plantas industriales, obras civiles y sanitarias; V) El ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, distribuciones y mandatos. Administración: Directorio compuesto entre 1 y 10 titulares, por 3 años, pudiéndose elegir suplentes en igual o menor número por igual plazo. Representación legal: El presidente o vicepresidente en su caso. Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. Cierre ejercicio: 31/12. Capital: ₳ 150.000.000. Presidente: Alberto Reynaldo Muñoz; Vicepresidente: Daniel Barrios; Director suplente: Osvaldo Roberto Perla.

La Apoderada
Nº 41.068

AR DESIA

SOCIEDAD ANONIMA

1) AR DESIA S.A. 2) Carlos Alberto Roffo, argentino, soltero, médico, de 59 años, L.E. 4.508.261; y María Elena Roffo, argentina, soltera, comerciante, 62 años, L.C. 118.189, domiciliados en San Juan 2969 capital. 3) 30-1-91. 4) Maipú 510. 5) Comercial: La compra, venta, conservación, refrigeración y abastecimiento de carnes y/o subproductos y/o derivados, granos, productos lácteos y productos agropecuarios. Importación y Exportación. El ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. Industrial: La preparación y transformacion, así como la industrialización de los productos que comercializa. Agropecuaria: Explotación por sí o por terceros en establecimientos rurales agrícolo ganaderos. Inmobiliaria y constructora: La realización de operaciones inmobiliarias y la ejecución de obras de ingeniería y arquitectura públicas o privadas. Las actividades que en virtud de la materia hayan sido reservadas a profesionales con título habilitante serán realizadas por medio de éstos. 6) 99 años desde la inscripción en el Registro de Comercio. 7) 2.500.000 ₳ en acciones ordinarias, al portador, de A 1 y 5 votos c/u. 8) Directorio de 1 a 10 miembros por 3 años. Prescinde de sindicatura. Presidente: Carlos Alberto Roffo. Director suplente: María Elena Roffo. 9) Presidente o vicepresidente indistintamente. 10) 31/12 de c/ año.

El Escribano
Nº 41.040

BASERRI

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura número ciento sesenta y cinco del 22 de Noviembre de 1990 pasada por ante el Escribano Alberto E. Casaretto, Registro 5 de Tigre se constituyó una sociedad anónima con domicilio en San Benito de Palermo 1541, 3º Piso "A" de Buenos Aires, con sujeción a lo siguiente: Accionistas: Juan Urionagüena, argentino, L.E. Nº 5.564.356, nacido el 28-4-1936, casado en primeras nupcias con Teresa Antonia Sama, domiciliado en Tacuarí 302 de Tigre, comerciante. Hilario José Urionagüena, argentino, L.E. número 5.564.324, nacido el 9-7-1934, casado en primeras nupcias con María Teresa Morassutti, domiciliado en 25 de Mayo 1452 de San Fernando, comerciante; Oscar Urionagüena, argentino, D.N.I. Nº 5.586.858, nacido el 17-8-40, casado en primeras nupcias con Laurinda Diniz Santos, domiciliado en Río Carabelas, Islas del Delta del Paraná, Provincia de Buenos Aires, comerciante. Carlos Alfredo Urionagüena, argentino, D.N.I. Nº 16.290.411, nacido el 12-5-1963, casado en primeras nupcias con María Alejandra Romano, domiciliado en Quirno Costa 1340 de San Fernando, comerciante. Martín Luis Urionagüena, argentino, D.N.I. Nº 18.458.657, nacido el 20 de diciembre de 1967, soltero, domiciliado en 25 de Mayo 1452 de San Fernando, comerciante. Teresa Antonia Sama, argentina, D.N.I. Nº 3.903.488, nacida el 4-1-41, casada en primeras nupcias con Juan Urionagüena, domiciliada en Tacuarí 302 de tigre, comerciante. María Teresa Morassutti, argentina, nacida el 12-2-33, L.C. Nº 3.055.883, casada en primeras nupcias con Hilario José Urionagüena, domiciliada en 25 de Mayo 1452 de San Fernando, comerciante. Laurinda Diniz Santos, portuguesa, C.I. Pol. Fed. 2.120.264, nacida el 22-10-1941, casada en primeras nupcias con Oscar Urionagüena, domiciliada en Río Carabelas, Islas del Delta del Paraná, comerciante. Graciela María Urionagüena, argentina, D.N.I. Nº 17700470, soltera, nacida el 14 de Febrero de 1966, domiciliada en Tacuarí 302 de Tigre, comerciante. Denominación: BASERRI S.A. Duración: 99 años. Objeto: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Forestal: forestaciones y reforestaciones en predios propios o ajenos, arrendados a precio fijo o a porcentaje. Efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación. b) Comercial: Comercialización, distribución, importación y exportación de la madera proveniente de la explotación forestal. c) Industrial: Industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera, pudiendo comprarla, venderla, importarla y exportarla en sus diversas etapas, aspectos, procesos. d) Agropecuarias: Explotación agrícola ganadera en general. Explotación de colonias agrícolas avícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de tambos; compra y venta de hacienda; cereales, oleaginosos y demás frutos del país; depósito y consignación de los mismos y demás actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería, el acopio y la industrialización de los productos de dicha explotación. e) Importación y exportación de productos o subproductos forestales y agrícolo-ganaderos. f) Inmobiliarias: Compra, venta permuta, arrendamiento, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, como así también la compraventa, permuta y arrendamientos de establecimientos agrícolas, ganaderos y de forestación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para


19910206

adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: ₳ 12.000.000, representados por 12.000.000 de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. Administración: Directorio compuesto entre dos y doce miembros con mandato por tres ejercicios. Administración: Presidente, o en caso de ausencia o impedimento del mismo vice Presidente. Fiscalización: Prescinde. Cierre del ejercicio: 31 de Julio de cada año. Directorio: Presidente: Hilario José Urionagüena. Vice presidente: Juan Urionagüena. Directores Titulares; Oscar Urionagüena. Carlos Alfredo Urionagüena. Martín Luis Urionagüena. María Teresa Morassutti. Laurinda Diniz Santos. Graciela María Urionagüena. Director Suplente: Teresa Antonia Sama.

El Escribano
Nº 41.038

CIRKA

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. Nº 521 del 28/11/90, pasada al Folio 1422 del reg. 545 de Cap. Socios: Sergio Nicolás Fonseca, comerciante, DNI: 12.709.219, nacido el 6-2-57, domiciliado en Av Santa Fe 954, 13º "48", Cap. Gerardo Sergio Bianchi, arquitecto, nacido el 25.10.55, DNI: 11.618.850 y Marisa Nora Palladino de Bianchi, prof. de inglés, nacida el 5.3.58, DNI: 12.424.481, todos argentinos y casados y los dos últimos domiciliados en José Enrique Rodo 1593, Beccar, Pcia. Bs. As. Denominación: CIRKA S.A. Plazo: 99 años desde su inscripción. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la siguientes actividades: A) Industriales: Industrialización de metales, maderas, derivados de hidrocarburos, sintéticos, materiales no ferrosos ya sea por proceso de laminado, fundición extracción, electro deposición, mecanizado, corte, tallado, estampado, armado, grabado, impresión, tejido y otros procesos para su transformación original. B) Constructora: Mediante al construcción de edificios, stands, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. C) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, consignacion, intermediación, administración y explotación de todos los bienes, productos y mercadrias relacionadas con su objeto industrial y constructor. D) Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas. Capital ₳ 100.000.000. Administración: 2 a 5 por 2 ejercicios. Representación: Presidente o Vicepresidente indistintamente. Se prescinde de la sindicatura. Cierre ejercicio: 31-12. Sede social: Lugones 1479 Cap. Presidente: Gerardo Sergio Bianchi, Vicepresidente: Sergio Nicolás Fonseca, Director Suplente: Marisa Nora Palladino de Bianchi.

El Autorizado
Nº 41.042

CORPORACION PESQUERA INTERNACIONAL

SOCIEDAD ANONIMA

1) 2/1/1991. 2) Jorge Horacio Cingolani, argentino, casado, de 35 años, empresario DNI. 11.293.885, y Laurencio Lareu, argentino, casado, de 47 años, empresario, DNI 4.601.342, domiciliados ambos en Rodriguez Peña 434 piso 11 Cap. Fed. 3) CORPORACION PESQUERA INTERNACIONAL S.A.. 4) Rodriguez Peña 434 piso 11 dep. "C" Cap. Fed. 5) 99 años a partir de su inscripción en el R.P.C. 6) Dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar del país o del extranjero a las siguientes actividades: Pesquera: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos obtenidos de la explotación de la pesca lacustre, fluvial o marítima. Industrial: Mediante la extracción transformacion, produccion, elaboracion de los frutos obtenidos de la explotacion de la pesca lacustre, fluvial y marítima, transformación y aprovechamiento de productos y subproductos de la pesca para la alimentación y la industria de explotación industrial de frigoríficos. Comercial:Importación exportación, compra, venta, permuta y distribución de productos, subproductos y mercaderías provenientes de la industria pesquera. 7) Australes diez millones. 8) A cargo de un Directorio de uno a 5 miembros con mandato por 2 ejercicios. La representacion legal: el Presidente o el Vicepresidente en su caso. 9) Prescinde de sindicatura, art. 284 ley 19.550. 10) 31 de Octubre de cada año. 11) Presidente: Laurencio Lareu, Director Suplente: Jorge Horacio Cingolani.

El Autorizado
Nº 41.025

EL RETOÑO DE IBARGUREN

SOCIEDAD ANONIMA

Edicto. Constitución de S.A. EL RETOÑO DE IBARGUREN S.A. escritura del 25 de enero de 1991. Nº 50 ante Rodolfo J. Mendoça Paz. Reg. 533 Cap. Fed.. Socios: Carlos Federico Ibarguren, nac. 17-5-1905, escribano, casado, Vicente López 1895, piso 7 A. Cap. Estela Schindler, casada, 11-12-1908, ama de casa, L.C. 262.262, Vicente López 1895, 7 Cap. Hortensio Manuel Ibarguren, casado, empresario, L.E. 4357943, 50 años, Alsina 471 Cap. Fed. Miguel Dámaso Ibarguren, casado, empresario, C.I.P.F. 7.474.194, 27-71944, 9 de Julio 386 San Isidro, todos argentino. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, construcción, locación, de bienes inmuebles urbanos o rurales. Domicilio Capital Federal, Sede Social Vicente López 1895, 7 A. Duración: 50 años a partir de inscripción. Capital Social: ₳ 10.000.000. Prescinde Sindicatura. Presidente: Carlos F. Ibarguren. Vicepresidente Miguel D. Ibarguren Director Titular Hortensio M. Ibarguren. Director Suplente Estela Schindler. Duración cargos 1 año- Cierre de ejercicio 30 de junio cada año. Representación Presidente o Vice en su caso.

El Escribano
Nº 41.041

EXIMFOOD

SOCIEDAD ANONIMA

Reforma de estatuto. Por escritura 568 del 5/12/90, folio 1736, Reg 614, de Capital se reformaron los artículo 3ro., 4tò y 8vo. Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta millones de australes, representado por cuarenta millones de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y de un valor nominal de un austral cada una. Todo aumento de capital deberá elevarse a escritura pública. Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, representación, consignación, de productos alimenticios, naturales, elaborados, desecados, deshumidificados, congelados o envasados y las maquinarias para la elaboración, distribución, envasado y procesamiento de los mencionados productos. Industriales: Mediante la producción, elaboración, industrialización, distribución, y fraccionamiento de los productos alimenticios enunciados en el apartado anterior; instalación de plantas depósitos y locales; empleo de máquinas e instalaciones propias o de terceros para la industria de la alimentación. Exportación e importación: Mediante la importación, exportación, representación, consignación, comisión o mandato de todos los productos para la alimentación mencionados en el primer apartado. Financiera: Mediante operaciones que tengan por objeto aporte de capitales o bienes a personas o sociedades constituidas o a constituirse, ya sean en el país o en el exterior; financiación de operaciones de préstamo con garantías reales o personales, o sin garantía, a corto, mediano o largo plazo; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y demás clases de valores mobiliarios y papeles de crédito, sean de origen nacional o extranjero. Se excluyen expresamente las operaciones compendidas en la Ley de Endidades Financieras y cualesquiera otras que requieran el concurso público. A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos aquellos actos que se relacionen con su objeto y que no le sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado por uno a cinco titulares, pudiendo la asamblea elegir igual número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de un ejercicio. La asamblea fijará el número de directores. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. En garantías de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de ₳ 2.000. (dos mil australes) o su equivalente a títulos de valores públicos. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administracion u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso.

El Autorizado
Nº 41.067

FURTISUR

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: Constitución: Cristian Horacio Ernst, argentino, casado, Ingeniero, L. E. Nº 8.288.419, nacido el 14/1/1950, Avda. R. Sáenz Peña 846, Piso 8º, Of. 807; Gustavo Horacio María Jarsun, argentino, casado, abogado, DNI. Nº 10.581.421, nacido el 15/1/1943, Av. R. S. Peña 694, Piso 1º, Of. "D", ambos de Capital Federal; "FURTISUR S.A."; Ciudad de Buenos Aires, Diagonal Norte 846, Piso 8º Of. 807; 31 de Enero de 1991; Agricolaganaderas: Mediante la explotación de todas las actividades agricolaganaderas en general, incluso las mejoras y sistematización de tierras, forestación y reforestación de tierras en terrenos propios o de terceros o fiscales la instalación y explotación de aserraderos, la industrialización y comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas, ya sea extractiva o manufacturera, industrialización y comercialización de productos agropecuarios; el enfriamiento, refrigeración de secado, deshidratación, elaboración de conservas y productos derivados de la fruta, verduras y hortalizas, dulces, jaleas, jarabes, jugos de frutas y sus subproductos, incluyendo el proceso de peletización y todo otro proceso industrial derivado de las mismas. Representaciones y Mandatos: El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, con referencia a las actividades que hace al objeto social; Financieras: Mediante el aporte de capitales a industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, para transacciones realizadas o a realizarse, relacionadas con el objeto social; el otorgamiento de préstamos de dinero con o sin garantías, la constitución y transferencia de derechos reales, la combinación de intereses con otras personas físicas o jurídicas, empresas o sociedades, la realización de financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, la negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y de operaciones financieras en general, quedando excluidas las comprendidas en la ley 21.256 u otras para las que se requiera el concurso público; Transportes: Mediante la compra, venta, permuta, consignación y alquiler de rodados destinados al transporte de cargas; Inmobiliaria: La compra, venta permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícola o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá, inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de propiedad Horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros.- Constructora: Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Importación y Exportación: Actuando como importadora y exportadora de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea en su faz primaria o manufacturada; Australes Dos Millones quinientos Mil; Directorio: de uno a cinco Miembros Titulares con mandato por dos años, se prescinde de la sindicatura privada; 99 años; Presidente o Vicepresidente en su caso. Presidente: Cristian Horacio Ernst.- Director Suplente: Gustavo Horacio María Jarsun; 31 de diciembre de cada año.

El Apoderado
Nº 41.045

HILO MUSICAL

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 5/2/90 y asamblea 31/7/90, "HILO MUSICAL S.A.", aumento el capital en ₳ 149.250.000 y se modifica el Art. 4º. Capital ₳ 150.000.000.-

El Autorizado
Nº 41.027

INDUSTRIAS M.W.

SOCIEDAD ANONIMA

1) 14/1/1991. 2) Claudio Ernesto Wider, argentino, casado, D.N.I. 14.812.965, nacido el 14/11/1961, comerciante, domiciliado en Vicente López 2261, piso 6º "A" Cap. Fed. y Alberto Martín Cubero, mexicano, casado, nacido el 10/8/1937, Pasaporte de los Estados Unidos, Mexicanos Nº MH 4724 comerciante, domiciliado en casa Nº 123 calle Tres, Colonia Pantitlan, Distrito Federal y Luis Francisco Martín Olcina, mexicano, casado, nacido 3/1/1963 industrial, Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos Nº BJ 06706, domiciliado en Calvario 17 Casa 3 Colonia Tlalpan, Distrito Federal, ambos de los Estados Unidos Mexicanos. Quienes constituyen domicilio en la República Argentina en la calle Moreno 957 piso 5º "3" Cap. Federal. 3) "INDUSTRIAS M.W. S.A.". 4) Moreno 957 piso 5º "3" Cap. Fed. 5) 99 años a partir de su inscripción en el RPC. 6) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: la compra, venta, permuta, transporte, acopio, depósito, distribución, comisión y/o consignación de materias primas, mercaderías, muebles, dispositivos, elementos, máquinas, sus partes, componentes, repuestos y accesorios relacionados con la actividad industrial, alimentaria en general, agropecuaria, constructora y sus derivados. La explotación de patentes de invención, marcas nacionales y/o extranjeras, diseños, dibujos, licencias, concesiones y modelos industriales, Industriales: mediante la elaboración industrialización primaria y transformación de productos metalúrgicos y/o agropecuarios. La Importación y la Exportación. Agropecuarias: La explotación directa o indirecta de establecimientos rurales ya sean agrícolas, ganaderos frutihortícolos, y forestales, como así también sus frutos y productos de tierras áridas e inundables y su mejoramiento. La compra, venta, fraccionamiento, loteos, arrendamientos, administración y/o explotación de bienes inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: otorgar préstamos o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades creadas o a crearse; cualquiera sea su tipo ya sea nacionales o extranjeras asociándose con las mismas y realizar con ellas operaciones de crédito y financiaciones en general, con todas las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. La compra, venta y negociación en general de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de crédito bajo todos los sistemas existentes o que se establezcan en el futuro y cualquiera otra operación financiera en general. Quedan excluidas las operaciones de la ley de Entidades Financieras y toda aquélla que requiera el concurso público. Constructora: La ejecución, dirección administración y realización a cargo de profesionales con título habilitante de obras de ingeniería y arquitectura de cualquier naturaleza en general incluyéndose entre otros las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, viales, eléctricas, de mensura y edificación. 7) Australes Ciento Sesenta Millones. 8) A cargo de Un Directorio de uno a siete miembros con mandato por 3 ejercicios. La representación legal: el Presidente o el Vicepresidente en su caso. 9) Prescinde de sindicatura, art. 284 de la ley 19.550. 10) 30 de abril de cada año. 11) Presidente: Claudio Ernesto Wider, Vicepresidente: Daniela Cristina Wider, Director Suplente: Cristina Edith Ponce.

El Autorizado
Nº 41.024

KINESIO

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 25—1—91, Ana Paula Schidlowski, arg., nacida 17—2—68, soltera, comerciante, D.N.I. 20.054.661, domiciliada Riobamba 333 y Ana Beatriz Rodriguez, arg., soltera, comerciante, nació 10—4—42, D.N.I. 3.755.200, domiciliada en Uriburu 75, piso 3, Cap., constituyeron: "KINESIO S.A.", domicilio: Ciudad de Bs. As., sede social: Maipú 42;

Capital ₳ 20.000.000.- Duración: 99 años contados desde inscripción. Objeto: dedicarse por cuenta propia ó de terceros ó asociada a terceros: a) el diseño y la fabricación de muebles para uso del hogar empresas y hospitalario, institutos geriátricos y deportivos atento a las exigencias específicas que en cada supuesto fueran exigibles para su función; b) La importación de materias primas para dicha fabricación; c) la comercialización al por mayor y al por menor de piezas terminadas como así también su exportación; d) El asesoramiento integral para amoblamientos teniendo en cuenta su destino y servicio de mantenimiento y reparación; tipo de acciones: al portador y ordinarias. Administración y representación: Directorio entre 2 a 4 integrantes. La Asamblea puede designar suplentes con mandato por 2 años reelegibles. Representación a cargo Presidente ó Vicepresidente. Fiscalización: prescinde de Sindicatura mientras no esté comprendida en art. 299 Ley. Soc. Cierre de ejercicio: 30 junio de cada año. Directorio: Presidente: Ana Paula Schidlowski— Vicepresidente: Ana Beatriz Rodriguez— Director Suplente: Celestino Miguel Losardo-uruguayo D.N.I. 92.279.881 —comerciante— mayor de edad, casado. Todos aceptaron cargos.

El Escribano
Nº 41.031

LATINO SIRSA

SOCIEDAD ANONIMA

Reforma de Estatuto y Aumento de Capital Social: Por escrit. 11 del 21/01/91, folio 35, Reg. 614 de Cap. se resolvió reformar el artículo 11 del estatuto social y aumentar el capital social. 1— Articulo décimo primero: El cierre del ejercicio social será el 31 de Agosto de cada año. A dicha fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento), del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del Directorio y Sindicatura; 3) a dividendo fijo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; 4) a dividendo de las acciones ordinarias y adicionales de las acciones preferidas, o a fondos de reserva, o a cuenta nueva, o tendrán el destino que decida la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. 2— Aumentar el capital social en la suma de 50.000.000.- de australes por lo cual el capital social será de 100.000.000.- de australes. 3- Fijar una prima de emisión de acciones de 45.- australes por cada acción a emitirse. 4— Emitir 50.000.000 de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y de un valor nominal de un austral cada una. 5— Las acciones emitidas serán suscriptas e integradas en su totalidad en dinero en efectivo.- 6— La prima de emisión fijada, será abonada en dinero en efectivo.

El Autorizado
Nº 41.066

MADERELTA

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber: Constitución: Manuel Guillermo Garcia, argentino, nacido el 25/6/1927, industrial, L.E. Nº 5.551.127; Isolina Filgueira, española, nacida el 11/12/1929, C.I. P.F. Nº 3.348.831, comerciante; ambos casados, domiciliados en Junin 2256, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; "MADERELTA S.A."; 8 de Noviembre de 1990 y 20 de Diciembre de 1990; Ciudad de Buenos Aires, Esteban de Luca 1.585; Industrial y Comercial: La explotación de bosques, montes y obrajes, forestación y reforestación; instalación de aserraderos, industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera, pudiendo comprarla, venderla, en sus diversas etapas, aspectos y procesos. Importación y Exportación: Actuando como importadora y exportadora de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea en su faz primaria o manufacturados; Dos Millones Quinientos Mil Australes; Directorio, de uno a cinco miembros titulares, con mandatos de dos años; Se prescinde de la Sindicatura Privada; Noventa y Nueve años; Directorio: Presidente: Manuel Guillermo Garcia; Director Suplente: Isolina Filgueira; 31 de Diciembre de cada año.

El Apoderado
Nº 41.044

PRODUCTOS KAILY

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Silvio Victorio Facchetti, argentino, nacido 11/4/1934, casado, comerciante L.E. 6.114.498, domiciliado J. C. Paz 1.783, San Martin, Pcia. de Bs. Aires; Alberto Clemente Sant'Angelo, argentino, nacido 23/11/1923 casado, comerciante, L.E. 3.742.217, domiciliado Av. del Tejar 2469 piso 3º "A", Capital Federal; Enrique Mandel, argentino, nacido 8/5/1937, PB "B", Capital Federal; Héctor Helios Garcia, argentino, nacido 24/1/1932, casado CIPF 5.037.726, comerciante domiciliado en Echeverria 3.105, piso 10 "B" Capital Federal; Natalio Waizbrot, argentino, nacido 3/9/1938, divorciado, comerciante D.N.I.4.276.749, domiciliado Chivilcoy 414 1º piso "2" Capital Federal. 2) fecha constitución: 18/12/90. 3) Denominación: "PRODUCTOS KAILY S.A." 4) domicilio: Tte. Gral. E. Frias 230 piso 4º "C" Capital Federal. 5) Objeto: Por cuenta propia de terceros o asociada a terceros la explotación de industrias plásticas metalúrgicas de juguetería, medicinal, textil, alimenticia, golosinas y química industrial a cuyo fin realizará: a) Comerciales: compra, venta distribución, fraccionamiento, importación y exportación de toda clase de bienes referentes a su objeto; b) Industriales: Elaboración, confección, armado, montaje y fabricación de toda clase de bienes referentes a su objeto c) Representaciones y mandatos: de fábricas, empresas, sociedades, laboratorios y toda clase de personas fisicas y juridicas d) Financieras: mediante el aporte de capitales a personas sociedades o empresas constituidas o a constituirse, compra, venta y transacciones de títulos acciones y demás valores realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas por la ley o sin garantías y toda clase de operaciones permitidas por la legislación en vigor; con exclusión de las comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; e) Inmobiliarias: compra, venta, permuta y toda clase de contratos respecto de inmuebles urbanos y rurales. 6) Duración: 99 años desde su insc. R. P. Comercio. 7) Capital: ₳ 20.000.000.- 20.000.000 acc. ord. port. ₳ 1 un voto por acción. 8) Administración: directorio 1 a 5 titulares por dos ejercicios igual o menor número suplentes por el mismo periodo. Presidente: Silvio Victorio Facchetti. Director Suplente: Natalio Waizbrot 9) Fiscalización: Prescinde art. 284 Ley 19.550 10) Cierre de ejercicio 31 de julio cada año.

La Autorizada
Nº 41.079

SILVER CROSS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura nº 50 del 31/12/90. Socios: Elbio Carlos Rubio, argentino, nacido el 27/8/52, D. N. I. 10.550.730, casado, comerciante y Maria Dolores Gutiérrez Eguia, argentina, nacida el 8/5/55, D. N. I. 11.576.813, casada, comerciante, ambos domiciliados en Concepción Arenal 2.443, P. Baja "B", Capital, constituyen : 1) "SILVER CROSS S.A." 2) Av. de los Constituyentes 4.679, Capital 3) 99 años a partir de su inscripción; 4) realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades; Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, ictícolas, fruticolas, vitivinícolas, forestales, cría, invernada, mestización y cruza de ganado y hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cabañas, granjas, criaderos, invernaderos y frigorificos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, acopio de cereales y la industrialización primaria y ulterior de productos agropecuarios y forestales Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de bienes, artículos, productos y materias primas de la industria metalúrgica, automotriz, eléctrica, electrónica, textil, plástica, del cuero y de la construcción. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, locación, arrendamiento, permuta, instalación, administración y explotación, bajo cualquier forma de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, incluso por el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Financiera: Préstamos con garantía, incluso real o sin ella, a particulares o a sociedades constituidas o a constituirse para la financiación de operaciones y negocios realizados o a realizarse, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, constitución, extinción y transferencia de derechos reales, inversión de capitales en bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y valores, excluyendo expresamente las operaciones previstas en la ley de entidades financieras. Mandatos y Servicios; La ejecución de toda clase de mandatos, comisiones, representaciones, gestiones de negocios y administración de bienes en general y la prestación de servicios, organización y asesoramiento agropecuario, industrial, inmobiliario, comercial, financiero y técnico. Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, negociación, consignación representación y distribución de forrajes en general, granos, cereales, semillas oleaginosas, fertilizantes, hortalizas, alimentos balanceados sus sub-productos y derivados; todo tipo de productos y/o insumos agropecuarios, agroquímicos, artículos rurales y veterinarios; productos forestales; ganado vacuno, lanar, porcino, equino y caprino en todas sus formas, ya sea en pie, faenado, trozado y/o congelado y sus derivados, alimentos envasados y sin envasar como asimismo bienes, artículos, productos y materiales para la industria metalúrgica, automotriz, de la construcción téxtil, del cuero y plásticos, instrumentos eléctrico, electrónicos, mecánicos, electromecánicos y de computación; automotores, respuestos, accesorios y demás implementos afines; la explotación de patentes de invensión, marcas de fábrica, diseños y dibujos industriales Importadora y exportadora: Mediante la importación y exportación de todos y cada uno de los bienes, articulos, productos, materiales, automotores, elementos y cosas enunciadas en los rubros precedentemente enumerados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes y el presente contrato. 5) ₳ 2.500.000.- representado por 2.500 acciones de ₳ 1.000 valor nominal c/accion. 6) Dirección y administración: a cargo del directorio: 1 a 5 titulares por 3 ejercicios. 7) Representación legal; Presidente o vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero 8) Prescinde de sindicatura; 9) 31/12 c/año; 10) Presidente: Elbio Carlos Rubio; Vicepresidente: Maria Dolores Gutiérres Eguia y Director Suplente: José Ardizzone.

La Apoderada
Nº 41.064

SODITUE

SOCIEDAD ANONIMA

Esc Nº 4 del 11/1/91, pasada al folio 6 del Reg. 507 de Cap. Socios: Rafael Maria Perrotta Bengolea, argentino, divorciado, lic. en economía, nacido el 16/9/47, LE: 7.607.987, domiciliado en Av. Corrientes 465, 1º, Cap. y Sergio Rogelio Olsina, argentino, casado, arquitecto, nacido el 15/1/44, DNI. 7.873.245, domiciliado en Tucumán 410 2º "6" Cap. Denominación: SODITUE S.A. Plazo: 99 años desde su inscripción. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, asi como también a toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agricolas o ganaderas y parques industriales. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes, incluidas las comprendidas en la ley 13.512. También podrá dedicarse a la construcción y administración de propiedades inmuebles. Capital: ₳ 6.000.000. Administración: 1 a 5, por 2 ejercicios. Representación: Presidente o Vicepresidente, en su caso. Fiscalización: Sindico titular y suplente por dos ejercicios. Cierre ejercicio: 30/9. Sede social: Av. Corrientes 465, 1º, Cap. Presidente: Rafael Maria Perrotta Bengolea. Vicepresidente: Sergio Rogelio Olsina. Sindico Titular: Mario Roberto Fusse. Sindico suplente: Manuel Alfredo Alvarez Tronge Zinder.

El Autorizado
Nº 41.043

SPORTLANDIA

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 20/12/90 y asamblea 15/6/90 SPORTLANDIA S.A. modificó el Art. 1º Sede social; Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1963, Cap. Fed. y se designa Presidente a Lydia Noemí Menéndez de Lena:Vicepresidente; Héctor Luis Lena; Director Titular; Alvado Néstor Menéndez; Directores Suplentes; Marcelo Claudio Lena y Mónica Elizabeth Menéndez de Gómez; Sindico Titular; Francisco José Moralejo Sindico Suplente; Nora Asato de Goya; Angel Moreira.

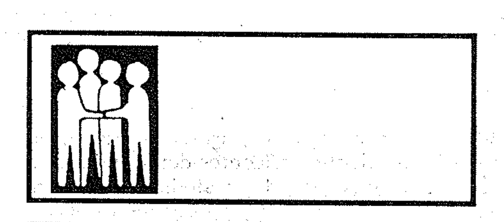
El Autorizado
Nº 41.026

TRADE UNION

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura nº 49 del 31/12/90. Socios: Elbio Carlos Rubio, argentino, nacido el 27/8/52, D.N.I. 10.550.730, casado, comerciante y Maria Dolores Gutiérrez Eguia, argentina, nacida el 8/5/55, D.N.I.11.576.813, casada, comerciante, ambos domiciliados en Concepción Arenal 2443, P. Baja "B", Capital, constituyen: 1) TRADE UNION S.A.; 2) 99 años partir de su inscripción; 3) Av. Constituyentes 4679, Capital; 4) Realizar por cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones y actividades: Importación y exportación de bienes y servicios. Prestación de servicios de importación y exportación. Mandataria y licenciataria de empresas argentinas y del exterior. Prestación de servicios de estudios de mercado de bienes y servicios en el pais y en el exterior. Representaciones en el exterior de empresas argentinas. Representaciones en el país de empresas del exterior. Comercializadora de bienes y servicios. Prestación de servicios de asesoramiento en materia de comercialización y comercio exterior. Consultora en todas las operaciones y actividades mencionadas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes y el presente estatuto. 5) ₳ 2.500.000. dividido en 2.500 acciones de ₳ 1.000 v/nominal c/acción. 6) Dirección y administración: el directorio: 1 a 5 titulares por 3 ejercicios; 7) Representación legal:presidente o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. 8) Prescinde de sindicatura; 9) 31/12 de c/año. 10) Presidente: Elbio Carlos Rubio; Vicepresidente: Maria Dolores Gutiérrez Eguia y Director Suplente: Juan Pedro Renna.

La Apoderada
Nº 41.065



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AUTOPARTES PABLO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AUTOPARTES PABLO S. R. L. Comunica su constitución por escritura del 25-1-91, pasada al folio 440 del Reg. 15 de Cap. Socios: Juan Mongelluzzo, italiano, nacido el 23-6-20, con C.I. 2.177.163; Eleita del Valle Albarracin, argentina, nacida el 14-12-21, con L.C. 3.444.561, ambos son casados, empresarios, domiciliados en Gorriti 4770 Cap. Denominación: "AUTOPARTES PABLO S. R. L." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Bs. As. Duración: 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el pais y en el extranjero, las siguientes actividades: a) La industrialización de artículos plásticos y afines, su importación, exportación, comercialización, distribución y representación, así como también de la materia prima necesaria en su ciclo productivo; b) La fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación y representación de repuestos de automotores y sus accesorios. Capital: ₳ 5.000.000. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta, socios o no, por el término de 10 ejercicios, siendo reelegibles. Ejercicio: Cierra el 31 de

diciembre de cada año. Sede Social: Ceretti 2735 Cap. Gerentes: Juan Mongelluzzo y Elcita del Valle Albarracíón.

El Autorizado
Nº 41.046

BLOQUE EDITOR ILUSTRADO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas sociales. Por Escritura del 27/12/1990, los Señores Guillermo Alberto Alonso y Néstor Raimundo García, ceden, y transfieren a favor Isaac Alperin, la cantidad de 325, cuotas y 425 cuotas cada uno. de Mil Australes valor nominal cada una (₳ 1.000) que tienen y les corresponden en la sociedad "BLOQUE EDITOR ILUSTRADO S. R. L." o sea que los señores Alonso y García ceden en total setecientas cincuenta (750) cuotas de Australes Mil (₳ 1.000) valor nominal cada una. La presente cesión se hace por el precio total y convenido de setecientos cincuenta mil Australes, que los cedentes declaran haber recibido de manos del cesionario, en dinero efectivo, antes de este acto, y a su entera satisfacción, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. En consecuencias los cedentes transfieren al cesionario, todos los derechos y acciones que en la proporción del Capital cedido tienen y les corresponden, en la sociedad. Los señores Guillermo Alberto Alonso, y Néstor Raimundo García e Isaac Alperin en sus caracteres de únicos socios de la sociedad deciden en forma unánime Modificar la cláusula cuarta del contrato social: la que quedará redactada de la siguiente manera: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Australes 2.500.000. Los socios acuerdan: a) Designar Gerentes a los señores Guillermo Alberto Alonso y/o Néstor Raimundo García y/o Isaac Alperin.

La Autorizada
Nº 41.039

COMPU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Amplía Aviso Bol. Ofic. 2da. Secc. 17/12/90. R. Nº 37.550. Herrera José Manuel, edad 37 años y Garnica Mirta Nora edad 36 años.

El Autorizado
Nº 41.057

CONSULTORA ROSAC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por escritura del 3-1-91, pasada al folio 11 del Reg. 15 de Cap. El Sr. Carlos Alberto Rosminati ha resuelto retirarse de la sociedad y vende, cede y transfiere las 150 cuotas de capital que tenía en la sociedad a el Sr. Eduardo Ernesto Gimeno. La gerencia estará a cargo de ambos socios los Sres. Claudio Vicente Accurso y Eduardo Ernesto Gimeno, quienes actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta.

El Autorizado
Nº 41.048

EUROCARBON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EUROCARBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1) Alejandro Cristian Núñez, argentino, 35 años, casado, comerciante. DNI 11.912.431. Gustavo Edgardo Bianchi, argentino, 33 años, casado, comerciante, DNI, 13.039.796, ambos domiciliados en Avda. Honorio Pueyrredón 629 5º Piso A Capital. Rubén Roberto Curia, argentino, 45 años, casado, comerciante, L.E. 7.755.474, domiciliado en Uruguay 651, P 12, J, Capital. 2) 24 de Enero de 1991. 3) EUROCARBON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) Uruguay 651 P 12 J, Capital. 5) Compra, venta e industrialización de carbón de origen vegetal ya sea por cuenta propia o asociada a terceros y la elaboración, transformación y producción de carbón vegetal y sus derivados así como la comercialización, distribución, importación y exportación de dichos productos. 6) 99 años a partir de su Inscripción. 7) ₳ 150.000.000. 8º y 9º) Gerentes: Gustavo Edgardo Bianchi, Rubén Roberto Curia y Alejandro Cristian Núñez, indistintamente, y su mandato rige por el término de duración de la sociedad. 10) 30 de junio de cada año.

La Autorizada
Nº 41.056

KAROLTEC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Escritura Nº 452, del 19-12-90. Socios: María Florencia Ponssa, argentina, 39 años, casada, comerciante, DNI 10.133.043, Anchorena 1054, Vicente López; e Inés María de Igarzábal, argentina, 29 años, casada, comerciante, DNI 16.897.515, Gaspar Campos 468, Vicente López. Denominación: "KAROLTEC S. R. L." Duración: 99 años. Objeto: Fabricación, transformación y comercialización de metales, vidrios, madera, plásticos, cartón y juguetes. Importadora y exportadora: Importación y exportación de todo tipo de productos tradicionales y no tradicionales, ya sean en su faz primaria o elaborados. Capital: ₳ 12.000.000 Administración: ambos socios. Cierre de ejercicio: 31-12. Sede social: Suipacha 670, 3º. H, Capital Federal.

La Autorizada
Nº 41.070

METALURGICA ESTRADA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber que por documento privado del 28/11/1990, el Sr. Carlos Santiago HEINS, cede, vende y transfiere 900 cuotas de las 3.000 cuotas que posee en la sociedad, a favor de su socio Eduardo César IRIBAS, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato constitutivo el que en su parte pertinente queda redactado de la siguiente manera: CUARTO: El Capital Social se fija en la suma de Australes Seis mil (₳ 6.000.-) dividido en 6.000 cuotas de ₳ 1,00 valor nominal cada una. Buenos Aires, Enero 29 de 1991.

El Socio
Nº 41.061

TRANSPORTES MARIMAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Escritura Nº 51 del 31/12/90. Socios: Susana Liliana Maiocchi, argentina, nacida el 7/10/61, D.N.I. 14.800.786, soltera, comerciante, domiciliada en Levalle 1346, Banfield, Pcia. Bs. As. y Norberto Hugo Infantes, argentino, nacido el 1/5/45, L.E. Nº 4.527.536, divorciado, comerciante, domiciliado en Virrey Loreto 2843, P. Baja "A", Capital, constituyen: 1) TRANSPORTES MARIMAR S.R.L.; 2) Aranguren 1460, 4º "F", Capital; 3) 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio; 4) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones y actividades: Transportes de mercaderías, artículos de perfumería, cosméticos y farmacéuticos; realización de fletes, acarreos y mudanzas; transporte de encomiendas, cartas, equipajes, documentos y caudales; transporte de productos alimenticios en general, embutidos, frutas, legumbres, forrajes, granos, cereales, semillas, todo tipo de productos forestales, ganado vacuno, lanar, porcino, equino, y caprino en todas sus formas, ya sea en pie faenado, trozado y/o congelado, alimentos envasados y sin envasar; como asimismo artículos, productos y materiales para la industria metalúrgica, automotriz, de la construcción, textil, del cuero y plásticos, instrumentos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de computación; muebles automotores, repuestos, accesorios y demás implementos afines; 5) ₳ 2.500.000, dividido en 2.500 de ₳ 1.000 c/u. 6) La administración y representación de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes. Cualquiera de los gerentes tiene el uso de la firma social. 7) 31/12 de c/año.

La Apoderada
Nº 41.063

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE NUEVO FEDERAL S. A.

CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA RENOVACION DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO POR EL PERIODO 1991-1993

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 40 de nuestros Estatutos y el artículo 88 del reglamento Interno, el actual Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones, convoca a los Señores Socios Activos al Acto Eleccionario a realizarse el día 19 de abril de 1991 en el horario de 10 a 18 horas en nuestra sede de Bustamante 43, Ciudad Villa Madero a los efectos de elegir:

1º) ocho (8) Miembros al Consejo Directivo.
2º) tres (3) Miembros a la Junta Fiscalizadora.

De acuerdo a lo fijado por el artículo Nº 91 de nuestra reglamentación interna las juntas promotoras deberán presentar las listas de Candidatos hasta el día 19 de marzo próximo a las 16 horas.

El Secretario - El Presidente
e. 6/2 Nº 41.062 v. 7/2/91

"I"

INDUFOR S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de febrero de 1991, a las 9 horas en Montiel 1061, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc. 1º de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1990.
4º) Consideración de los resultados del ejercicio.
5º) Fijación del número de directores y su designación.
6º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
7º) Situación de la empresa.

El Directorio

NOTA: A los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán cumplimentar lo dispuesto por el art. 238 de la ley 19.550 y su modificación ley 22.903 en Montiel 1061, Capital Federal, de 10 a 16 horas a falta de quórum la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera.

e. 6/2 Nº 41.075 v. 12/2/91

INDUFOR S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de INDUFOR SAIC a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de febrero de 1991 a las 10,30 horas en Montiel 1061, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Aumento de Capital Social.
3º) Reforma de los Estatutos Sociales.
4º) Designación de Director Suplente.
5º) Canje de Acciones.

El Directorio

NOTA: A los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán cumplimentar lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 y su modificación ley 22.903 en Montiel 1061, Capital Federal, de 10 a 16 horas. A falta de quórum la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera.

e. 6/2 Nº 41.074 v. 12/2/91

"N"

NARMY TOUR S. A. Nº 7459 Libro 107 Tomo A

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el 25 de febrero de 1991 a las 18 horas en la sede social de Callao 420, 9º, Of. "C", Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la memoria, balance general, evolución del patrimonio neto, cuadros, anexos, notas complementarias al balance inventario e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1990.
3º) Designación de síndicos titular y suplente.
4º) Aumento del capital a más del quíntuplo del capital suscripto.

El Directorio
e. 6/2 Nº 41.077 v. 12/2/91

"S"

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE TIERRA DEL FUEGO S. A. (E/L)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28/2/91 a las 16 horas en Barrio Frigorífico Austral - Río Grande - Tierra del Fuego a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Consideración del Balance General, sus Notas y Anexos por el ejercicio social cerrado el 30/9/90 (art. 104 - Ley 19.550);
3º) Consideración del resultado del ejercicio y de los resultados no asignados y determinación de su destino;
4º) Aprobación de la gestión de los liquidadores;
5º) Consideración de los honorarios de los liquidadores;
6º) Designación de síndicos titular y suplente.

El Liquidador

NOTA: En caso de no obtenerse quórum legal para esta primera convocatoria, la asamblea ordinaria en segunda convocatoria se celebrará el mismo día a las 17 horas, cualquiera sea el número de acciones presentes. En ambos casos los accionistas deberán comunicar su asistencia con 3 días de anticipación a la celebración de las asambleas.

e. 6/2 Nº 41.072 v. 12/2/91

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE TIERRA DEL FUEGO S. A. (E/L)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 28/2/91 a las 14 horas en Barrio Frigorífico Austral - Río Grande - Tierra del Fuego a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Reforma del estatuto social;
3º) Consideración del cambio del Estudio que realiza las tareas contables de la sociedad.

El Liquidador

NOTA: En caso de no obtenerse quórum legal para esta primera convocatoria, la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará el mismo día a las 15 horas, cualquiera sea el número de acciones presentes. En ambos casos los accionistas deberán comunicar su asistencia con 3 días de anticipación a la celebración de las asambleas.

e. 6/2 Nº 41.073 v. 12/2/91

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

"Abraham" representado por Mart. Púb. César Alberto Abraham, ofic. Av. de Mayo 970 Capital. Avisa que: Liang Hui Weng vende libre toda deuda y/o gravamen a De Rose Hnos. S.A. su negocio de Hotel (Sin servicio de comidas) Carpeta Nº 22.278/SSIG 85 sito en AVENIDA CASEROS 514 Capital. Reclamos de ley y dom. partes dentro término nuestras oficinas.

El Corredor - Martillero Público
e. 6/2 Nº 41.052 v. 12/2/91

"Abraham" representado por Mart. Púb. César Alberto Abraham, oficina Hipólito Yrigoyen 969. Capital. Avisa que: Cegese S.R.L. representada por José Ramón Collar Rodriguez y Agustín González vende libre de toda deuda y/o gravámen a Coc S.R.L. (e.f.) su negocio de Café - Bar - Casa de Lunch - Despacho de Bebidas - Confitería - Restaurante - Helados (Sin elaboración). Exp. 14.076, sito en AV. CORDOBA 1652/62 Capital. Reclamos de ley y dom. partes dentro término en nuestras oficinas.

El Corredor - Martillero Público
e. 6/2 Nº 41.054 v. 12/2/91

"H"

Por la presente se hace saber que "Domingo Tabares S.A.C.I.C.A.I. y de Mandatos y Servicios" transfiere a "Establecimiento Las Camelias S.R.L." el fondo de comercio del local sito en HIPOLITO YRIGOYEN 3530/36 Cap. Fed., rubro: depósito de huevos, aves muertas y peladas, chacinados, alimentos conservados, conservas alimenticias y manteca (4 cámaras frigoríficas) taller mecánico (reparación de los vehículos de la firma) venta al por mayor de productos lácteos, venta minorista prod. de granja. Domicilio de ley en el mismo local.

El Apoderado
e. 6/2 Nº 41.034 v. 12/2/91

"M"

"Abraham" representada por Mart. Púb. César Alberto Abraham, oficina Hipólito Yrigoyen 969 Capital. Avisa que: Manuel Montes Montes, Gloria Montes Montes y Guadalupe Fidalgo Montes venden libre toda deuda y/o gravámen a Fernando Alberto Furno su negocio de Hotel Esp. 97749/75 sito en MARIO BRAVO 272 Capital. Reclamos ley y dom. partes dentro término n/oficina.

El Corredor - Martillero Público
e. 6/2 Nº 41.053 v. 12/2/91

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

AHORROS ADMINISTRADOS SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Comunica los resultados del Acto de Adjudicación Nº 41 realizado el 14 de Enero de 1991: Grupo D-003 Orden Nº 68 Contrato Nº 1272 (Cond.) Modalidad Sorteo; Grupo D-008 Orden Nº 37 Contrato Nº 5152 (Cond.) Modalidad Sorteo; Grupo D-009 Orden Nº 16 Contrato Nº 3802 Modalidad Sorteo; Grupo D-012 Orden Nº 14 Contrato Nº 5296 Modalidad Sorteo; Grupo D-013 Orden Nº 37 Contrato Nº 1796 Modalidad Sorteo; Grupo D-020 Orden Nº 57 Contrato Nº 4791 Modalidad Sorteo; Grupo D-021 Orden Nº 46 Contrato Nº 4199 (Cond.) Modalidad Sorteo; Grupo D-022 Orden Nº 78 Contrato Nº 4112 Modalidad Sorteo; Grupo E-001 Orden Nº 55 Contrato Nº 4573 Modalidad Sorteo.

IMPORTANTE: La presente Adjudicación tendrá validez únicamente si el adjudicatario se encuentra al día con sus obligaciones con respecto del Grupo a la Administradora, de conformidad con las Condiciones Generales de la Solicitud-Contrato de Adhesión.

El Apoderado
e. 6/2 Nº 41.037 v. 6/2/91

ARGENVALOR S. A.

Comunica que por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 12-11-90, se resolvió la disolución de la sociedad y la designación de la Comisión Liquidadora queda integrada por: Presidente: Ernesto Tomás Scarpati; Vicepresidente: Martín A. Scarpati y Liquidador: Pablo M. Scarpati y los Doctores Carlos Miguel Tacchi y Horacio Mateo Lingeri Síndico Titular y Suplente respectivamente.

El Autorizado
e. 6/2 Nº 41.050 v. 6/2/91

"C"

CIRCULOS INTEGRADOS S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - CAPITAL FEDERAL

Personería Jurídica acordada por el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1982 bajo el Nº 803, Libro 96, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Plan aprobado con fecha 22 de febrero de 1983 por Resolución Nº 033 de la Inspección General de Justicia.

POR UN DIA

Resultado de los actos de adjudicación de productos de hogar, efectuados en esta Capital Federal en el mes de setiembre de 1990.

ADJUDICACIONES POR SORTEO

CARACTERISTICA "AA8".-

0001011.- 0002022

CARACTERISTICA "AB8".-

0001001.- 0002022,

CARACTERISTICA "AR8".-

0001004.- 0002004.-

CARACTERISTICA "AS8".-

0003012

CARACTERISTICA "AT8".-

0001004.- 0002036.- 0003004.- 0005040.- 0006025

CARACTERISTICA "AQ4".-

0106033.- 0107005.- 0108002.-

CARACTERISTICA "A06".- 0070058.-

CARACTERISTICA "A08".-
/0016076.-/0024006.-
/0021008.-/0033008.- 0040049.- 0045014.- 0051080.- 0056011
0057080.- 0060031.- 0061035.- 0062090.- 0063056.- 0065034
/0066038.-
/0067036.- 0068005.- 0070007.- 0071062.- 0072062.- 0073005
0074054.- 0075045.- 0076011.- 0077023.- 0078051.- 0079011
0081047.- 0084034.- 0085061.- 0087002.- 0088016.- 0089015
0090069.- 0091062.- 0093036.- 0095083.- 0096033.- 0097099
0098039.- 0099033.- 0100036.- 0101004.- 0102006.- 0104024
0105005.- 0106029.- 0107024.- 0108004.- 0109036.- 0110004
0111004.- 0112063.- 0113071.- 0114063.- 0115071.- 0116004
0117063.- 0118036.- 0119004.- 0120004.- 0121022

CARACTERISTICA "BA6".-

0005009.- 0008056.- 0009023.- 0010056.- 0013046.- 0014046
0015002.- 0016036.- 0017022.

CARACTERISTICA "BA8".-

0001001.- 0003052.- 0004087.- 0009034.- 0010005.- 0011005
0012051.- 0013005.- 0014066.- 0017023.- 0019030.- 0020059
0021056.- 0022025.- 0026004.- 0027074.- 0028091.- 0029056
0030023.- 0033041.- 0034044.- 0035083.- 0036011.- 0037086
0038081.- 0039030.- 0040003.- 0042035.- 0043012.- 0044035
0047005.- 0048036.- 0049049.- 0050073.- 0051024.- 0052036
0053053.- 0054043.- 0055066.- 0057053.- 0058015.- 0059032

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

0060066.- 0061041.- 0062097.- 0063004.- 0064069.- 0065024

0066071.- 0067036.- 0068071.- 0069071.- 0070035.- 0071036

0072036.- 0074071.- 0075030.- 0076071.- 0077025.- 0078032

0079036.- 0080035.- 0081004.- 0082004.- 0083036.- 0084055

0085005

CARACTERISTICA "BEO".-

0004007

CARACTERISTICA "BE2".-

0001004.- 0002022.- 0003022

CARACTERISTICA "BE8".-

0001071.- 0002004.- 0003004.- 0004082.- 0005071.- 0006071

0007035.- 0008036.- 0009005.- 0010005.- 0011005.- 0012055

0013004.- 0014004.- 0015004.- 0016053.- 0017005.- 0018004

0019040.- 0020066.- 0021036.- 0022033.- 0023037.- 0024040

0025047.- 0027024.- 0028005.- 0029004.- 0030024.- 0031012

0032095.- 0033003.- 0034071.- 0035036.- 0036005.- 0037004

0038033.- 0039036.- 0040063.- 0041036.- 0042040.- 0043063

0044063.- 0045004.- 0046040.- 0047071.- 0048063.- 0049022

0050047.- 0051063.- 0052022.- 0053022.- 0054022.- 0055022

CARACTERISTICA "BR8".-

0001056.- 0002044.- 0003004.- 0004063.- 0005063.- 0006022

0007036.- 0008063.- 0009063.- 0010004.- 0011082.- 0012024

0013005.- 0014063.- 0015029.- 0016071.- 0017004.- 0018063

0019022.- 0020022.- 0021022

CARACTERISTICA "BS6".-

/0002004.-
0001004.-/0003036.- 0004004.- 0005005.- 0006086.- 0007082

0008081.- 0009036.- 0010004.- 0011063.- 0012015.- 0013071

0014035.- 0015022.- 0016025.- 0017040.- 0018035.- 0019081

0020071.- 0021011.- 0022025.- 0023004.- 0024035.- 0025055

0026035.- 0028048.- 0029071.- 0030061.- 0031055.- 0034005

0035024.- 0036005.- 0037035.- 0038029.- 0039004.- 0040022

CARACTERISTICA "BT2".-

0001022.-

CARACTERISTICA "BT8".-

0001056.- 0002004.- 0003005.- 0004071.- 0005040.- 0006004

0007063.- 0008063.- 0009071.- 0010004.- 0011063.- 0012004

0013036.- 0014071.- 0015039.- 0016022.- 0017063.- 0018071

0019071.- 0020004.- 0021005.- 0022004.- 0023022.- 0024022

CARACTERISTICA "BO4".-

0050001.

CARACTERISTICA "BO8".-

0140075.- 0163051.- 0166036.- 0172088.- 0175022.- 0177030

0184006.- 0192098.- 0195035.- 0196031.- 0202048.- 0203012

0208048.- 0216003.- 0217002.- 0218019.- 0221062.- 0222083

0231059.- 0233073.- 0234030.- 0235055.- 0237051.- 0238066

0240025.- 0241025.- 0243094.- 0245003.- 0246070.- 0250025

0252034.- 0254048.- 0256035.- 0257081.- 0259041.- 0261037

0262013.- 0263094.- 0264051.- 0268071.- 0269002.- 0270049

0273036.- 0280021.- 0281016.- 0282030.- 0283007.- 0284081

0286066.- 0287002.- 0289066.- 0290036.- 0291068.- 0292097

0293043.- 0295097.- 0296090.- 0297035.- 0298062.- 0299010

0300082.- 0301008.- 0302045.- 0303090.- 0304025.- 0306004

0307067.- 0308083.- 0309036.- 0310089.- 0311033.- 0312087

0313025.- 0315048.- 0318005.- 0319033.- 0321036.- 0322036

0323005.- 0324004.- 0325004.- 0326037.- 0327036.- 0328050

0329013..

CARACTERISTICA "CE4".-

0001018.- 0002040.- 0003036.- 0004053.- 0005024.- 0006004

0007022.- 0008022.- 0009022.- 0010022

CARACTERISTICA "CE8".-

0001004.- 0002063.- 0003022.- 0004071.- 0005004.- 0006024

0007063.- 0008004.- 0009004.- 0010004.- 0011004.- 0012040

0013063.- 0014022.- 0015004.- 0016022.- 0017022.- 0018022

0019022.- 0020022

CARACTERISTICA "CZ8".-

0001024.- 0002071.- 0003035.- 0004022.- 0005040.- 0006063

0007036.- 0008022.- 0009040.- 0010063.- 0011022.- 0012022

0013040.- 0014022.- 0015022.- 0016022

CARACTERISTICA "CO4".-

/0263030.-
0281026.- 0285010.- 0286008.- 0287030.- 0288032.- 0289002

0290007.- 0291024.- 0292008.- 0293056.- 0294002.- 0295024

0296007.- 0297052.- 0298036.- 0299004.- 0300036.- 0301033

0302035.- 0303016.-,0304039.- 0305036.- 0306022.- 0307036

0308004.- 0309035.- 0310007.- 0311023.- 0312004.- 0313035

0314035.- 0315036.- 0316013.- 0317033.- 0318036.- 0319024

0320009.- 0321024.- 0322024.- 0323029.- 0324041.- 0325024

0326052.- 0327036.- 0328040.- 0329029.- 0330024.- 0331004

0332040.- 0333040.- 0334004.- 0335022

CARACTERISTICA "CO6".-

0101052.- 0150041.- 0168018.- 0174014.- 0177030.- 0209005
/0232025.- /0248071.-
0210036.-/0236018.- 0237063.-/0279055.- 0280018.- 0283032

0286030.- 0288043.- 0289051.- 0290055.- 0291008.- 0292004
0293031.- 0295034.- 0297059.- 0298036.- 0300053.- 0301039
0303066.- 0304063.- 0305038.- 0306035.- 0308008.- 0309006
0310073.- 0312028.- 0314048.- 0316051.- 0317007.- 0318080
0320059.- 0321062.- 0322019.- 0327002.- 0328019.- 0329066
0330040.- 0331025.- 0332067.- 0333036.- 0334030.- 0337032
0338009.- 0342025.- 0343059.- 0344011.- 0345045.- 0347025
0348058.- 0350038.- 0351023.- 0352036.- 0353067.- 0354002
0355031.- 0356025.- 0357041.- 0359045.- 0360022.- 0361055
0362069.- 0363041.- 0364076.- 0365055.- 0366059.- 0367004
0369019.- 0370044.- 0371035.- 0372005.- 0373071.- 0374004
0375071.- 0376024.- 0377071.- 0378053.- 0379023.- 0380036
0381066.- 0382036.- 0383036.- 0384003.- 0385055.- 0386039
0387067.- 0388036.- 0389036.- 0390056.- 0391005.- 0392067
0393040.- 0394014.- 0395035.- 0396052.- 0397005.- 0398056
0399071

CARACTERISTICA "C08".-

0002025.- 0003053.- 0004004.- 0005067.- 0006071.- 0007036
0008029.- 0009012.- 0010036.- 0011036.- 0012035.- 0013004
0014004.- 0015029.- 0016071.- 0017063.- 0018063.- 0019063
0020036.- 0021066.- 0022047.- 0023012.- 0024005.- 0025035
0026063.- 0027063.- 0028063.- 0029063.- 0030024.- 0031071
0032040.- 0033071.- 0034040.- 0035040.- 0036004.- 0037047
0038004.- 0039004.- 0040004.- 0041063.- 0042012.- 0043036
0044024.- 0045004.- 0046029.- 0047063.- 0048040.- 0049063
0050040.- 0051053.- 0052071.- 0053040.- 0054063.- 0055040
0056004.- 0057063.- 0058082.- 0059071.- 0060071.- 0061035
0062040.- 0063040.- 0064066.- 0065036.- 0066063.- 0067071
0068024.- 0069071.- 0070071.- 0071022.- 0072063.- 0073063
0074033.- 0075040.- 0076022.- 0077036.- 0078063.- 0079036
0080063.- 0081022.- 0082022.- 0083022.

CARACTERISTICA "D08".-

0023069.- 0040083.- 0098096.- 0100056.- 0105009.- 0107021
0108002.- 0112051.- 0113032.- 0116008.- 0117056.- 0118067
0124076.- 0126082.- 0128084.- 0135018.- 0137087.- 0138053
0142099.- 0150077.- 0152042.- 0163100.- 0170079.- 0171004
0174001.- 0177019.- 0180053.- 0182014.- 0187053.- 0188036
0189071.- 0191005.- 0193062.- 0194013.- 0195081.- 0196061
/0200008.-
0197032.- 0199068.-/0202022.- 0203056.- 0204064.- 0205083
0206095.- 0207049.- 0208087.- 0209024.- 0210004.- 0211024
0212071.- 0213004.- 0214097.- 0215083.- 0216071.- 0217060
0218036.- 0219005.- 0220036.- 0221035.- 0222033.- 0223024
0224011.

CARACTERISTICA "EA8".-

0001004.- 0002063.- 0003024.- 0004063.- 0005004.- 0006005
0007063.- 0008082.- 0009005.- 0010035.- 0011082.- 0012024
0013083.- 0014094.- 0015046.- 0016040.- 0017035.- 0018033
0019082.- 0020004.- 0021039.- 0022004.- 0023004.- 0024082
0025022.- 0026004.- 0027040.

CARACTERISTICA "EB8".-

0001036.- 0002003.- 0003036.- 0004063.- 0005033.- 0006082
0007082.- 0008082.- 0009071.- 0010036.- 0011004.- 0012040
0013071.- 0014022.- 0015071.- 0016071.- 0017071.- 0018004
0019004.- 0020056.- 0021005.-0022022.- 0023071.- 0024035
0025040.- 0026063.- 0027022.- 0028004.- 0029004.- 0030025
0031005.- 0032055.- 0033040.- 0034004.- 0035071.- 0036024
0037063.- 0038004.- 0039004.- 0040024.- 0041004.- 0042004
0043071.- 0044004.- 0045022.- 0046032.- 0047035.- 0048063
0049040.- 0050024.- 0051066.- 0052004.- 0053071.- 0054036
0055004.- 0056071.- 0057063.- 0058063.- 0059082.- 0060063
0061004.- 0062022.- 0063004.- 0064063.- 0065029.- 0066024
0067063.- 0068063.- 0069053.- 0070063.- 0071053.- 0072063
0073053.- 0074004.- 0075004.- 0076022.- 0077022.- 0078022
0079004.- 0080022.- 0081022.- 0082022.- 0083022.- 0084022
0085022.

CARACTERISTICA "E06".-

/0283071.-
0127027.- 0264038.- 0265036.-/0287023.- 0290006.- 0292016
0293011.- 0294023.- 0296062.- 0297046.- 0299024.- 0300003
0301058.- 0302005.- 0304025.- 0306001.- 0307047.- 0308035
0309033.- 0310005.- 0311033.- 0312036.- 0313005.- 0314055.
0315004.- 0316066.- 0317071.- 0318035.- 0319004.- 0320036
0321071.- 0322071.- 0323055.- 0324063.- 0325071.- 0326071
0327071.- 0328004.- 0329022.- 0330063.- 0331036.- 0332039
0333036.- 0334063.- 0335046.- 0336063.- 0337022.- 0338024
0339063.- 0340063.- 0341056.- 0342056.- 0343004.- 0344004
0345022.- 0346004.- 0347040.- 0348053.- 0349040.- 0350004
0351071.- 0352063.- 0353063.- 0354004.- 0355022.- 0356022
0357022.- 0358022.- 0359004.- 0360022.- 0361022.- 0362022
0363022.- 0364022.- 0365022.- 0366022.- 0367022.- 0368022
0369022.- 0370022

CARACTERISTICA "G04".-

0174017.- 0177047.- 0195050 .- 0196016.- 0197023.- 0209039

0210030.- 0217025.- 0218004.- 0219007.- 0220005.- 0221030
0222055.- 0224025.- 0226007.- 0227009.- 0228055.- 0230005
0231030.- 0233056.- 0234018.- 0235041.- 0236056.- 0237032
0238029.- 0239032.- 0241035.- 0243037.- 0244032.- 0245036
0246055.- 0247024.- 0248016.- 0249039.- 0251056.- 0252041
0253045.- 0254036.- 0255024.- 0256012.- 0257024.- 0258032
0259015.- 0260040.- 0261015.- 0262055.- 0263040.- 0264005
0265024.- 0266036.- 0267046.- 0268024.- 0269040.- 0270005
0271040.- 0272055.- 0273053.- 0274040.- 0275004.- 0276022
0277022.- 0278022

CARACTERISTICA"G08".-

0003071.- 0004034.- 0005022.- 0006063.- 0007004.- 0008053
0009004.- 0010029.- 0011022.- 0012063.- 0013004.- 0014063
0015024.- 0016036.- 0018036.- 0019040.- 0020061.- 0021063
0022047.- 0023004.- 0024036.- 0025023.- 0026071.- 0027005
0028004.- 0029071.- 0030033.- 0031012.- 0032024.- 0033045
0034047.- 0035004.- 0036063.- 0037036.- 0038053.- 0039035
0040036.- 0041063.- 0042063.- 0043004.- 0044040.- 0045063
0046004.- 0047022.- 0048004.- 0049053.- 0050004.- 0051063
0052047.- 0053040.- 0054022.- 0055004.- 0056022.- 0057022
0058022.- 0059022.- - - - - - - - -

CARACTERISTICA "HA4".- 0007018.-

CARACTERISTICA "HA8".-

0003094.- 0004048.- 0005034.- 0007005.- 0008001.- 0009022
0011046.- 0012044.- 0013003.- 0014071.- 0015055.- 0016024
0017005.- 0018004.- 0019067.- 0020036.-0021005.-0022004
0023040.- 0024004.- 0025004.- 0026012.- 0027063.- 0028022
0029055.- 0030036.- 0031063.- 0032004.- 0033040.- 0034004
0035004.- 0036022

CARACTERISTICA "HB4".-

0008034.- 0009003.- 0011027.- 0012030.- 0013045.- 0014022
0015036.- 0016005.- 0017040.- 0018035.- 0019024.- 0020040
0021040.- 0022022.- 0023022.

CARACTERISTICA "HB6".-

0004055.- 0005036.- 0006044

CARACTERISTICA "E08".-

/0075095.- 0112008.-
/0132026.- 0146075.- 0158014.- 0160025.- 0164045.- 0172030
0176051.- 0188098.- 0192033.- 0195062.- 0203055.- 0204003
0211036.- 0219057.- 0225087.- 0226059.- 0227051.- 0229072
/0246037.-
0233044.- 0241029 .-0242057.-/0248054.- 0252064.- 0253068
0255050.- 0257036.- 0265006.- 0266003.- 0269014.- 0276008
0278087.- 0284030.- 0287007.- 0288027.- 0290099.- 0291059
0293035.- 0294079.- 0297047.- 0299005.- 0300070.- 0303008
0305008.- 0306076.- 0309011.- 0310031.- 0312051.- 0314066
0315050.- 0317009.- 0319060.- 0320016.- 0323077.- 0328024
0331018.- 0332041.- 0334044.- 0338016.- 0340059.- 0342093
0343055.- 0345054.- 0348051.- 0351009.- 0353030.- 0354007
0355086.- 0356040.- 0368096.- 0370018.- 0373069.- 0376006
0377049.- 0378069.- 0379071.- 0380030.- 0381003.- 0382021
0385008.- 0386036.- 0388050.- 0390096.- 0401006.- 0402056
0403038.- 0406071.- 0408055.- 0409064.- 0411078.- 0412068
0414077.- 0417007.- 0419081.- 0422023.- 0425044.- 0427097
0428084.- 0429056.- 0430011.- 0431055.- 0432012.- 0435072
0439084.- 0441004.- 0442071.- 0444057.- 0447071.- 0449019
0451043.- 0452053.- 0453024.- 0455010.- 0457016.- 0458066
0460082.- 0461035.- 0462055.- 0463055.- 0464007.- 0465036
0466071.- 0467018.- 0468090.- 0470035.- 0471082.- 0472005
0473048.- 0474004.- 0475031.- 0476061.- 0477045.- 0478005
0479090.- 0480023.- 0481081.- 0482066.- 0483082.- 0484004
0485055.- 0486066.- 0487066.- 0488055.- 0489011.- 0490092
0492026.- 0494088.- 0495071.- 0496087.- 0497036.- 0498055
0499016.- 0500036.- 0501062.- 0502071.- 0503043.- 0504024
0505071.- 0506035.- 0507036.- 0508035.- 0509082.- 0510004
0511003.- 0512083.- 0513031.- 0514022.- 0515003.- 0516035
0517055.- 0518088.- 0519004.- 0520067.- 0521044.- 0522018
0523036.- 0524035.- 0525055.- 0526036.- 0527004.- 0528071
0529047.- 0530004.- 0531055.- 0532064.- 0533097.- 0534005
0535035.- 0536066.- 0537071.- 0538086.- 0539025.- 0540071
0541004.- 0542083.- 0543035.- 0544071.- 0545055.- 0546033
0547069.- 0548005.- 0549004.- 0550019.- 0551004.- 0552005
0553033.- 0554071.- 0555033.- 0556071.- 0557081.- 0558004
0559025.- 0560032.- 0561024.- 0562018.- 0563071.- 0564052
0565037.- 0566004.- 0567036.- 0568056.- 0569034.- 0570053
0571004.- 0572005.- 0573036.- 0574071.- 0575032.- 0576004
0577004.- 0578071.- 0579004.- 0580004.- 0581036.- 0582022
0583040.- 0584022.- 0585005.- 0586012.- 0587004.- 0588004
0589063.- 0590004.- 0591005.- 0592004.- 0593036.- 0594063
0595047.- 0596004.- 0597012.- 0598004.- 0599004.- 0600004
0601036.- 0602082.- 0603012.- 0604071.- 0605035.- 0606004
0607035.- 0608063.- 0609004.- 0610005.- 0611004.- 0612004
0613063.- 0614022.- 0615040.- 0616087.- 0617063.- 0618032
0619004.- 0620004.- 0621040.- 0622035.- 0623036.- 0624071
0625082.- 0626012.- 0627066.- 0628035.- 0629025.- 0630071

0631022.- 0632022.- 0633022.- 0634022.- 0635063.- 0636004

0637063.- 0638037.- 0639040.- 0640063.- 0641082.- 0642024

0643004.- 0644036.- 0645004.- 0646022.- 0647082.- 0648063

0649022.- 0650082.- 0651082.- 0652063.- 0653004.- 0654004

0655004.- 0656071.- 0657004.- 0658040.- 0659040.- 0660004

0661029.- 0662005.- 0663004.- 0664012.- 0665082.- 0666004

0667063.- 0668025.- 0669071.- 0670004.- 0671004.- 0672036

0673063.- 0674036.- 0675040.- 0676063.- 0677004.- 0678063

0679063.- 0680040.- 0681053.- 0682022.- 0683004.- 0684022

0685004.- 0686063.- 0687063.- 0688040.- 0689022.- 0690004

0691063.- 0692022.- 0693022.- 0694022.- 0695004.- 0696004

0697022.- 0698022.- 0699040.- 0700022.- 0701004.- 0702022

0703022.- 0704022.- 0705022.- 0706022.- 0707022.- 0708022

0709022.- 0710022.- 0711022.- 0712022.- 0713022.- 0714022

0715022.- 0716022.- 0717022.- 0718022.- 0719022

CARACTERISTICA "HB8".-

0001085.- 0002080.- 0003036.- 0004036.- 0005024.- 0007006

0009071.- 0011019.- 0012087.- 0014068.- 0016066.- 0017005

0018078.- 0019071.- 0020004.- 0021004.- 0022064.- 0023035

0024083.- 0025095.- 0026071.- 0027024.- 0029033.- 0030055

0032067.- 0033004.- 0034071.- 0035024.- 0036061.- 0037047

0038045.- 0039071.- 0040024.- 0041022.- 0042036.- 0043012

0044004.- 0045033.- 0046035.- 0047005.- 0048082.- 0049073

0050035.- 0051025.- 0052055.- 0053063.- 0054035.- 0055071

0056005.- 0057047.- 0058004.- 0059053.- 0060035.- 0061036

0062003.- 0063087.- 0064092.- 0065094.- 0066004.- 0067066

0068022.- 0069003.- 0070086.- 0071063.- 0072040.- 0073004

0074004.- 0075063.- 0076036.- 0077082.- 0078040.- 0079053

0080004.- 0081004.- 0082063.- 0083040.- 0084063.- 0085035

0086004.- 0087004.- 0088022.- 0089022.- 0090022.- 0091022

0092022.

CARACTERISTICA HC4".-

0006026.- 0008057.- 0009025.- 0010040.- 0011036.- 0012036

CARACTERISTICA "HC6".-

0002002.- 0003055.- 0004053.- 0005024

CARACTERISTICA HC8".-

0001016.- 0003004.- 0004043.- 0005066.- 0006017.- 0007002

0008066.- 0009069.- 0011056.- 0012038.- 0014005.- 0015083

0016005.- 0017037.- 0018036.- 0019055.- 0020022.- 0021004

0022044.- 0023067.- 0024073.- 0025055.- 0026044.- 0027004

0028033.- 0029083.- 0030087.- 0031005.- 0032092.- 0033005

0034005.- 0035035.- 0036071.- 0037066.- 0038083.- 0039005

0040005.- 0041036.- 0042024.- 0043036.- 0044024.- 0045005

0046004.- 0047004.- 0048082.- 0049037.- 0050071.- 0051071

0052004.- 0053088.- 0054004.- 0055081.- 0056024.- 0057004

0058040.- 0059029.-0060005.- 0061035.- 0062004.- 0063071

0064012.- 0065063.- 0066040.- 0067035.- 0068036.- 0069071

0070082.- 0071024.- 0072063.- 0073063.- 0074036.- 0075035

0076082.- 0077040.- 0078036.- 0079063.- 0080071.- 0081012.

0082024.- 0083025.- 0084004.- 0085063.- 0086024.- 0087063.

0088004.- 0089004.- 0090053.- 0091004.- 0092004.- 0093004

0094063.- 0095004.- 0096022.- 0097022.- 0098022.- 0099022

0100022.- 0101022

CARACTERISTICA "HD8".-

0001004.- 0002035.- 0003035.- 0004004.- 0005013.- 0006035

0007035.- 0008004.- 0009004.- 0010036.- 0011063.- 0012071.

0013004.- 0014063.- 0015012.- 0016004.- 0017063.- 0018035

0019040.- 0020037.- 0021063.- 0022037.- 0023063.- 0024040

0025029.- 0026053.- 0027004.- 0028004.- 0029040.- 0030063

0031004.- 0032063.- 0033022.- 0034022.- 0035022

CARACTERISTICA "HE8".-

/0005004.-

0001036.- 0002071.- 0003004.-0004005.-/ 0006071.- 0007040

0008056.- 0009040.- 0010063.- 0011004.- 0012004.- 0013004

0014063.- 0015022.- 0016004.- 0017071.- 0018035.- 0019063

0020004.- 0021053.- 0022004.- 0023004.- 0024022

CARACTERISTICA "HF8".-

0001029.- 0002033.- 0003063.-0004040.- 0005022

CARACTERISTICA "HZ8".-

0001036.- 0002053.- 0003063.- 0004040.- 0005063.- 0006040

0007022.- 0008040.- 0009063.- 0010004.- 0011063.- 0012022

CARACTERISTICA "H03".-

0174008

CARACTERISTICA "H05".-

0129059.- 0140045.- 0145041.- 0146062.- 0147033.- 0148005

CARACTERISTICA "H08".-

/0179010.- 0204070

0113009.- 0126030.- 0161072.- 0171070./ 0210020.- 0211014

0219070.- 0220054.- 0224076.- 0240046.- 0246068.- 0251070

0252005.- 0254083.- 0267014.- 0268078.- 0270064.- 0275016

0279069.- 0280088.- 0285048.- 0289093.- 0290094.- 0295059

0296048.- 0300077.- 0301005.- 0302016.- 0305087.- 0306094

0313011.- 0316046.- 0317047.- 0323045.- 0324023.- 0325088

0326035.- 0327094.- 0330012.- 0331003.- 0334045.- 0339076

0341090.- 0343043.- 0344069.- 0345070.- 0348091.- 0355034
0362016.- 0364079.- 0365028.- 0366087.- 0367022.- 0369051
0373015.- 0374093.- 0375068.- 0377013.- 0378005.- 0379067
0381093.- 0382073.- 0383069.- 0384100.- 0385063.- 0388084
0396069.- 0397015.- 0399059.- 0400036.- 0401019.- 0403040
/0406081.- 0407027.- 0408044.- 0409097.- 0412066.-
0405024.-/0413073.- 0414029.- 0415094.- 0417050.- 0419053
0420067.- 0421094.- 0424024.- 0425016.- 0426100.- 0427005
0428056.- 0431089.- 0433082.- 0434083.- 0436091.- 0438087
0439034.- 0440018.- 0444016.- 0447022.- 0448032.- 0449004
0450090.- 0451008.- 0452083.- 0453005.- 0454041.- 0455093
0457015.- 0458073.- 0459055.- 0460047.- 0463014.- 0466009
0467099.- 0468016.- 0470069.- 0471024.- 0473003.- 0474005
0475032.- 0476067.- 0477094.- 0478083.- 0480097.- 0481094
0482083.- 0484083.- 0485058.- 0487083.- 0488046.- 0489082
0490094.- 0492071.- 0493079.- 0494067.- 0495036.- 0496004
0497082.- 0498035.- 0499036.- 0500080.- 0501055.- 0502090
0503081.- 0504004.- 0505067.- 0506066.- 0507071.- 0508100
0509004.- 0510004.- 0511055.- 0512052.- 0513035.- 0514050
0515066.- 0516018.- 0517018.- 0518063.- 0519035.- 0520071
0521004.- 0522071.- 0523071.- 0524002

CARACTERISTICA "IB4".-

0063035.- 0064030.- 0066007.- 0068040.- 0069021.- 0070049
0071033.- 0073005.- 0074004.- 0075004.- 0076012.- 0077005
0078007.- 0079018.- 0080044.- 0081040.- 0082055.- 0083055
0084035.- 0085004.- 0086035.- 0087022.- 0088022

CARACTERISTICA "IB8".-

0005031.- 0010029.- 0025090.- 0043100.- 0048017.- 0056087
0070094.-
0058026.- 0061034.- 0069008.-/0071012.- 0080025.- 0083088
0089025.- 0098056.- 0101005.- 0103076.- 0110003.- 0111005
0113070.- 0120034.-0122016.- 0128014.- 0131039.- 0132069
0133083.- 0138055.- 0140077.- 0141081.- 0142010.- 0146061
0149004.- 0151011.- 0152043.- 0153046.- 0159089.- 0161053
0162080.- 0164005.- 0167056.- 0169055.- 0172008.- 0173039
0176094.- 0177011.- 0180069.- 0181079.- 0183055.- 0185023
0188007.- 0189030.- 0191067.- 0196011.- 0198069.- 0199083
0200003.- 0202070.- 0203009.- 0205077.- 0206051.- 0209047
0211003.- 0212077.- 0213091.- 0216002.- 0217073.- 0223032
0224056.- 0225008.- 0228094.- 0230043.- 0231015.- 0232021
0233033.- 0234033.- 0235055.- 0236005.- 0237009.- 0238082
0239056.- 0240015.- 0241023.- 0243023.- 0244024.- 0246041
0247055.- 0248097.- 0249015.- 0250097.- 0251025.- 0252033
0253082.- 0254005.- 0256035.- 0257062.- 0258025.- 0259039
0260033.- 0261067.- 0262028.- 0263036.- 0264055.- 0265073
0266071.- 0267035.- 0268071.- 0269055.- 0270066.- 0271015
0272064.- 0273071.- 0274022.- 0275055.- 0276071.- 0277024
0278035.- 0279055.- 0280064.- 0282035.- 0283036.- 0284035
0285025.- 0286083.- 0287083.- 0288067.- 0289071.- 0290004
0291004.- 0292035.- 0293071.- 0294039.- 0295044.- 0296071
0297066.- 0298005.- 0299036.- 0300035.- 0301036.- 0302043
0303033.- 0304071.- 0305005.- 0306005.- 0307029.- 0308036
0309024.- 0310018.- 0311004.-.0312035.- 0313004.- 0314047
0315046.- 0316036.- 0317024.- 0318064.- 0319063.- 0320066
0321037.- 0322047.- 0323036.- 0324045.- 0325055.- 0326036
0327036.- 0328067.- 0329004.- 0330046.- 0331044.- 0332036
0333024.- 0334004.- 0335004.- 0336024.- 0337035.- 0338005
0339071.- 0340083.- 0341012.- 0342004.- 0343040.- 0344004
0345024.- 0346003.- 0347004.- 0348004.- 0349040.- 0350024
0351035.- 0352071.- 0353004.- 0354004.- 0355063.- 0356004
0357055.- 0358063.- 0359036.- 0360036.- 0361039.- 0362036.
/0367004.-
0363022.- 0364071.- 0365081.- 0366037.-/0368004.- 0369035
0370036.- 0371082.- 0372005.- 0373004.- 0374024.- 0375033
0376063.- 0377071.- 0378004.- 0379004.- 0380004.- 0381053
0382004.- 0383055.- 0384071.- 0385036.- 0386005.- 0387063
0388082.- 0389004.- 0390040.- 0391036.- 0392024.- 0393036
0394036.- 0395036.- 0396081.- 0397040.- 0398004.- 0399005
0400082.- 0401092.- 0402005.- 0403055.- 0404047.- 0405040
0406004.- 0407022.- 0408063.- 0409040.- 0410071.- 0411004
0412040.- 0413055.- 0414063.- 0415082.- 0416036.- 0417040
0418063.- 0419063.- 0420081.- 0421040.- 0422063.- 0423037
0424004.- 0425024.- 0426024.- 0427040.- 0428082.- 0429004
0430063.- 0431022.- 0432004.- 0433063.- 0434040.- 0435035
0436024.- 0437047.- 0438063.- 0439063.- 0440005.- 0441063
0442071.- 0443053.- 0444063.- 0445053.- 0446063.- 0447022
0448022.- 0449063.- 0450022.- 0451022.- 0452022.- 0453022
0454022.- 0455022

CARACTERISTICA "IC1.-

0001004.- 0003009.- 0004016

CARACTERISTICA "IC8".-

0001036.- 0002004.- 0003066.- 0004036.- 0005036.- 0006025
0007004.- 0008071.- 0009071.- 0010022.- 0011004.- 0012036
0013004.- 0014071.- 0015036.- 0016066.- 0017004.- 0018071
0019036.- 0020071.- 0021033.- 0022004.- 0023010.- 0024036

0025055.- 0026005.- 0027071.- 0028022.- 0029071.- 0030022

0031004.- 0032004.- 0033035.- 0034004.- 0035004.- 0036045

0037047.- 0038036.- 0039022.- 0040005.- 0041005.- 0042029

0043071.- 0044004.- 0045036.- 0046004.- 0047045.- 0048024

0049082.- 0050053.- 0051071.- 0052004.- 0053036.- 0054036

0055055.- 0056004.- 0057024.- 0058040.- 0059004.- 0060004

0061071.- 0062035.- 0063004.- 0064040.- 0065024.- 0066036

0067071.- 0068035.- 0069004.- 0070012.- 0071083.- 0072071

0073036.- 0074022.- 0075004.- 0076040.- 0077004.- 0078071

0079012.- 0080063.- 0081003.- 0082004.- 0083040.- 0084088

0085036.- 0086040.- 0087004.- 0088063.- 0089005.- 0090004

0091004.- 0092022.- 0093005.- 0094004.- 0095036.- 0096040

0097063.- 0098063.- 0099036.- 0100056.- 0101055.- 0102087

0103083.- 0104022.- 0105063.- 0106036.- 0107063.- 0108004

0109004.- 0110024.- 0111005.- 0112004.- 0113012.- 0114040

0115063.- 0116066.- 0117036.- 0118056.- 0119036.- 0120082

0121004.- 0122035.- 0123004.- 0124005.- 0125004.- 0126055

0127071.- 0128004.- 0129004.- 0130040.- 0131004.- 0132040

0133040.- 0134040.- 0135040.- 0136005.- 0137071.- 0138040

0139063.- 0140071.- 0141004.- 0142063.- 0143063.- 0144037

0145035.- 0146036.- 0147004.- 0148055.- 0149087.- 0150071

0151024.- 0152005.- 0153047.- 0154040.- 0155004.- 0156063

0157037.- 0158005.- 0159053.- 0160040.- 0161004.- 0162024

0163035.- 0164036.- 0165092.- 0166004.- 0167040.- 0168063

0169036.- 0170004.- 0171071.- 0172033.- 0173063.- 0174004

0175004.- 0176035.- 0177071.- 0178063.- 0179004.- 0180071

0181004.- 0182063.- 0183013.- 0184035.- 0185071.- 0186004

0187063.- 0188063.- 0189047.- 0190004.- 0191005.- 0192024

0193040.- 0194040.- 0195022.- 0196063.- 0197071.- 0198046

0199024.- 0200023.- 0201036.- 0202071.- 0203004.- 0204032

0205040.- 0206040.- 0207066.- 0208092.- 0209063.- 0210024

0211071.- 0212082.- 0213063.- 0214071.- 0215022.- 0216004

0217081.- 0218063.- 0219052.- 0220005.- 0221004.- 0222063

0223035.- 0224004.- 0225040.- 0226063.- 0227013.- 0228063

0229071.- 0230004.- 0231004.- 0232063.- 0233071.- 0234063

0235004.- 0236004.- 0237053.- 0238005.- 0239040.- 0240025

0241063.- 0242040.- 0243004.- 0244063.- 0245040.- 0246071

0247004.- 0248040.- 0249040.- 0250004.- 0251004.- 0252022

0253004.- 0254004.- 0255004.- 0256004.- 0257004.- 0258056

0259063.- 0260071.- 0261004.- 0262071.- 0263082.- 0264024

0265022.- 0266004.- 0267022.- 0268035.- 0269004.- 0270071

0271063.- 0272004.- 0273004.- 0274004.- 0275071.- 0276071

0277071.- 0278040.- 0279063.- 0280004.- 0281071.- 0282063

0283004.- 0284004.- 0285071.- 0286040.- 0287071.- 0288029

0289055.- 0290092.- 0291082.- 0292022.- 0293004.- 0294029

0295040.- 0296004.- 0297063.- 0298071.- 0299004.- 0300063

0301082.- 0302004.- 0303063.- 0304053.- 0305004.- 0306036

0307082.- 0308004.- 0309082.- 0310056.- 0311004.- 0312063

0313053.- 0314022.- 0315024.- 0316071.- 0317022.- 0318035

0319063.- 0320063.- 0321004.- 0322004.- 0323024.- 0324071

0325040.- 0326022.- 0327004.- 0328022.- 0329004.- 0330004

0331004.- 0332004.- 0333004.- 0334004.- 0335022.- 0336022

0337071.- 0338004.- 0339022.- 0340022.- 0341022.- 0342022

0343022.- 0344022.- 0345004.- 0346022.- 0347004.- 0348022

0349022.- 0350022.- 0351022.- 0352022.- 0353022.- 0354022

0355022.- 0356022.- 0357022.- 0358022.- 0359022.- 0360022

0361022.- 0362022.- 0363022.- 0364022.- 0365022.- 0366022

0367022.- 0368022.- 0369022

CARACTERISTICA "J08".-

0062082.- 0106066.- 0115006.- 0116054.- 0117003.- 0118015

0120050.- 0124016.- 0125059.- 0126064.- 0127071

CARACTERISTICA "KW8".-

0001036.- 0002024.- 0003036.- 0004055.- 0005040.- 0006063

0007095.- 0008063.- 0009036.- 0010035.- 0011040.- 0012004

0013063.- 0014004.- 0015063.- 0016004.- 0017022

CARACTERISTICA "K08".-

0059086.- 0067003.- 0069037.- 0071005.- 0072092.- 0074081

0078016.- 0079097.- 0083055.- 0084012.- 0085005.- 0086035
0087035.

CARACTERISTICA "LZ8".-

0001063.- 0002022.

CARACTERISTICA "L08".-

0017081.- 0018025.- 0019091.- 0020011

0021069.- 0022049.- 0023080.- 0025097.- 0026090.- 0027079

0028035.- 0029036.- 0030088.- 0031072.- 0032084.- 0033026

0034055.- 0035002.- 0036033.- 0037058.- 0038033.- 0039047

0040036.- 0041071.- 0042004.- 0043071.- 0044024.- 0045005

0046004.- 0047004.- 0048004.- 0049040.

CARACTERISTICA "M03".-

0201040.- 0261041.- 0277029.- 0278050.- 0284001.- 0285024

0286018.- 0288033.- 0289023.- 0291029.- 0292029.- 0293023

0294004.- 0295002.- 0297032.- 0299018.- 0300040.- 0301044

0302026.- 0304035.- 0306024.- 0307035.- 0309040.-0310015

0311004.- 0312040.- 0313036.- 0314024.- 0315013.- 0316004

0317022.- 0318022.- 0319022

CARACTERISTICA "M06".-

0057079.- 0061036.- 0112008.- 0126003.- 0128006.- 0132001
0141032.- 0143055.- 0145020.- 0148053.- 0149028.- 0159036
0160045.- 0161062.- 0162053.- 0164050.- 0166066.- 0167043
0168012.- 0169022.- 0170064.- 0171058.- 0172047.- 0173047
0174061.- 0175059.- 0176011.- 0177025.- 0178050.- 0179039
0180044.- 0181061.- 0182032.- 0184064.- 0185008.- 0186023
0187055.- 0189071.- 0190034.- 0191022.- 0192005.- 0193029
0194022.- 0195047.- 0196055.- 0197053.- 0198035.- 0199055
0200071.- 0201040.- 0202005.- 0203035.- 0204040.- 0205036
0206062.- 0207025.- 0208073.- 0209005.- 0210055.- 0211035
0212052.- 0213047.- 0214040.- 0215036.- 0216024.- 0217071
0218035.- 0219022.- 0220063.- 0221004.- 0222022.- 0223022

CARACTERISTICA "N08".-
/0033094.- 0035069.-
/0036013.- 0037054.- 0039049.- 0042066.- 0044023 - 0045060
0046032.- 0048056.- 0049004.- 0050036.- 0051036 - 0052004
0053071

CARACTERISTICA "PB8".-

0001071.- 0002004.- 0003012.- 0004036.- 0005055.- 0006004

CARACTERISTICA "PC8".-

0001025.- 0002047.- 0003004.- 0004005.- 0005004

CARACTERISTICA "PF8".-

0001004.- 0002022

CARACTERISTICA "PS0".-

0001014.- 0003019.- 0005007

CARACTERISTICA "PS2".-

0001022.- 0002022

CARACTERISTICA "PS4".-

0001002.- 0002050.- 0003035.- 0004040.- 0005012.- 0006005
0007004.- 0008024.- 0009037.- 0010034.- 0011036.- 0012012
0013004.- 0014022

CARACTERISTICA "PS8".-

0001071.- 0002004.- 0003088.- 0004035.- 0005005.- 0006035
0007004.- 0008040.- 0009032.- 0010053.- 0011041.- 0012004
0013004.- 0014004.- 0015025.- 0016082.- 0017004.- 0018040
0019036.- 0020071.- 0021022.- 0022024.- 0023005.- 0024022
0025063.- 0026024.- 0027004.- 0028036.- 0029012.- 0030036
0031040.- 0032063.- 0033056.- 0034066.- 0035036.- 0036004
0037055.- 0038040.- 0039004.- 0040004.- 0041004.- 0042040
0043055.- 0044071.- 0045022.- 0046040.- 0047004.- 0048035
0049063.- 0050047.- 0051004.- 0052096.- 0053004.- 0054088
0055025.- 0056024.- 0057024.- 0058063.- 0059063.- 0060004
0061063.- 0062024.- 0063004.- 0064063.- 0065071.- 0066022
0067082.- 0068035.- 0069053.- 0070004.- 0071063.- 0072004
0073040.- 0074071.- 0075022.- 0076053.- 0077022.- 0078071
0079022.- 0080022.- 0081022.- 0082022.- 0083022.- 0084022
0085022

CARACTERISTICA "PT0".-

0002003

CARACTERISTICA "PT2".-

0001022

CARACTERISTICA "PT8".-

0001053.- 0002035.- 0003082.- 0004037.- 0005022.- 0006004
0007022.- 0008004.- 0009063.- 0010004.- 0011004

CARACTERISTICA "PV0".- 0002020.-

CARACTERISTICA "PV2".-

0001022

CARACTERISTICA "PV8".-

0001071.- 0002035

CARACTERISTICA "P04".-

- - - - - 0141035

CARACTERISTICA "P08".-
/ 0167005.- 0203080.-
0198100.-/0211006.- 0235010.- 0268055.- 0278025.- 0288098
0322001.- 0332026.- 0345083.- 0362024.- 0363080.- 0373016
0382087.- 0390094.- 0397024.- 0409078.- 0415054.- 0426003
0428036.- 0430072.- 0432036.- 0442016.- 0447090.- 0452100
0454005.- 0459066.- 0460018.- 0461054.- 0462074.- 0464056
0470066.- 0471030.- 0472006.- 0477005.- 0478035.- 0483064
0495100.- 0499080.- 0503007.- 0506076.- 0511007.- 0517094
/0539007.-
0523029.- 0524094.- 0529083.- 0538079.-/0540006.- 0542077
0544080.- 0545056.- 0546098.- 0547006.- 9549051.- 0550005
0551016.- 0554051.- 0556036.- 0557049.- 0559071.- 0560011
0562061.- 0565005.- 0569047.- 0570048.- 0574002.- 0577061
0578025.- 0581071.- 0582047.- 0584025.- 0585005.- 0587067
0589019.- 0590090.- 0592087.- 0595047.- 0596058.- 0598045
0599058.- 0600058.- 0604062.- 0605018.- 0606070.- 0607019
0608024.- 0609012.- 0610011.- 0613018.- 0614002.- 0615099
0616036.- 0618027.- 0619035.- 0622053.- 0623055.- 0624081
0625067.- 0626036.- 0627071.- 0628014.- 0629029.- 0630090
0631007.- 0632004.- 0633078.- 0634024.- 0636010.- 0637024
0638011.- 0639022.- 0640056.- 0641005.- 0642012.- 0643005
0644071.- 0645071.- 0646097.- 0647058.- 0648088.- 0650057
0651036.- 0653029.- 0654033.- 0655022.- 0656044.- 0657039
0658005.- 0659036.- 0660024.- 0661094.- 0662036.- 0663036
0664004.- 0665063.- 0666004

CARACTERISTICA "RA4".-

0017004.- 0021026.- 0023024.- 0025016.- 0026016.- 0027019

0028014.- 0029009.- 0030047.- 0031022.- 0034051.- 0035004

0036041.- 0037006.- 0038022.- 0039033.- 0040036.- 0041038

0042032.- 0043055.- 0044009.- 0045005.- 0046024.- 0047005

0048024.- 0049002.- 0050039.- 0051039.- 0052040.- 0053055

0054003.- 0055036.- 0056004.- 0057037.- 0058005.- 0059036

0060053.- 0061040.- 0062004.- 0063004.- 0064053.- 0065040

0066022.- 0067022.- 0068022.- 0069022.

CARACTERISTICA "RA8".-

0002017.- 0003092.- 0007094.- 0008094.- 0009011.- 0010004

0011080.- 0015043.- 0017083.- 0018069.- 0019082.- 0020090

0022053.- 0023055.- 0024020.- 0025045.- 0027035.- 0028066

0029093.- 0030021.- 0031056.- 0032010.- 0033035.- 0034081

0035082.- 0036037.- 0037017.- 0038046.- 0042033.- 0043071

0044019.- 0046055.- 0047030.- 0048024.- 0049036.- 0050011

0051033.- 0052016.- 0053053.- 0054064.- 0055036.- 0056035

0057029.- 0058037.- 0059035.- 0060083.- 0061012.- 0062022

0063071.- 0064020.- 0065036.- 0067071.- 0068025.- 0069009

0071008.- 0072067.- 0073016.- 0074055.- 0075011.- 0076005

0077058.- 0078024.- 0079035.- 0080004.- 0081024.- 0082024

0083036.- 0084036.- 0085083.- 0086004.- 0087005.- 0088012

0089040.- 0090004.- 0091055.- 0092067.- 0093024.- 0094055

0095066.- 0096071.- 0097022.- 0098036.- 0099055.- 0100039

0101083.- 0102071.- 0103035.- 0104004.- 0105071.- 0106071

0107071.- 0108005.- 0109022.- 0110056.- 0111010.- 0112004

0113025.- 0114071.- 0115005.- 0116040.- 0117055.- 0118022

0119036.- 0120004.- 0121035.- 0122047.- 0123005.- 0124004

0125087.- 0126063.- 0127035.- 0128036.- 0129036.- 0130004

0131063.- 0132040.- 0133004.- 0134004.- 0135063.- 0136053

0137040.- 0138005.- 0139004.- 0140004.- 0141036.- 0142004

0143056.- 0144022.- 0145036.- 0146071.- 0147022.- 0148035

0149029.- 0150004.- 0151053.- 0152052.- 0153005.- 0154004

0155071.- 0156063.- 0157053.- 0158040.- 0159004.- 0160004

0161032.- 0162071.- 0163063.- 0164047.- 0165083.- 0166005

0167004.- 0168071.- 0169040.- 0170055.- 0171024.- 0172025

0173004.- 0174063.- 0175024.- 0176040.- 0177004.- 0178005

0179063.- 0180053.- 0181040.- 0182040.- 0183004.- 0184071

0185063.- 0186004.- 0187004.- 0188035.- 0189004.- 0190022

0191035.- 0192063.- 0193004.- 0194082.- 0195036.- 0196004

0197004.- 0198082.- 0199063.- 0200004.- 0201022.- 0202022

0203004.- 0204022.- 0205022.- 0206022.- 0207022.- 0208022

0209022.- 0210022.- 0211022

CARACTERISTICA "RR8".-

0003053.- 0004064.- 0005047.- 0006032.- 0007082.- 0008055

0009029.- 0010082.- 0011024.- 0012035.- 0013036.- 0014029

0015005.- 0016071.- 0017004.- 0018004.- 0019004.- 0020004

0021024.- 0022071.- 0023047.- 0024066.- 0025047.- 0026004

0027004.- 0028024.- 0029053.- 0030022.- 0031055.- 0032063

0033071.- 0034004.- 0035004.- 0036040.- 0037024.- 0038004

0039036.- 0040082.- 0041040.- 0042004.- 0043071.- 0044071

0045005.- 0046071.- 0047015.- 0048036.- 0049035.- 0050023

0051004.- 0052036.- 0053004.- 0054056.- 0055005.- 0056004

0057004.- 0058022.- 0059036.- 0060005.- 0061071.- 0062082

0063040.- 0064035.- 0065035.- 0066090.- 0067004.- 0068040

0069024.- 0070004.- 0071040.- 0072071.- 0073005.- 0074040

0075004.- 0076036.- 0077052.- 0078004.- 0079035.- 0080022

0081004.- 0082004.- 0083063.- 0084063.- 0085022.- 0086004

0087071.- 0088022.- 0089036.- 0090055.- 0091004.- 0092066

0093063.- 0094082.- 0095004.- 0096036.- 0097036.- 0098036

0099040.- 0100063.- 0101022.- 0102004.- 0103004.- 0104040

0105024.- 0106035.- 0107040.- 0108022.- 0109071.- 0110022

0111025.- 0112082.- 0113063.- 0114063.- 0115063.- 0116004

0117063.- 0118063.- 0119063.- 0120063.- 0121036.- 0122004

0123004.- 0124004.- 0125004.- 0126063.- 0127040.- 0128040

0129004.- 0130004.- 0131004.- 0132035.- 0133082.- 0134033.

0135040.- 0136063.- 0137004.- 0138063.- 0139071.- 0140063

0141083.- 0142029.- 0143063.- 0144024.- 0145063.- 0146024

0147029.- 0148004.- 0149063.- 0150040.- 0151024.- 0152082

0153035.- 0154053.- 0155071.- 0156040.- 0157055.- 0158004

0159024 0160035.- 0161040.- 0162004.- 0163063.- 0164004

0165004.- 0166040.- 0167004.- 0168004.- 0169004.- 0170004

0171033.- 0172081.- 0173004.- 0174063.- 0175035.- 0176004

0177004.- 0178063.- 0179071.- 0180032.- 0181036.- 0182015

0183046.- 0184024.- 0185063.- 0186063.- 0187046.- 0188033

0189004.- 0190016.- 0191073.- 0192004.- 0193004.- 0194040

/0196040

0195063.-/0197040.- 0198004.- 0199071.- 0200063.- 0201004

0202004.- 0203035.- 0204004.- 0205036.- 0206097.- 0207046

0208082.- 0209004.- 0210004.- 0211058.- 0212033.- 0213071

0214036.- 0215035.- 0216032.- 0217040.- 0218019.- 0219029

0220055.- 0221013.- 0222035.- 0223004.- 0224082.- 0225097

0226063.- 0227004.- 0228004.- 0229061.- 0230004.- 0231036

0232071.- 0233005.- 0234024.- 0235071.- 0236063.- 0237063

0238071.- 0239063.- 0240022.- 0241071.- 0242033.- 0243063
0244036.- 0245004.- 0246004.- 0247004.- 0248004.- 0249004
0250035.- 0251035.- 0252036.- 0253040.- 0254082.- 0255063
0256040.- 0257004.- 0258004.- 0259036.- 0260004.- 0261063
0262097.- 0263063.- 0264024.- 0265005.- 0266053.- 0267024
0268004.- 0269004.- 0270004.- 0271004.- 0272063.-0273063
0274055.- 0275053.- 0276082.- 0277063.- 0278063.- 0279040
0280040.- 0281004.- 0282005.- 0283040.- 0284004.- 0285063
0286004.- 0287082.- 0288036.- 0289024.- 0290063.- 0291004
0292004.- 0293063.- 0294022.- 0295004.- 0296022.- 0297040
0298063.- 0299040.- 0300004.- 0301004.- 0302004.- 0303004
0304071.- 0305004.- 0306004.- 0307004.- 0308004.- 0309004
0310063.- 0311071.- 0312022.- 0313063.- 0314004.- 0315040
0316004.- 0317004.- 0318022.- 0319040.- 0320063.- 0321004
0322063.- 0323040.- 0324022.- 0325053.- 0326004.- 0327022
0328022.- 0329004.- 0330022.- 0331022.- 0332022.- 0333022
0334022.- 0335022.- 0336022.- 0337022.- 0338022.- 0339022
0340022.- 0341022.- 0342022.- 0343022.- 0344022.- 0345022
0346022.- 0347022.- 0348022.- 0349022.- 0350022.- 0351022

CARACTERISTICA "R04".-

0281032.- 0286039.- 0287036.- 0288059.- 0289035.- 0290004
0291018.- 0292025.- 0293004.- 0294040.- 0295053.- 0296004
0297040.- 0298022.- 0299022.

CARACTERISTICA "R08".-

0086064.- 0096040.- 0097085.- 0150094.- 0165069.- 0170045
0171100.- 0178058.- 0180083.- 0188035.- 0191084.- 0193080
0220038.- 0223032.- 0224029.- 0227003.- 0229013.- 0232049
/0233040.-
/0240078.- 0243071.- 0245029.- 0249077.- 0250029.- 0253039
0258055.- 0259089.- 0262070.- 0264069.- 0269082.- 0272025
0275051.- 0282067.- 0286070.- 0288044.- 0289071.- 0295024
0296005.- 0297041.- 0298016.- 0301004.- 0304042.- 0306097
0309095.- 0310063.- 0312035.- 0313033.- 0314090.- 0319066
0320029.- 0321005.- 0322024.- 0323073.- 0324071.- 0325036
0326036.- 0327003.- 0328004.- 0329055.- 0330055.- 0331004
0332004.- 0333082.- 0334004.- 0335005.- 0336005.- 0337005
0338035.- 0339035.- 0340071.- 0341055.- 0342024.- 0343004
0344088.- 0345035.- 0346063.- 0347005.- 0348047.- 0349071
0350081.- 0351037.- 0352053.- 0353063.- 0354022.- 0355004
0356004.- 0357063.- 0358053.- 0359071.- 0360040.- 0361004
0362040.- 0363022.- 0364022.- 0365022

CARACTERISTICA "S03".-

0613043.- 0715029.- 0717045.- 0723032.- 0731005.- 0733004
0735032.- 0747023.- 0748016.- 0753003.- 0757022.- 0759040
0761040.- 0762003.- 0765018.- 0766021.- 0767022.- 0768003
0769004.- 0770010.- 0772035.- 0773034.- 0774043.- 0775005
0776050.- 0780002.- 0781014.- 0785045.- 0791043.- 0794017
0795043.- 0796005.- 0801028.- 0804019.- 0805040.- 0806040
0807022.- 0808011.- 0809011.- 0810042.- 0811036.- 0812004
0813032.- 0814024.- 0815039.- 0816024.- 0817035.- 0818045
0819036.- 0820005.- 0821040.- 0822035.- 0823035.- 0824040
0825040.- 0826004.- 0827029.- 0828004.- 0829004.- 0830022
0831022.- 0832022.- 0833022.- 0834022.- 0835022.- 0836022
0837022

CARACTERISTICA "TA6".-

0002025

CARACTERISTICA "TA8".-

0001072.- 0003025.- 0004035.- 0005085.- 0006083.- 0008035
0009015.- 0010071.- 0011035.- 0013034.- 0014071.- 0015055
0016036.- 0017022.- 0018046.- 0019073.- 0020063.- 0021036

CARACTERISTICA "TRO".-

0004007

CARACTERISTICA "TR2".-

0001022.- 0002022.- 0003022

CARACTERISTICA "TR8".-

0001005.- 0002066.- 0003040.- 0004071.- 0005004.- 0006055
0007004.- 0008004.- 0009036.- 0010063.- 0011022.- 0012035
0013004.- 0014071.- 0015024.- 0016082.- 0017035.- 0018063
0019004.- 0020040.- 0021063.- 0022063.- 0023036.- 0024004
0025004.- 0026082.- 0027004.- 0028022.- 0029022.- 0030022
0031022

CARACTERISTICA "TSO".-

0003009.- 0004011.- 0007011.- 0008007.- 0011020

CARACTERISTICA "TS2".-

0001004.- 0002004.- 0003022.-0004022.- 0005022.- 0006022
0007022

CARACTERISTICA "TS3".-

0002007.- 0006015.- 0008045.- 0009009.- 0010013.- 0012035
0013024.- 0014004.- 0014004.- 0016004.- 0017022

CARACTERISTICA "TS8".-

0001082.- 0002025.- 0003055.- 0004071.- 0005071.- 0006067
0007055.- 0008036.- 0009095.- 0010064.- 0011024.- 0012040
0013040.- 0014040.- 0015040.- 0016066.- 0017012.- 0018071
0019004.- 0020032.- 0021004.- 0022088.- 0023083.- 0024035
0025035.- 0026071.- 0027011.- 0028063.- 0029066.- 0030004

0031004.- 0032004.- 0033004.- 0034004.- 0035003.- 0036063

0037035.- 0038066.- 0039036.- 0040040.- 0041071.- 0042025

0043035.- 0044036.- 0045036.- 0046035.- 0047036.- 0048004

0049066.- 0050052.- 0051066.- 0052040.- 0053071.- 0054024

0055024.- 0056032.- 0057004.- 0058004.- 0059035.- 0060003

0061036.- 0062005.- 0063008.- 0064005.- 0065066.- 0066004

0067012.- 0068036.- 0069005.- 0070033.- 0071022.- 0072063

0073036.- 0074055.- 0075055.- 0076097.- 0077066.- 0078071
0079035.- 0080047.- 0081035.- 0082040.- 0083066.- 0084063

0085036.- 0086063.- 0087082.- 0088004.- 0089063.- 0090036

0091004.- 0092063.- 0093063.- 0094040.- 0095040.- 0096035

0097004.- 0098004.- 0099004.- 0100082.- 0101012.- 0102022

0103063.- 0104082.- 0105004.- 0106063.- 0107022.- 0108004

0109022.- 0110004.- 0111022.- 0112022.- 0113022.- 0114022

0115022.- 0116022.- 0117022.- 0118022.- 0119022.- 0120022

0121022.- 0122022

CARACTERISTICA "TT3".-

0002009.- 0003015.- 0004022

CARACTERISTICA "TT8".-

0001024.- 0002036.- 0003005.- 0004035.- 0005004.- 0006004

0007071.- 0008035.- 0009024.- 0010056.- 0011071.- 0012022

CARACTERISTICA "T06".-

0268079.- 0277065.- 0279016.- 0280045.- 0281036.- 0284019

0285033.- 0286036.-

CARACTERISTICA "WA8".-

0001024.- 0002071.- 0003071.- 0004056.- 0005024.- 0006004

0007063.- 0008004.- 0009063.- 0010082.- 0011004.- 0012040

0013022.- 0014063.- 0015004.- 0016004.- 0017004.- 0018022

0019022

CARACTERISTICA "WB4".-

/0005052.-
0002048.- 0003005.- /0007034.- 0008010.- 0009036.- 0010006

0011029.- 0012025.- 0013020.- 0014009.- 0015018.- 0016035

0017036.- 0018046.- 0019035.- 0020053.- 0021040.- 0022004
0023035.- 0024040.- 0025004.- 0026022.- 0027022

CARACTERISTICA "WM4".-

0003036.- 0005023.- 0006023.- 0007059.- 0011049.- 0013050

0014042.- 0015040.- 0016014.- 0017037.- 0018007.- 0020050

0022038.- 0023012.- 0025053.- 0028025.- 0029024.- 0030019

0033054.- 0035014.- 0036043.- 0037001.- 0041040.- 0042012

0046060.- 0049060.- 0050040.- 0051014.- 0052045.- 0056001

0057056.- 0058002.- 0059011.- 0060008.- 0061036.- 0062004

0063040.- 0065018.- 0067034.- 0068035.- 0069053.- 0071021

0073047.- 0074016.- 0075034.- 0076029.- 0077033.- 0078006

0079051.- 0080055.- 0081035.- 0082056.- 0083036.- 0084024

0085033.- 0086004.- 0087004.- 0088004.- 0089036.- 0090041

0091004.- 0092005.- 0093031.- 0094040.- 0095005.- 0096040

0097035.- 0098004.- 0099024.- 0100033.- 0101052.- 0102047

0103004.- 0104004.- 0105022.- 0106022.- 0107022.- 0108022

0109022.

CARACTERISTICA "T08".-

0407059.- 0459008.- 0472009.- 0539035.- 0560065.- 0594025

0660030.- 0707016.- 0734094.- 0752049.- 0786046.- 0796026

0818062.- 0840043.- 0841015.- 0845091.- 0848091.- 0858053

0880036.- 0884067.- 0889069.- 0900043.- 0905095.- 0910010

0956005.- 0980003.- 0981007.- 0989021.- 1004090.- 1011025

1012055.- 1016072.- 1017008.- 1021021.- 1025024.- 1035066

1036034.- 1038097.- 1040066.- 1043007.- 1045062.- 1048025

1052007.- 1063030.- 1074082.- 1075054.- 1081064.- 1090001
1091043.- 1092080.- 1097049.- 1099024.- 1105046.- 1108003

1111019.- 1112003.- 1119066.- 1122003.- 1126070.- 1127021

1129097.- 1130046.- 1135005.- 1139032.- 1148084.- 1150048

1153094.- 1154083.- 1155066.- 1157003.- 1160034.- 1164088

1172075.- 1173003.- 1174040.- 1175003.- 1178078.- 1180024

1184046.- 1186051.- 1187077.- 1188025.- 1189059.- 1191064

1192005.- 1193005.- 1195028.- 1196023.- 1197082.- 1198016

1206015.- 1207088.- 1215006.- 1221057.- 1223059.- 1224031.

1227072.- 1228064.- 1229073.- 1232079.- 1235066.- 1238067

1239044.- 1247036.- 1249070.- 1251051.- 1252066.- 1258062

1259089.- 1261001.- 1265084.- 1267006.- 1268003.- 1270088

1271044.- 1274071.- 1275025.- 1276030.- 1282071.- 1283088

1285019.- 1286035.- 1288013.- 1289056.- 1292071.- 1295073
/ 1307094.-
1296073.- 1299015.- 1300089.- 1306083.- /1311059.- 1314051
/1325030
1317095.- 1319083.- 1320062.- 1321008.- 1323005.- /1326077
/1327039.-
/1328090.- 1329039.- 1330016.- 1332002.- 1334004.- 1335036

1336017.- 1337075.- 1338066.- 1342024.- 1343053.- 1345029

1346054.- 1347055.- 1348036.- 1349009.- 1351082.- 1352033

1353030.- 1356036.- 1357004.- 1358061.- 1359003.- 1360009

1361006.- 1362033.- 1363036.- 1365064.- 1367010.- 1368044

1369005.- 1371066.- 1372043.- 1373045.- 1374066.- 1375035

1376015.- 1378066.- 1379025.- 1380036.- 1381071.- 1382036

1383012.- 1384063.- 1385032.- 1386024.- 1387071.- 1388032

1389036.- 1390011.- 1391055.- 1392053.- 1393012.- 1394071

1395055.- 1396004.- 1397068.- 1398055.- 1400066.- 1401023

1402005.- 1403035.- 1404090.- 1405044.- 1406037.- 1407029
1408072.- 1409004.- 1410071.- 1411022.- 1412082.- 1413035
1414067.- 1415071.- 1416029.- 1417072

CARACTERISTICA "UC8".-

0001036.- 0002031.- 0003083.- 0004043.- 0006005.- 0007056
0009058.- 0010029.- 0012024.- 0013062.- 0015005.- 0016035
0017035.- 0018024.- 0019036.- 0020005.- 0021037.- 0022040
0023040.- 0024040.- 0025040.- 0026047.- 0027071.- 0028022

CARACTERISTICA "UD8".-

0004008.- 0006037.- 0007053

CARACTERISTICA "UE8".-

0003073.- 0004056.- 0005014.- 0007035.- 0008063.- 0009040

CARACTERISTICA "UF8".-

0001034.- 0003062.-

CARACTERISTICA "UO8".-

0025074.- 0035016.- 0045018.- 0051098.- 0052070.- 0067056
0071016.- 0078071.- 0079088.- 0080043.- 0081026.- 0082083
0085077.- 0087043.- 0089017.- 0094051.- 0095098.- 0096026
0099019.- 0101084.- 0102014.- 0103080.- 0104094.- 0105012
0109062.- 0110097.- 0111059.- 0112031.- 0114082.- 0115007
0116090.- 0120043.- 0121035.- 0122061.- 0124056.- 0125056
0126069.- 0127071.- 0128014.-0129073.- 0130071.- 0131005
0132035.- 0133075.- 0134055.- 0135045.- 0136033.- 0137066
0138004.- 0139004.- 0140071.- 0141022.- 0142035.- 0143036
0144063.- 0145035.- 0146063.- 0147024.- 0148040.- 0149004
0150005.- 0151036.- 0152029.- 0153022

CARACTERISTICA "VSO".-

0002010.- 0003011

CARACTERISTICA "VS8".-

0001040.- 0002071.-0004035.- 0005025.- 0006004.- 0007023
0008062.- 0009035.- 0010005.- 0011063.- 0012024.- 0013047
0014005.- 0015035.- 0016004.- 0017034.- 0018036.- 0019029
0020089.- 0021082.- 0022010.- 0023035.- 0024063.- 0025033
0026024.- 0027066.- 0028055.- 0029036.- 0030063.- 0031040
0032036.- 0033063.- 0034036.- 0035025.- 0036071.- 0037040
0038029.- 0039063.- 0040063.- 0041004.- 0042022.- 0043022
0044022

CARACTERISTICA "VO4".-

0158059

CARACTERISTICA "VO8".-

0047014.- 0162094./0180013-/0220006.- 0244069.- 0246045.- 0252062
0257025.- 0263011.- 0284089.- 0289011.- 0292070.- 0307090
0316083.- 0335046.- 0336021.- 0341034.- 0345076.- 0349009
0357005.- 0359089.- 0362016.- 0365087.- 0369056.- 0371017
0374066.- 0385079.- 0390076.- 0393011.- 0402035.- 0408009
0413083.- 0418006.- 0430021.- 0435055.- 0438049.- 0441100
0442083.- 0443083.- 0445034.- 0449079.- 0450011.- 0457024
0458027.- 0460055.- 0461009 .- 0462071.- 0463100.- 0464036
0465019.- 0466083.- 0467035.- 0468055 - - - - - 0470055
0472045.- 0473016.- 0474056.-0475030.- 0476087.- 0477005
0478089.- 0479087.- 0480035.- 0481025.- 0482025.- 0483039
0484062.- 0485045.- 0486035.- 0487033.- 0488035.- 0489033
0490037.- 0491071.- 0492040.- 0493066.- 0494036.- 0495068
0496063.- 0497035.- 0498004.- 0499055.- 0500036.- 0501036
0502014.- 0503024.- 0504043

CARACTERISTICA "WR8".-

0001055.- 0002071.- 0003071.- 0004071.- 0005063.- 0006063
0007071.- 0008053.- 0009036.- 0010082.- 0011040.- 0012071
0013022.- 0014035.- 0015004.- 0016035.- 0017004.- 0018029
0019063.- 0020029.- 0021055.- 0022022

CARACTERISTICA "WY8".-

0001004.- 0002022.- 0003022.- 0004022.- 0005022.- 0006022
0007022.- 0008022.- 0009022.- 0010022.- 0011022.- 0012022
0013022.- 0014022

CARACTERISTICA "WZ4".-

0007056.- 0011049.- 0012042.- 0013002.- 0014033.- 0015031
0016011.- 0017003.- 0018055.- 0019036.- 0020040.- 0021036
0022022.-

CARACTERISTICA "WO4".-

0033014.- 0036043.- 0039025.- 0040050.- 0041024
0042007.- 0043058.- 0044005.- 0045032.- 0046024.- 0047024
0048022

CARACTERISTICA "WO8".-

0038095./0052064.-/0057031.-0090006.- 0093059.- 0095097.- 0096072
0099008.- 0102094.- 0106006.- 0112020.- 0114024.- 0115056
0119025.- 0123030.- 0126041.- 0128064.- 0129066.- 0130035
0131072.- 0144096.- 0145054.- 0149051.- 0151074.- 0156017
0157083.- 0158006.- 0160009.- 0161005.- 0163066.- 0165036
0168056.- 0170032.- 0171053.- 0172019.- 0173035.- 0175071
0177011.- 0178053.- 0179036.- 0180035.- 0181035.- 0182024
0183024.- 0184064.- 0185010.- 0186019.- 0187071.- 0188029
0189036.- 0190083.- 0191083.- 0192068.- 0193025.- 0194024
0195069.- 0196087.- 0197058.- 0198071.- 0199082.- 0200004
0201043.- 0202034.- 0203004.- 0204035.- 0205004. 0206036
0207039.- 0208037.- 0209067.- 0210053.- 0211018.- 0212055
0213094.- 0214055.- 0215022.- 0216071.- 0217071.- 0218036

0219071.- 0220004.- 0221004.- 0222044.- 0223005.- 0224071

0225081.- 0226004.- 0227005.- 0228055.- 0229004.- 0230004

0231071.- 0232033.- 0233035.- 0234005.- 0235004.- 0236071

0237004.- 0238035.- 0239036.- 0240004.- 0241036.- 0242066

0243004.- 0244066.- 0245024.- 0246004.- 0247063.- 0248004

0249005.- 0250024.- 0251071.- 0252004.- 0253045.- 0254040

0255024.- 0256005.- 0257036.- 0258004.- 0259036.- 0260024

0261004.- 0262045.- 0263035.- 0264067.- 0265037.- 0266063

0267036.- 0268004.- 0269005.- 0270012.- 0271022.- 0272082

0273005.- 0274004.- 0275004.- 0276082.- 0277004.- 0278035

0279063.- 0280053.- 0281004.- 0282004.- 0283053.- 0284022

0285022.- 0286022

CARACTERISTICA "XA2".-

0001004.- 0002022.- 0003022.- 0004022.- 0005022.- 0006022

CARACTERISTICA "XA5".-

0001004.- 0002022.- 0003022.-

CARACTERISTICA "XA8".-

0001004.- 0002004.- 0003040.- 0004004.- 0005004.- 0006022

0007022.- 0008022.- 0009022.- 0010022.- 0011022.- 0012022

0013022.- 0014022.- 0015022.- 0016022.-

CARACTERISTICA "XB2".-

/0033027.-

/0119001.- 0135019.- 0141009.- 0142011.- 0144040.- 0145029

0146031.- 0147018.- 0148005.- 0150040.- 0151033.- 0152035

/0153036.-

/0154036.- 0155024.- 0156040.- 0157004.- 0158033.- 0159004

0160024.- 0161004.- 0162004.- 0163022.- 0164022.- 0165022

0166022.-

CARACTERISTICA "XB5".-

—0078007.- 0083036.- 0087031.- 0095056.- 0097011.- 0101048

0102019.- 0104034.- 0105005.- 0108008.- 0109035.- 0111032

0112031.- 0113008.- 0114036.- 0115029.- 0116033.- 0117024

0118033.- 0119018.- 0120055.- 0121002.- 0122036.- 0123036

0124035.- 0125036.- 0126036.- 0127024.- 0128053.- 0129004

0130035.- 0131066.- 0132004.- 0133040.- 0134024.- 0135040

0136032.-0137004.- 0138040.- 0139035.- 0140004.- 0141047

0142063.- 0143004.- 0144035.- 0145040.- 0146040.-0147063

0148004.- 0149063.- 0150063.- 0151063.- 0152040.- 0153022

0154022.- 0155022.-

CARACTERISTICA "XB8".-

0005068.- 0009044.- 0016079.- 0027055.- 0028070.- 0030053

0032092.- 0033099.- 0035094.- 0038013.- 0039015.- 0040036

0045066.- 0050015.- 0052068.- 0061076.- 0064015.- 0069011

0071056.- 0072016.- 0074069.- 0076034 - 0078080.- 0080070

0082017.- 0083021.- 0084067.- 0087011.- 0091067.- 0092082

0093060.- 0094092.- 0095015.- 0098032.- 0099056.- 0100094

0101035.- 0103036.- 0105017.- 0107055.- 0109005.- 0114062

/0120087

0115030.- 0116087.- 0117099.- 0118071./ 0123034.-0125079

0126018.- 0127094.- 0131094.- 0132043.- 0133025.- 0134068

0137030.- 0138016.- 0140025.- 0141032.- 0142006.- 0144045

0147059.- 0149025.- 0153040.- 0155044.- 0156046.- 0157043

0159064.- 0160062.- 0162006.- 0165071.- 0166004.- 0168073

0169071.- 0170084.- 0172082.- 0175051.- 0178099.- 0179065

0182098.- 0183043.- 0187007.- 0188071.- 0189047.- 0190003

0191043.- 0192006.- 0193049.- 0197024.- 0200036.- 0201045

0202072.- 0203003.- 0204009.- 0205056.- 0206023.- 0207080

0208062.- 0211030.- 0212030.- 0213036.- 0214061.- 0215094

0216035.- 0217035.- 0220036.- 0221038.- 0224066.- 0225024

0226039.- 0227032.- 0228083.- 0229009.- 0230011.- 0231043

0232082.- 0233009.- 0234023.- 0236088.- 0237023.- 0239036

0240084.- 0241008.- 0242036.- 0243097.- 0244097.- 0245058

0246044.- 0247036.- 0248071.- 0249055.- 0250056.- 0251062

0253071.- 0254071.- 0255005.- 0256057.- 0257066.- 0258015

0259072.- 0260052.- 0261019.- 0262014.- 0263071.- 0264039

0265026.- 0266035.- 0267087.- 0268033.- 0269025.- 0271036

0272033.- 0273055.- 0274035.- 0275094.- 0276055.- 0277026

0279002.- 0280036.- 0281015.- 0282091.- 0283071.- 0284066

0285067.- 0286071.- 0287024.- 0288064.- 0289036.- 0291033

0292025.- 0293055.- 0294071.- 0295087.- 0296005.- 0297036

0298056.- 0299053.- 0300006.- 0301024.- 0302071.- 0303071

0304004.- 0305013.- 0306036.- 0307025.- 0308055.- 0309005

0310024.- 0311067.- 0312036.- 0313029.- 0314034.- 0315047

0316033.- 0317082.- 0318035.- 0319022.- 0320062.- 0321039

0322071.- 0323004.- 0324005.- 0325081.- 0326004.- 0327035

0328036.- 0329035.- 0330036.- 0331066.- 0332016.- 0333004

0334004.- 0335055.- 0336047.- 0337035.- 0338036.- 0339035

0341024.- 0342045.- 0343033.- 0345083.- 0346066.- 0347033

0348022.- 0349035.- 0350035.- 0351047.- 0352035.- 0353071

0354004.- 0355071.- 0356066.- 0357053.- 0358082.- 0359024

0360071.- 0361032.- 0362055.- 0363036.- 0364003.- 0365053

0366032.- 0367024.- 0368004.- 0369005.- 0370004.- 0371071

0372071.- 0373005.- 0374002.- 0375036.- 0376071.- 0377071

0378071.- 0379004.- 0380005.- 0381004.- 0382035.- 0383005

0384004.- 0385025.- 0386035.- 0387024.- 0388004.- 0389071

0390004.- 0391004.- 0392035.- 0393004.- 0394035.- 0395036

0396025.- 0397071.- 0398036.- 0399083.- 0400036.- 0401043

0402071.- 0403037.- 0404082.- 0405071.- 0406004.- 0407071

0408004.- 0409037.- 0410035.- 0411053.- 0412036.- 0413005

0414016.- 0415035.- 0416040.- 0417004.- 0418004.- 0419004
0420004.- 0421012.- 0422033.- 0423033.- 0424071.- 0425063
0426082.- 0427053.- 0428004.- 0429082.- 0430035.- 0431053
0432071.- 0433025.- 0434004.- 0435071.- 0436022.- 0437040
0438024.- 0439004.- 0440082.- 0441004.- 0442004.- 0443036
0444004.- 0445024.- 0446071.- 0447004.- 0448004.- 0449055
0450045.- 0451032.- 0452035.- 0453036.- 0454004.- 0455071
0456063.- 0457022.- 0458082.- 0459004.- 0460004.- 0461082
0462036.- 0463004.- 0464063.- 0465029.- 0466024.- 0467004
0468063.- 0469004.- 0470063.- 0471040.- 0472024.- 0473063
0474024.- 0475004.- 0476022.- 0477004.- 0478055.- 0479063
0480082.- 0481063.- 0482082.- 0483004.- 0484063.- 0485004
0486063.- 0487063.- 0488004.- 0489004.- 0490004.- 0491035
0492004.- 0493040.- 0494056.- 0495035.- 0496035.- 0497004
0498004.- 0499063.- 0500063.- 0501003.- 0502040.- 0503036
0504071.- 0505024.- 0506004.- 0507004.- 0508063.- 0509004
0510040.- 0511022.- 0512033.- 0513024.- 0514040.- 0515040
0516004.- 0517004.- 0518063.- 0519047.- 0520082.- 0521024
0522004.- 0523012.- 0524040.- 0525024.- 0526004.- 0527035
0528082.- 0529022.- 0530022.- 0531082.- 0532082.- 0533071
0534071.- 0535004.- 0536022.- 0537022.- 0538071.- 0539004
0540004.- 0541082.- 0542040.- 0543040 0544004.- 0545004
0546004.- 0547063.- 0548022.- 0549004.- 0550024.- 0551004
0552063.- 0553004.- 0554004.- 0555063.- 0556063.- 0557063
0558036.- 0559004.- 0560040.- 0561063.- 0562035.- 0563071
0564056.- 0565063.- 0566040.- 0567004.- 0568063.- 0569063
0570063.- 0571004.- 0572004.- 0573004.- 0574071.- 0575024
0576004.- 0577082.- 0578022.- 0579082.- 0580004.- 0581004
0582004.- 0583063.- 0584040.- 0585004.- 0586040.- 0587004
0588071.- 0589004.- 0590063.- 0591040.- 0592022.- 0593063
0594071.- 0595004.- 0596022.- 0597022.- 0598022.- 0599022
0600022.- 0601022.- 0602022.- 0603022.- 0604022.- 0605022
0606022.- 0607022.- 0608022.- 0609022

CARACTERISTICA "X02".-

0119033.- 0122009.- 0124024.- 0126036.- 0128024.- 0129029
0130005.- 0131040.- 0132022.- 0133022

CARACTERISTICA "X05".-

0105025.- 0123059.- 0126058.- 0127005.- 0128055.- 0129040
0130005.- 0131036.- 0132005.- 0133040.- 0134032.- 0135063
0136004.- 0137022.- -

CARACTERISTICA "X08".

0038002.- 0091046.- 0128060.- 0136094.- 0139045.- 0156009
0163074.- 0174016.- 0179026.- 0182041.- 0185047.- 0186030
0192057.- 0198043.- 0211086.- 0215050.- 0216069.- 0222093
0226097.- 0227003.- 0229041.- 0234083.- 0237092.- 0238025
0244024.- 0245100.- 0246043.- 0248052.- 0250099.- 0251070
0256082.- 0257100.- 0263051.- 0264035.- 0265058.- 0266024
0267025.-0269002.- 0270054.- 0271056.- 0272056.- 0273083
0275030.- 0276081.- 0277029.-0278004.- 0279036.- 0280081
0281009.- 0282087.- 0283005.- 0284073.- 0285030.- 0286036
0288071.- 0289081.- 0290078.- 0291036.- 0292012.- 0293002
0294053.- 0295061.- 0296087.- 0297058.- 0298005. 0299055
0300055.- 0301088.- 0302024.- 0303018.- 0304024.- 0305071
0306071.- 0307053.- 0308047.- 0309092.- 0310004.- 0311036
0312036.- 0313024.- 0314063.- 0315024.- 0316004.- 0317029
0318005.- 0319082.- 0320036.- 0321063.- 0322063.- 0323004
0324036.- 0325036.- 0326035.- 0327082.- 0328053.- 0329071
0330005.- 0331024.- 0332071.- 0333063.- 0334004.- 0335033
0336004.- 0337035.- 0338024.- 0339040.- 0340063.- 0341004
0342082.- 0343063.- 0344004.- 0345040.- 0346035.- 0347063
0348004.- 0349056.- 0350040.- 0351022.- 0352022.- 0353022
0354022

CARACTERISTICA "Y04".-

0064010.- 0109029.- 0110002.- 0111009.- 0112003.- 0113005
0115023.- 0116008.- 0117020.- 0118033.- 0119022.- 0120046
0121037.- 0122024.- 0123004.- 0124029.- 0125040.- 0126004
0127022

CARACTERISTICA "ZL8".-

0001022.- 0002022.- 0003022

CARACTERISTICA "Z02".-

0239004.- 0301014.- 0308018.- 0311024.- 0313040.- 0315033
0316005.- 0318008.- 0319040.- 0321005.- 0322036.- 0326035
0328029.- 0331024.- 0333025.- 0334030.- 0335024.- 0336009
0337018.- 0338036.- 0339024.- 0340010.- 0341035.- 0342035
0343036.- 0344004.- 0345015.- 0346024.- 0347004.- 0348024
0349040.- 0350005.- 0351040.- 0352022.- 0353022.- 0354022
0355022.- 0356022

ADJUDICACIONES POR LICITACION.

CARACTERISTICA AA8".-

0002004

CARACTERISTICA "AB8".- 0002072

CARACTERISTICA "AT8".-

0001036

CARACTERISTICA "A04".-

0106034.- 0107032.

CARACTERISTICA "A08".-

0051079.- 0060030.- 0063017.- 0063093.- 0065069.- 0067035

0068006.- 0073070.- 0088069.- 0090089.- 0091091.- 0091076

0102079.- 0105033.- 0108024.- 0111016.- 0111024.- 0116053

0120040

CARACTERISTICA "BA6".-

/0005017.-
/0013015.- 0016041.- 0016011.

CARACTERISTICA "BA8".-

/0003006.- 0003030.- 0004010.- 0010073.- 0017034.- 0017095

0026044.- 0028100.- 0030009.- 0030007.- 0033048.- 0033030
/0074005.-
0035034.- 0044056.- 0058008.- 0068056.-/0076029.- 0077046

0084025

CARACTERISTICA "BE2".-

0002037.- 0003004

CARACTERISTICA "BE8".-

0001024.- 0005025.- 0015029.- 0024019.- 0027075.- 0049009

0050048.- 0052071.- 0053039.- 0054065.- 0055048

CARACTERISTICA "BR8".-

0001066.- 0003082.- 0013046.- 0014053.- 0017066.- 0020082

0021092

CARACTERISTICA "BS8".- 0008032.- 0040024

CARACTERISTICA "BT2".-

0001037

CARACTERISTICA "BT8".-

0005071.- 0006041.- 0022082.- 0024096

CARACTERISTICA "B08".-

0172044.- 0217050.- 0221065.- 0222069.- 0233021.- 0238043

0238076.- 0240068.- 0240038.- 0245083.- 0245048.- 0254030

0262073.- 0262094.- 0268095.- 0269090.- 0309049

CARACTERISTICA "CE4".-

0002024.- 0007037.- 0008004.- 0009001.- 0010009

CARACTERISTICA "CE8".-

0001062.- 0003024.- 0008099.- 0009083.- 0016024.- 0017026

0018028.- 0019007.- 0020071

CARACTERISTICA "CZ8".-

0005082.- 0009071.- 0010019.- 0014063.- 0015044.- 0016043

CARACTERISTICA "C04".-

0288058.- 0289016.- 0290021. 0291034.- 0291049.- 0291021

0291027.- 0295055.- 0295023.- 0296011.- 0297041.- 0298009

0299005.- 0299032.- 0302016.- 0303007.- 0303018.- 0304044

0305059.- 0305005.- 0307005.- 0308056.- 0309025.- 0309034

0311050.- 0313015.- 0314033.- 0315035.- 0317052.- 0319049

0321035.- 0328006.- 0329003.- 0331040.- 0333005.- 0334058

0335027

CARACTERISTICA "C06".-

0168042.- 0300021.- 0308070.- 0317008.- 0330055.- 0330066

0333054.- 0338026.- 0342065.- 0344069.- 0347062.- 0352074

0356033.- 0356067.- 0367036.- 0371066.- 0372034.- 0375036

0377032.- 0378071.- 0382035.- 0384072.- 0386067.- 0388033

0389029.- 0390005.- 0390047.- 0393039

CARACTERISTICA "C08".-

0007037.- 0009025.- 0012027.- 0013040.- 0019071.- 0024018

0025025.- 0026040.- 0027018.- 0033024.- 0041003.- 0047082

0047024.- 0053013.- 0059055.- 0069036.- 0071015.- 0076048

0078050.- 0080089.- 0081081.- 0082094.- 0083066

CARACTERISTICA "D08".-

0100083.- 0113048.- 0117068.- 0117051.- 0118021.- 0137088

0150051.- 0180025.- 0189083.- 0191047.- 0195011.- 0202032

CARACTERISTICA "EA8".-

0026082.

CARACTERISTICA "EB8".-

0018015.- 0044039.- 0057040.- 0061018.- 0070040.- 0071093

0072066.- 0073056.- 0074003.- 0077045.- 0079008.- 0080037

0081031.- 0082059.- 0083006.- 0084089.- 0085071

CARACTERISTICA "E06".-

0283064.- 0299078.- 0300045.- 0309064.- 0313003.- 0318033

0318067.- 0321056.- 0322036.- 0322035.- 0326035.- 0327047

0331035.- 0333005.- 0336049.- 0337012.- 0345004.- 0348030

0349053.- 0350069.- 0352026.- 0353012.- 0354051.- 0355059

0356053.- 0357065.- 0358065.- 0359070.- 0360080.- 0361016

0362006.- 0363038.- 0364037.- 0365009.- 0366013.- 0367023

0368043.- 0369027.- 0370005.

CARACTERISTICA "G04".-

0217043.- 0218059.- 0219017.- 0220002.- 0226051.- 0226029

0228034.- 0230033.- 0234038.- 0235011.- 0237020.- 0239058

0243012.- 0243019.- 0245035.- 0246039.- 0247034.- 0248031

0248049.- 0249011.- 0253046.- 0255015.- 0260035.-0268012

0269021.- 0272032.- 0273024.- 0274033.- 0275040.- 0276028

0277036.- 0278007

CARACTERISTICA "G08".-

0009024.- 0009036.- 0014048.- 0022097.- 0026038.- 0045040.

0046090.- 0047042.- 0050005.- 0051037.- 0052012.- 0053045

0055040.- 0056066.- 0057061.- 0057085.- 0058016.- 0059040

CARACTERISTICA "HA4".-

0007021

CARACTERISTICA "HA8".-

0019015.- 0022099.- 0022081.- 0025040.- 0036030

CARACTERISTICA "HB4".-

0013033.- 0018047.- 0022042.- 0023047

CARACTERISTICA "E08".-

/0319069

0241083.- 0253026.- 0257007.- 0293055 0299059.- 0310030

0332089.- 0332093.- 0388007.- 0402091.- 0406005.- 0414059

0422091.- 0431077.- 0441081.- 0441043.- 0447014.- 0453025

0462018.- 0466044.- 0496018.- 0515041.-0517092.- 0529055

0530024.- 0551056.- 0553046.- 0555039.- 0556055.- 0592049

0597048.- 0615024.- 0625071.- 0647010.- 0648040.- 0649004

0651054.- 0653063.- 0654057.- 0656018.- 0659044.- 0670063

0678091.- 0680075.- 0681071.- 0682012.- 0683026.- 0684032

0684037.- 0685033.- 0686017.- 0688059.- 0688089.- 0689083

0692072.- 0693033.- 0694073.- 0695037.- 0696031.- 0697097

0698052.- 0699058.- 0700020.- 0701034.- 0702071.- 0703032

0704040.- 0705032.- 0706094.- 0707087.- 0708063.- 0709054

0710071.- 0711085.- 0712057.- 0713037.- 0714003.- 0715052

0716037.- 0717095.- 0718048.- 0719080.

CARACTERISTICA "HB8".-

0004044.- 0005060.- 0021053.- 0025044.- 0030033.- 0033071

0044024.- 0084040.- 0090004.- 0091009.- 0092064

CARACTERISTICA "HC4".-

0009014.- 0009008.- 0010035

CARACTERISTICA "HC8".-

0003057.- 0005009.- 0007038.- 0016055.- 0016025.- 0021082

0027003.- 0031032.- 0037061.- 0039058.- 0046032.- 0050067

0055009.- 0055007.- 0057085.- 0061029.- 0064026.- 0077071.

0095062.- 0097096.- 0098088.- 0099097.- 0100040.- 0101002

CARACTERISTICA "HD8".-

/0006005.-

0004091.-/0006010.- 0010015.- 0013063.- 0013036.- 0017036

0024053.- 0025047.- 0030082.- 0032040.- 0033072.- 0034046

0035015

CARACTERISTICA "HE8".-

0005005.- 0009054.- 0015040.- 0018014.- 0019094.- 0021030

0022066.- 0023031.- 0024081

CARACTERISTICA "HZ8".-

0002083.- 0006071.- 0008078.- 0010006.- 0012008

CARACTERISTICA "H05".-

0145043

CARACTERISTICA "H08".-

0220021.- 0246008.- 0251001.- 0270007.- 0301056.- 0301018

0316011.- 0323073.- 0323014.- 0323068.- 0324073.- 0324051

0326015.- 0326091.- 0327011.- 0330003.- 0334001.- 0341059

0343096.- 0344038.- 0362068.- 0366006.- 0366057.- 0373030

0377064.- 0379008.- 0382034.- 0385026.- 0397089.- 0405055

0406030.- 0415027.- 0417068.- 0417091.- 0420049.- 0421017

0424008.- 0424100.- 0440093.- 0448048.- 0449085.- 0452051

0453032.- 0454009.- 0458041.- 0463042.- 0467001.- 0473011

0473091.- 0475083.- 0488095.- 0497033.- 0503041.- 0514008

0518003.- 0522055

CARACTERISTICA "IB4".

0068035.- 0068044.- 0071034.-0073033.- 0083003.- 0084045

0087001

CARACTERISTICA "IB8".-

0010010.- 0083093.- 0110099.- 0111088.- 0138066.- 0140080

0142026.- 0142077

0149067.- 0151084.- 0173006.- 0199028.- 0209034.- 0209016

0211062.- 0233041.- 0234015.- 0236014.- 0246002.- 0259090

0261018.- 0266035.- 0269018.- 0273033.-0276036.- 0277039

0289066.- 0298033.- 0299093.- 0300005.- 0304047.- 0305033

0308033.- 0312031.- 0314034.- 0315072.- 0321046.- 0327005

0333019.- 0358047.- 0360035.- 0384005.- 0393035.- 0394035

0418038.- 0428058.- 0430044.- 0445033.- 0446076.- 0448073

0450001.- 0451092.- 0452009.- 0453041.- 0454041.- 0455050

CARACTERISTICA "IC1".- 0001024.-

CARACTERISTICA "IC8".-

0003010.- 0006072.- 0010004.- 0011053.- 0012087.- 0012035

0013062.- 0022035.- 0023014.- 0024025.- 0028003.- 0029100

0030067.- 0030024.- 0031035.- 0031056.- 0032008.- 0032024

0035029.- 0036033.- 0038052.- 0042045.- 0045035.- 0045023

0046034.- 0048085.- 0049024.- 0050035.- 0057035.- 0070033

0072036.- 0072047.- 0080009.- 0090063.- 0091024.- 0094005

0106005.- 0117012.- 0129012.- 0131071.- 0133051.- 0142036

0150036.- 0151035.- 0154026.- 0168024.- 0170040.- 0234035

0242032.- 0243082.- 0244071.- 0249024.- 0252087.- 0253040

0255012.- 0256031.- 0257037.- 0259043.- 0260029.- 0262029

0265016.- 0285079.- 0300024.- 0304024.- 0316024.- 0318095

0319050.- 0321056.- 0322002.- 0323016.- 0326004.- 0329029

/0335004.-

0330016.- 0331075.-/0335079.- 0336010.- 0338007.- 0339028

0340017.- 0341062.- 0342032.- 0343085.- 0344042.- 0345033

0347087.- 0348037.- 0349037.- 0350021.- 0351033.- 0352080

0353060.- 0354035.- 0355090.- 0356046.- 0357047.-0358017

0359088.- 0360071.- 0361027.- 0362011.- 0363033.-0364031

0365066.-0366074.- 0367081.- 0368075.- 0369063

CARACTERISTICA "J08".-

0127041.-

CARACTERISTICA "KW8".-

0003078.- 0012097.- 0015026.- 0017031

CARACTERISTICA "K08".-

0072069.- 0074089.- 0083066

CARACTERISTICA "LZ8".-

0002015

CARACTERISTICA "L08".-

[illegible].-

0020051.- 0025014.- 0026008.- 0026078.- 0028003.- 0028016

0033030.- 0034025.- 0036073.- 0037044.- 0038014.- 0042025

0043045.- 0046040.- 0047044.- 0048015.- 0049014

CARACTERISTICA "M03".-

0277021.- 0288028.- 0291003.- 0291014.- 0292023.- 0292045

0292O[illegible].- 0295019 .- [illegible].-

0299031.- 0299049.- 0301015.- 0301031.- 0304050.- 0304007

0306002.- 0311024.- 0315039.- 0316040.- 0317011.- 0318011

0319012

CARACTERISTICA "M06".-

[illegible].

0141051.- 0145074.- 0148061.- 0160059.- 0162077.-0166062

0169003.- 0172002.- 0173008.- 0178008.- 0178019.- 0179006

0180010.- 0187067.- 0189044.- 0191071.- 0191066.- 0192015

0192011.- 0194071.- 0195014.- 0199058.- 0200033.- 0201005

0203029.- 0203046.- 0204072.- 0216050.- 0220013.- 0222044

0223021

CARACTERISTICA "N08".-

0046059.- 0046097.- 0051029.- 0052029

CARACTERISTICA "[illegible]".- 0003055

CARACTERISTICA "PS2".-

0001035.- 0002004

CARACTERISTICA "PS4".-

0001050.- 0001008.- 0002018.- 0002049.- 0003033.- 0004041

0005033.- 0011002.- 0014051

CARACTERISTICA "PS8".-

0001029.- 0021063.- 0031024.- 0044005.- 0046024.- 0058005

0060012.- 0063093.- 0064062.- 0073041.- 0075079.- 0079088

0080083.- 0081058.- 0082070.- 0083089.- 0084004.- 0085025

CARACTERISTICA "PT8".-

0001024.- 0006036.- 0011071

CARACTERISTICA "PV8".-

0001005.- 0002020

CARACTERISTICA "P08".-

- - - - - - - - - - - - - - - 0382080.- 0426010.- 0430079

0432037.- 0432086.- 0454080.- 0470016.- 0499021.- 0529079

0559048.- 0565030.- 0569008.- 0578041.- 0584002.- 0587001

0609066.- 0614011.- 0626083.- 0642070.- 0643029.--0645046

CARACTERISTICA "RA4".-

/0025007.-

0023046.-/0026018.- 0029030.- 0030016.- 0035045.- 0036051

0038036.- 0046018.- 0055035.- 0060036.- 0061046.- 0062039

0064018.- 0065009.- 0066004.- 0067004.- 0068050.- 0069013

CARACTERISTICA "RA8".-

0009062.- 0010009.- 0015059.- 0019081.- 0027005.- 0027055

0032014.- 0043090.- 0059055.- 0069094.- 0074033.- 0077009

0086029.- 0089071.- 0102036.- 0103094.- 0103005.- 0104005

- - - - 0106036.- 0109025.- 0112071.- 0118033.- 0121061

0132053.- 0133036.- 0134029.- 0139063.- 0141035.- 0154005

0155047.- 0160071.- 0161058.- 0176005.- 0182038.- 0186071

0192040.- 0193077.- 0195041.- 0197027.- 0200070.- 0202024

/0202054.-

/0203037.- 0204012.- 0205011.-0206034.- 0207068.- 0208038

0209055.- 0210100.- 0211089

CARACTERISTICA "RR8".-

0004016.- 0005092.- 0013039.- 0014066.- 0014058.- 0016024

0017071.- 0017024.- 0018053.- 0018071.- 0019024.- 0019035

0020071.- 0022081.- 0024014.- 0025003.- 0025046.- 0027071

0029035.- 0029083.- 0031033.- 0032071.- 0035036.- 0035035

0036033.- 0036082.- 0040097.- 0040033.- 0044055.- 0047014

0049083.- 0051024.- 0051035.- 0053040.- 0053082.- 0055055

0056053.- 0060029.- 0060032.- 0062007.- 0068071.- 0069012

0070049.- 0071071.- 0074037.- 0074032.- 0077073.- 0079005

0079089.- 0080004.- 0082063.-0083005.- 0083086.- 0084071

0085063.- 0085040.- 0086005.- 0088004.- 0090092.- 0091071

0092014.- 0094071.- 0096012.- 0100082.- 0101082.- 0102040

0103063.- 0103024.- 0116071.- 0117071.- 0120045.- 0121035

0122036.- 0126005.- 0127053.- 0128017.- 0128071.- 0130005

0131005.- 0134034.- 0137071.- 0138024.- 0147092.- 0148071

0150024.- 0150036.- 0152071.- 0162063.- 0163082.- 0164030

0164063.- 0164024.- 0165063.- 0165082.- 0166047.- 0167040

0170053.- 0171083.- 0172033.- 0173005.- 0177082.- 0180015

0181035.- 0187041.- 0188041.- 0189024.- 0191018.- 0192082

0198040.- 0201026.- 0202043.- 0206002.- 0207064.- 0217005

0217002.- 0221044.- 0230063.- 0230040.- 0233012.- 0234036

0240024.- 0246063.- 0246071.- 0270040.- 0273024.- 0276071

0279071.- 0280082.- 0280024.- 0285028.- 0286040.- 0287036

0289019.- 0291063.- 0292071.- 0293040.- 0298040.- 0307063

0309024.- 0311075.- 0312040.- 0313071.- 0314059.- 0315018

0316084.- 0317082.- 0318004.- 0318063.- 0319049.-0320003

0320050.- 0323094.- 0324044.- 0324079.- 0327078.- 0329007

0330098.- 0332030.- 0333049.- 0334020.- 0335033.- 0336083

0337068.- 0338084.- 0339048.- 0340008.- 0341047.- 0342077

0343063.- 0344076.-.0345007.- 0346083.- 0347021.- 0348090

0349027.- 0350046.- 0351073

CARACTERISTICA "R04".-

0281014.- 0286019.- 0295005.- 0298023.- 0299045

CARACTERISTICA "R08".-

0170066.- 0223083.- 0224064.- 0224059.- 0232077.- 0250077

0288094.- 0289013.- 0324005.- 0325035.- 0343053.- 0358019

0363004.- 0364077.- 0365052

CARACTERISTICA "S03".-

/0717038.-

/0735046.- 0757030.- 0759030.- 0761031.- 0762007.- 0765048

0767003.- 0768014.- 0769029.- 0775016.- 0776010.- 0776017

0809019.- 0818033.- 0821036.- 0822005.- 0828032.- 0830045

0832004.- 0832005.- 0833037.- 0834025.- 0835041.- 0836039

0837026

CARACTERISTICA "TA8".-

0001014.- 0013072.- 0016033.- 0017071.- 0019010.

CARACTERISTICA "TR2".-

0001004.- 0003004

CARACTERISTICA "TR8".-

0010071.- 0018040.- 0024059.- 0025040.- 0028007.- 0029022

0031045

CARACTERISTICA "TS2".-

0003019.- 0004023.- 0005004.- 0006028.- 0007012

CARACTERISTICA "TS3".-

0008014.- 0012047.- 0017045

CARACTERISTICA "TS8".-

0005031.- 0015053.- 0027012.- 0039047.- 0057053.- 0087033

0091002.- 0099021.- 0102007.- 0105019.-0110019.- 0111055

0112079.- 0113091.- 0114087.- 0115029.- 0116056.- 0117043

0118016.- 0119042.- 0120003.- 0121071.- 0122014.

CARACTERISTICA "TT8".-

0006048.- 0010031.- 0012018.

CARACTERISTICA "T06".-

0280018.- 0280030.- 0281051.- 0284062

CARACTERISTICA "WA8".-

0001035.- 0001055.- 0003005.- 0004025.- 0005035.- 0006040

0006053.- 0007082.- 0008071.-, 0009053.- 0009071.-0010081

0011063.- 0014024.- 0015026.- 0017053.- 0018051.- 0018082

0019013.- 0019080.

CARACTERISTICA "WB4".-

0005049.- 0007058.- 0007006.- 0009016.- 0014019.- 0015030

0017003.- 0019013.- 0020013.- 0021024.- 0021036.- 0024012

0025053.- 0026029.- 0027037

CARACTERISTICA "WM4".-

0003012.- 0013007.- 0016007.- 0016048.- 0017048.- 0018006

0023016.- 0029036.- 0041008.- 0050009.- 0051057.- 0057055

0057057.- 0063029.- 0077041.- 0081014.- 0082029.- 0083035

0085046.- 0092012.- 0095003.- 0096036.- 0097005.- 0098040

0098005.- 0105004.- 0106004.- 0107004.- 0108009.- 0109004

CARACTERISTICA "T08".-

1012058.- 1017051.- 1040094.- 1048090.- 1074044.- 1074094

1108093.- 1119011.- 1130021.- 1148017.- 1154014.- 1184054

1191006.- 1193092.- 1228089.- 1228100.- 1235076.- 1247034

1247018.- 1252070.- 1258021.- 1271011.- 1282089.- 1299009

1323069.- 1345002.- 1391083.- 1398067.- 1402033.- 1403039

1413011

CARACTERISTICA "UC8".-

0001031.- 0002091.- 0003027.- 0006006.- 0007055.- 0010041

0012090.- 0015032.- 0017061.- 0018032.- 0023005.- 0023029

CARACTERISTICA "UE8".-

0005062

CARACTERISTICA "U08".-

0095051.- 0096021.- 0101006.- 0110059.- 0111021.- 0114035

0114009.- 0115030.- 0116001.- 0124094.- 0129078.- 0129091

0131055.- 0132033.- 0138071.- 0140055.- 0143066.- 0145055

0153083

CARACTERISTICA "VS8".-

0031067.- 0038030.- 0039061.- 0042027.- 0043079.- 0044064

CARACTERISTICA "V08".-

0369089

CARACTERISTICA "WR8".-

0003038.- 0003049.- 0004024.- 0005036.- 0019040.- 0020047

CARACTERISTICA "WY8".-

0003079.- 0004082.- 0007047.- 0008058.- 0009081.- 0010032
0011091.- 0012029.- 0013004.- 0014086

CARACTERISTICA "WZ4".-

0007005

CARACTERISTICA "W04".-

0039011.- 0041033.- 0046005

CARACTERISTICA "W08".-

0114036.- 0114050.- 0126061.- 0129087.- 0144051.- 0157051
0168051.- 0170070.- 0181090.- 0182009.- 0183006.- 0187036
0189033.- 0198056.- 0202044.- 0209090.- 0210071.- 0211094
0215004.- 0216035.- 0216033.- 0225066.- 0229082.- 0233005
0234047.- 0248071.- 0256023.- 0276024.- 0283003.- 0284077
0285088 - 0286034

CARACTERISTICA "XA2".-

0002001.- 0003025.- 0004013.- 0005004.- 0006033

CARACTERISTICA "XA5".- 0001063.- 0002004

CARACTERISTICA "XA8".-

0001087.- 0002071.- 0003032.- 0004001.- 0005007.- 0006019
0007004.- 0008068.- 0009044.- 0010046.- 0011045.- 0012044
0013069.- 0014052.- 0015058.- 0016008

CARACTERISTICA "XB2".-

0142030.- 0144011.- 0146026.- 0147030.- 0152039.- 0152034
0153035.- 0153005.- 0156024.- 0159024.- 0160035.- 0162034
0163019.- 0164016.- 0165003.- 0166029

CARACTERISTICA "XB5".-

0101021.- 0105050.- 0105051.- 0112030.- 0114032.- 0116067
0117050.- 0117044.- 0118010.- 0120066.- 0121009.- 0122005
0123056.- 0123044.- 0124039.- 0125035.- 0126029.- 0127019
0127005.- 0128032.- 0131033.- 0133035.- 0134035.- 0135035
0138035.- 0142053.- 0145019.- 0146047.- 0147014.- 0150005
0151066.- 0152020.- 0153027.- 0154070.- 0155009

CARACTERISTICA "XB8".-

0040070.- 0084031.- 0091011.- 0092072.- 0094089.- 0095070
0098098.- 0099064.- 0100030.- 0101005.- 0103038.- 0107087
0107044.- 0109070.- 0118017.- 0131069.- 0138008.- 0140032
0141017.- 0153001.- 0156030.- 0157100.- 0159069.- 0159070
0166087.- 0168043.- 0168059.- 0169008.- 0176021.- 0187049
0188049.- 0189098.- 0191077.- 0192048.- 0193024.- 0197035
0197026.- 0200064.- 0201080.- 0203011.- 0203030.- 0204086
0206094.- 0206051.- 0215008.- 0217097.- 0217077.- 0225016
0226043.- 0227079.- 0228079.- 0229011.- 0231031.- 0234011
0244009.- 0246027.- 0248011.- - - - - - - - - - - .- 0254046
0262030.- 0264057.- 0266032.- 0267064.- 0269041.- 0272011
0273009.- 0276068.- 0282070.- 0283086.- 0285044.- 0289007
0296083.- 0297035.- 0297073.- 0298020.-0307014.- 0308044
0309073.- 0312010.- 0314018.- 0316015.- 0317050.- 0325041
0326083.- 0328088.- 0329003.- 0329066.- 0330035.- 0331033
0333005.- 0337029.- 0337003.- 0341007.- 0342073.- 0345087
0346099.- 0348024.- 0348005.- 0349039.- 0349067.- 0351003
0353066.- 0357055.- 0358036.- 0364061.- 0365033.- 0368035
0369029.- 0370036.- 0371073.- 0384091.- 0385091.- 0390044
0391010.- 0393071.- 0395035.- 0397056.- 0399046.- 0402005
0405075.- 0406005.- 0407024.- 0408036.- 0413055.- 0413003
0416071.- 0418090.- 0419010.- 0420096.- 0423041.- 0424066
0426030.- 0427012.- 0429036.- 0430096.- 0431072.- 0432024
0436004.- 0438055.- 0438039.- 0439029.- 0443025.- 0448050
0450052.- 0453057.- 0457028.- 0461035.- 0462072.- 0463005
0466036.- 0467071.- 0468058.- 0469066.- 0477087.- 0478034
0481067.- 0482036.- 0484071.- 0485071.- 0489040.- 0490024
0491080.- 0495055.- 0496066.- 0499054.- 0508040.- 0516024
0520071.- 0522063.- 0531065.- 0538049.- 0539038.- 0551021
0557035.- 0558012.- 0559077.- 0564005.- 0565020.- 0566024
0567080.- 0568035.- 0569094.- 0570076.- 0570078.- 0572063
0574039.- 0577065.- 0580028.- 0584062.- 0590068.- 0591050
0592056.- 0593050.- 0594088.- 0595052.- 0596080.- 0597024
0598004.- 0599043.- 0600059.- 0601038.- 0602013.- 0603076.
0604001.- 0605092.- 0606034.- 0607039.- 0608075.- 0609006

CARACTERISTICA "X02".-

0124030.- 0126033.- 0126009.- 0128032.- 0129033.- 0132029
0133032

CARACTERISTICA "X05".-
0128033.-
0130041.- 0130002.- 0131044.- 0135065.- 0137029

CARACTERISTICA "X08".-

0139083.- 0215044.- 0227048.- 0229078.- 0237052.- 0238072
0248016.- 0277041.- 0279037.- 0282027.-0302035.-0305081
0314024.- 0335046.- 0339081.- 0344081.- 0347001.- 0350042
0352045.- 0353071.- 0354067

CARACTERISTICA "Y04".-

0109006.- 0118028.- 0123018.- 0126025.- 0127029

CARACTERISTICA "ZL8".-

0001044.- 0002012.- 0003021

CARACTER STICA "ZO2".-

0301018.- 0315010.- 0315008.- 0321003.- 0331009.- 0335035

0335033.- 0339023.- 0342005.- 0347040.--0348036.- 0349036

0350012.- 0351024.- 0352004.- 0353012.- 0354004.- 0355001

0356019.

El Escribano
e. 6/2 Nº 38.322 v. 6/2/91

"D"

DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S. A. DE MINERIA

Se hace saber por un día que DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. DE MINERIA ha resuelto: 1) por escritura pública Nº 498, otorgada el 26 de noviembre de 1990, al folio 1550 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal, otorgar un poder bancario a favor del Sr. Carlos Daens y revocar el poder otorgado a favor del Sr. Jorge Arturo Rey Aranda por acta de Directorio Nº 519, del 22/12/89, protocolizado mediante escritura pública Nº 8, otorgada el 8 de enero de 1990, al folio 20 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de marzo de 1990, bajo el Nº 108 del Libro 79 de Poderes; 2) por escritura pública Nº 504, otorgada el 30 de noviembre de 1990, al folio 1564 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal, revocar todos los poderes y autorizaciones, y todas las sustituciones de los mismos, que le fueran oportunamente otorgados por la sociedad al Sr. Carlos Marchani Cornejo y, en especial, revocar: a) el poder otorgado mediante acta de Directorio Nº 484, del 18/5/87, protocolizado por escritura pública Nº 504, del 25/9/87, al folio 1279 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal; b) el poder otorgado mediante acta de Directorio Nº 498, del 23/5/88, protocolizado por escritura pública Nº 256, del 21/6/88, al folio 641 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal; c) el poder otorgado mediante acta de Directorio Nº 503, del 19/8/88, protocolizado por escritura pública Nº 406, del 20/9/88, al folio 1121 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal; d) el poder otorgado mediante acta de Directorio Nº 504, del 19/8/88, protocolizado por escritura pública Nº 456, del 21/10/88, al folio 1238 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal; 3) por escritura pública Nº 505, otorgada el 30 de noviembre de 1990, al folio 1566 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal, revocar todos los poderes y autorizaciones, y todas las sustituciones de los mismos, que le fueran oportunamente otorgados por la sociedad al Sr. Eduardo César Oviedo y, en especial, revocar: a) el poder otorgado mediante acta de Directorio Nº 482, del 18/5/87, protocolizado por escritura pública Nº 359, del 7/7/87, al folio 9965 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal; b) el poder otorgado mediante acta de Directorio Nº 488, del 30/11/87, protocolizado por escritura pública Nº 650, del 4/12/87, al folio 1732 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal; 4) por escritura pública Nº 506, otorgada el 30 de noviembre de 1990, al folio 1568 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal, otorgar un poder general a favor del Sr. Brendan Wynne Derek Connolly; 5) por escritura pública Nº 507, otorgada el 30 de noviembre de 1990, al folio 1575 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal, otorgar un poder bancario a favor del Sr. Celestino Baccani.

La Autorizada
e. 6/2 Nº 41.071 v. 6/2/91

"G"

GRINGO S. A.

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio del 6/6/90, se nombraron las actuales autoridades, cuyo Directorio quedó así integrado: Presidente: Miguel Saiegh; Vicepresidente: Adam J. Elcod; Director Titular; Raquel Denise Chrem Shalom de Brujis.

El Autorizado
e. 6/2 Nº 41.049 v. 6/2/91

"L"

LODIPAL S. R. L.

Edicto disolución social. Los liquidadores de LODIPAL S. R. L., con domicilio social establecido en A. del Valle Nº 480, 2º Piso, Capital, comunican por éste que, habiendo cumplido los recaudos establecidos por los arts. 109 y 110 de la ley Nº 19.550 modificada por la ley Nº 22.903, han procedido a dar cumplimiento a la disposición del art. 111 de la misma, referida a los inmuebles existentes y a los créditos diversos del balance final y proyectos de distribución, no existiendo otros activos a ser distribuidos.-

Los Socios
e. 6/2 Nº 41.069 v. 6/2/91

"M"

MARKETING Y SERVICIOS COMERCIALES S. R. L.

Comunica que por escritura de fecha 23/10/90, pasada al folio 6285 del Reg. 15 de Cap., se resolvió disolver la sociedad y la liquidación estará a cargo de la socia Blanca Rosa Hug de Groos.

El Autorizado
e. 6/2 Nº 41.051 v. 6/2/91

MASSUH Sociedad Anónima

Comunica que por Actas de Asamblea y Directorio de fechas 31/10/90 y 1/11/90, se nombraron las actuales autoridades cuyo Directorio que integrado así; Presidente: Amin Massuh; Vicepresidente: Héctor Daniel Massuh; Directores Titulares: Juan Carlos Marshall; Miguel Enrique Fourcade; Víctor Maraszynski; Daniel Raúl Llobera; Rolando José Ahualli; Daniel José Moulia; William Repko; Carlos Marcelo Agote; Directores Suplentes: Joseph Carvin; María Eugenia Massuh; Guillermo Aníbal Petrocchi; Carlos Edgardo Ahualli; Marcelo Luis Degrossi; Wiener Rouzeau; César Augusto Deymonnaz; Síndicos Titulares: Juan Ferrari Herrero; Eduardo Gabriel Ferrari; Miguel Carlos Blanco; Síndicos Suplentes: Roberto Mauricio Martín; Ricardo Luis Bardelli; Ignacio Abel González García.

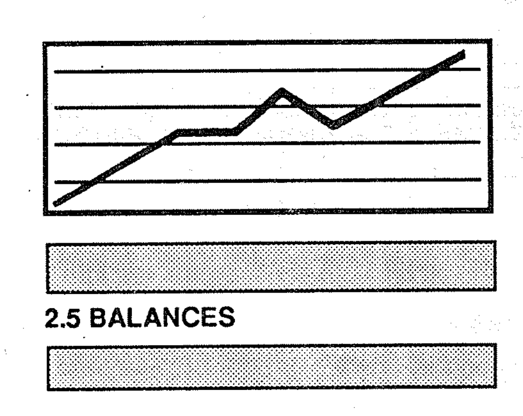
El Autorizado
e. 6/2 Nº 41.047 v. 6/2/91

"P"

PROGAR S. A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 16/11/90 y reunión de Directorio de la misma fecha, la sociedad "PROGAR S. A." ha designado el siguiente Directorio: Presidente: Darío E. A. Lavezzo; Vicepresidente: Peter N. Louras; Directores Titulares: Alfredo L. Rovira, Ronald Gazzano, Salomón S. Mizrahi y José Ballester Ubeda; Directores Suplentes: Eduardo A. Cutter, Eduardo E. Represas, Horacio H. Pozzo y Antonio Casabó Suque.

El Autorizado Especial
e. 6/2 Nº 41.023 v. 6/2/91



2.5 BALANCES

ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO S.A.

Denominación de la Entidad: ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO S.A.
Domicilio legal: Bernardo de Irigoyen 1066 - P.B. Buenos Aires.
Sede administrativa: Bernardo de Irigoyen 1066 - P.B. Buenos Aires.
Fecha de inscripción en el Reg. de Público Comercio de: Bs. As., 8 de marzo de 1989.
Fecha de las modificaciones a los estatutos: -
Fecha de vencimiento del estatuto o contrato social: 5 de junio de 2086.
Inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nro. 438.

Composición del Capital:

CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRIPTO	INTEGRADO
Ordinarias	2050	2050	2050	2050
Nominativas	2050	2050	2050	2050

Balance General

EJERCICIO ECONOMICO Nº 2 INICIADO EL: 1ro. de Julio de 1989
CERRADO EL: 30 de Junio de 1990

Cifras en miles de australes

ACTIVO	AL 30/06/90	COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR AL 30/06/89
Disponibilidades	372.602	5.211.107
Inversiones	1.599.447	2.105.043
Créditos		
Premios a Cobrar		
Reaseguros		
Coaseguros		
Otros Créditos	80.023	9.951
Inmuebles		
Bienes Muebles de Uso	152.943	66.766
Otros Activos	213.977	69.174
TOTAL	2.418.992	7.462.041

PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
Deudas		
Con Asegurados		
Con Reaseguradores		
Con Coaseguradoras		
Con Productores		
Fiscales y Sociales	6.036	2.117
Otras Deudas	253	34.933
Compromisos Técnicos por Seguros y Reaseguros	4.881	—.—
Previsiones	61.605	77.789
Participación de Terceros en Sociedades Controladas		
TOTAL PASIVO	72.775	114.839
PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	2.346.217	7.347.202
TOTAL	2.418.992	7.462.041

ESTADO DE RESULTADOS

Cifras en miles de Australes

ANEXO NOTA		AL 30/06/90		COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR AL 30/06/90
4	**ESTRUCTURA TECNICA (I)**			
	Primas	179		
	Siniestros Netos	—.—		
	RESCATES	—.—		
	Rentas Vitalicias	—.—		
	Otras Indemnizaciones y Beneficios	—.—		
	Transferencia a Estructura Financiera	(74)		
	Transferencia de Estructura Financiera	—.—		
	FONDO FLUCTUACION GLOBAL	(105)		
	SUB - TOTAL			
	Adicionales de Producción y Explotación	521		
	Gastos de Producción y Explotación	(133.094)		(516)
	Otros ingresos	33		
	Otros Egresos	(124.890)		
	RESULTADO TECNICO		(257.430)	(516)
5	**ESTRUCTURA FINANCIERA (II)**			
	Rentas	754.568		2.836.591
	Resultado por Realización	727.400		920.631
	Otros Ingresos	6.538		3
	Otros Egresos	(61.500)		(229.389)
	Transferencia a Estructura Técnica	—.—		—.—
	Transferencia de Estructura Técnica	74		—.—
	Gastos de Explotación y Otros Cargos	(71.183)		—.—
	Resultado por Exposición a la Inflación	(6.630.991)		3.937.081
	RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA		(5.275.094)	(409.245)
	PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS (III)			
	RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS (IV=I + II + III)		(5.532.524)	(409.761)
	RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS			
	IMPUESTO A LAS GANANCIAS			
	RESULTADO DEL EJERCICIO		(5.532.524)	(409.761)

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

Cifras en miles de Australes

VARIACION DE LOS FONDOS		
Fondos al inicio del ejercicio	7.316.150	—.—
Aumento (disminución) de fondos	(5.344.101)	7.316.150
Fondos al cierre del ejercicio	1.972.049	7.316.150
CAUSAS DE VARIACION DE LOS FONDOS		
1) Ganancia (pérdida) ordinaria	(5.532.524)	(409.761)
Partidas que no representan movimientos de fondos	129.771	—.—
Fondos originados en (aplicados a) operaciones ordinarias	(5.402.753)	(409.761)
2) Ganancia (pérdida) extraordinaria		
Partidas que no representan movimientos de fondos		
Fondos originados en (aplicados a) Op. extraordinarias		
Fondos originados en (aplicados a) las operaciones (1+2)	(5.402.753)	(409.761)
3) Otros orígenes de fondos	591.571	7.871.802
4) Otras aplicaciones de fondos	532.919	145.891
AUMENTO (DISMINUCION) DE FONDOS	(5.344.101)	7.316.150

AMIGO VALENTINI Y CIA., Contadores Auditores. C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 72. — Isidoro Luis Amigo, Contador Público U.B.A. (Socio), Tº XII - Fº 99. C.P.C.E.C.F. Tº XI - Fº 173. C.P.C.E.P. Bs. As. 02774-0. — Eduardo S. Martilleri, Vice-Presidente en Ej. de la Presidencia. — Roberto Juan Mazza, Contador Público Nacional, Tº XLI - Fº 205 - C.P.C.E. Prov. Bs. As. Legajo Nº 10520-1.

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

COMPARATIVO EJ. ANTERIOR

En miles de Australes

MOVIMIENTOS	APORTES DE LOS PROPIETARIOS	REVALUACIONES TECNICAS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO AL 30/06/89
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	7.756.963	-.-	-.-	(409.761)	7.347.202	7.107.144
Distribución resultados aprobada por ...... del						
— Reserva Legal						
— Otras Reservas						
— Honorarios			16.901		16.901	
— Dividendos en efectivo						
— Dividendos en acciones						
Suscripción de Capital						
Suscripción de compromisos irrevocables de aportes	514.638				514.638	649.819
Ajuste de Capital						
Revalúo Técnico						
Desafectación de reservas						
Resultado del ejercicio				(5.532.524)	(5.532.524)	(409.761)
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	8.271.601	-.-	16.901	(5.942.285)	2.346.217	7.347.202

INFORME DEL AUDITOR

Los presentes estados contables de publicación (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Origen y Aplicación de Fondos) concuerdan con los conceptos e importes consignados en el "Balance Analítico" presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y con los Estados Contables de publicidad que obran a disposición de cualquier interesado que los soliciten (Artículo 45 de la Ley Nro. 20.091).

En relación a estos últimos, he emitido con fecha 10 de agosto de 1990 el correspondiente Informe de Auditoría, requerido por normas legales y de acuerdo a disposiciones profesionales vigentes. Art. 10 - Ley Nº 17.250: Al 30/6/90 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional del Recaudación Previsional que surgen de las Registraciones Contables ascienden a ₳ 4.180.072, importe que no resultaba exigible a esa fecha.

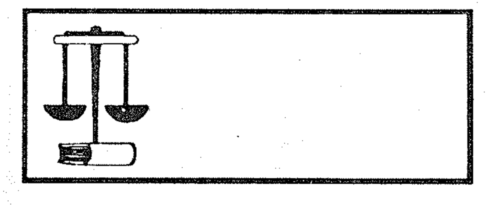
Buenos Aires, 30 de octubre de 1990. AMIGO VALENTINI Y CIA., Contadores Auditores. C.P.C.E.C.F. Tº 1 - Fº 72. Isidoro Luis Amigo, Contador Público U.B.A. (Socio). Tº XII. Fº 99. C.P.C.E.C.F. Tº XI. Fº 173. C.P.C.E.P. Bs. As. 02774-0.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Buenos Aires, 24/1/91. Legalización 272869 T 14.

CERTIFICO que la firma inserta en el presente BALANCE se corresponde con la que el Dr. AMIGO ISIDORO LUIS tiene registrada en este Consejo Profesional en la Matricula de CP al Tº 12 Fº 99 encontrándose plenamente habilitado como tal. — Dr. Jesús M. Miñones, Contador Público (U.B.A.) Secretario de Legalizaciones.

Nº 41.076

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita para que dentro de cinco días comparezca ERNESTO CROCE y/o Eventuales Herederos a tomar la intervención que le correspondiere, bajo apercibimiento designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en autos "CROCE de ANTUÑA IDA c/ CROCE ERNESTO s/ Posesión Vicenal". Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1990.
Daniel Rubén Tachella, secretario.

e. 6/2 Nº 41.029 v. 7/2/91

JUZGADO FEDERAL AZUL

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de Azul, Pcia. de Buenos Aires, Dr. Alberto E. Uhalde, se cita y emplaza por el término de tres días (3 días) contados desde la publicación del presente, al procesado ALEJANDRO O. SEIJAS, C. I. Pol. Fed. 8.789.132, con último domicilio en calle Alsina 360, primer piso, depto. B de la ciudad de Quilmes, Pcia. de Bs. As.; a fin de que se presente ante este Juzgado Federal de Azul, sito en calle Uriburu 468, por ser requerido en la causa Nº 23.980, caratulada: "SEIJAS, ALEJANDRO s/ Inf. art. 226 del C. Penal" a efectos de prestar declaración indagatoria a tenor del art. 236, primera parte, del CPMP, en orden al delito previsto y penado por el art. 226 del C. Penal. Haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se los declarará rebelde, de conformidad con las normas contenidas en los arts. 139, 141 y concordantes del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Azul, enero 28 de 1991.
Juan José Comparato, secretario.

e. 6/2 Nº 89 v. 6/2/91



3.3 SUCESIONES

NUEVAS

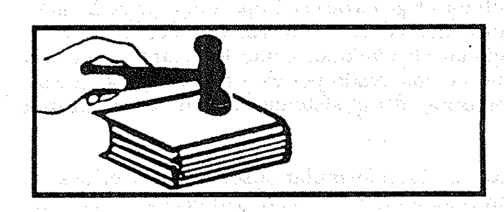
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 6/2/91 - Vence: 8/2/91

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
49	79	Virginia Simari de Landó	4/12/90	ISAURRALDE MARIA LAUREANA	41.006
54	84	Paula I. Stanislavsky	4/12/90	SAMA JOSE	41.005
64	94	Liliana E. Abreut de Begher	20/12/90	EDITH MARIA RAVASI	41.018
102	38	Félix G. de Igarzábal	27/11/90	DINA TERESA TRAVERSO DE CABRAL	40.998

e. 6/2 Nº 17 v. 8/2/91



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría 35, comunica por dos días en autos "DIAZ, HUGO OSVALDO c/LUCCHESI, ANA MARIA y Otro s/Ejec. Alquileres", Expte. 12.473, que el martillero Natalio Jutorán rematará el día 12 de febrero de 1991, a las 10 hs., en el salón de ventas de la calle Tacuarí 647 de Capital, la Unidad Funcional Nº 5 del inmueble de la calle Leiva 4643/47 de Capital, que consta de living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y dos patios. Sup. cub. prop. 57,15 dm². Sup. cub. com. 11,44 dm². Total 68,59 dm². Porc. 24,39 %. Nomc. catastral: Circ. 15, Sec. 47, Manz. 86 B, Parc. 7. Se encuentra ocupada por el co-demandado Juan José Ysnardez y familia. Registra las siguientes deudas, sujetas a reajuste: OSN ₳ 660.531,03 - Municipales ₳ 26.911,77 - Base ₳ 58.204,66 (2/3 partes de la val. fiscal) Al contado y al mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado de ley. Efectivo. El adquirente deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Visitar días hábiles de 10 a 12 hs.

Buenos aires, diciembre 26 de 1990.

Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e. 6/2 Nº 41.028 v. 7/2/91

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO

ACTO ADMINISTRATIVO: Notificación - Requisitos - Carta Documento.

TRIBUNAL DE CUENTAS: Competencia - Observación Legal - Requisitos - ámbitos Transacción - Cuestiones de oportunidad y conveniencia - Facultades discrecionales - Contrato de obra pública - Precios - Actualización - Ley 21.392 - Plazos - Ampliación - Supuestos.

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA): Créditos - Facilidades - Otorgamiento: prohibición Decreto 945/89 - Aplicabilidad.

ACTO ADMINISTRATIVO:

Notificación - Requisitos - Carta Documento-

El análisis de las presentes actuaciones permite advertir, ante todo, que las comunicaciones remitidas a los interesados a fs.. 90-93 y 94-95 no reúnen los requisitos exigidos para las notificaciones por los arts. 41 y 43 del reglamento aprobado por decreto 1759 (se trataba de cartas documento).

Buenos Aires, 6 Junio 1990

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

I. — Vuelven a esta Procuración del Tesoro las presentes actuaciones por las que tramita la solicitud efectuada por los señores ..., a fin de que se les indemnice por la matanza de porcinos de su propiedad, ocurrida como consecuencia de la declaración de zona infectada a la localidad de Sierra Grande.

En su asesoramiento de fs. 87/88 (Dictámenes 185:99), este Organismo manifestó que, previo a la resolución del fondo del asunto, debía intimarse al firmante de los escritos de fs. 1/4 a acreditar su personería, conforme lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Reglamento aprobado por decreto 1759/72, pues el poder obrante a fs. 12/17 no lo habilitaba para representar a sus mandantes en actuaciones administrativas. A fs. 90/93 obra carta remitida al letrado en cuestión, que no fue recibida y a fs. 94/95 otra enviada a los interesados, con constancia de su recepción.

A fs. 97, el mandatario acompañó los originales de dichos poderes y ratificó lo actuado hasta ese momento.

Con fecha 23 de setiembre de 1988, se notificó a los interesados que al no subsanarse la falencia indicada "ut supra" se les aplicaba el apercibimiento previsto en las comunicaciones referidas y, por ende, se tenía por no presentado el reclamo deducido oportunamente (ver fs. 111, 112 y 113).

En sus asesoramientos de fs. 116 y 126, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que si bien el mandato otorgado a favor del ... lo habilitaba exclusivamente para comparecer ante autoridades judiciales, las cartas documento de fs. 18 y 19/20, en la que los interesados manifestaron su reclamo en forma personal, ratificarían la actuación de aquél. Por otra parte, agregó que a pesar de lo informado por ENCOTEL, a fs. 120 vta., las mencionadas cartas documento habrían sido efectivamente recepcionadas por la actual Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (cfr. decreto 479/80-BO 19-3-90), habida cuenta las constancias en copia a fs. 125.

A fs. 128 se requiere opinión de este Organismo asesor.

II. — a) En tal sentido cabe advertir, liminarmente, que tal como lo expresara reiteradamente esta Procuración del Tesoro, sus dictámenes deben ser requeridos por los funcionarios comprendidos en las previsiones de resolución nº 58/71, ya que el Procurador del Tesoro, es el asesor letrado del Poder ejecutivo y Director del Cuerpo de Abogado del Estado (cfr. art. 2º ley 12.954) y en tal carácter sólo pueden solicitar su opinión los Ministros, Secretarios y los directores de los servicios jurídicos correspondientes (cfr. art. 6º ley 12.954 y art. 8º inc. "a" decreto 34.952/47; Dictámenes 155:185; 174:38 y 118 entre otros).

Ello al margen de que se haya aceptado también en la práctica, que los señores Subsecretarios puedan concretar similar pedido de dictamen en atención a su competencia resolutiva. (ver Dictámenes 160:245; 171:128).

b) No obstante lo apuntado precedentemente, teniendo en cuenta lo prolongado del trámite y a título de necesaria colaboración emitiré opinión respecto de la cuestión planteada, con la salvedad apuntada.

El análisis de las actuaciones producidas con posterioridad al anterior asesoramiento de esta Procuración del Tesoro permite advertir, ante todo, que las comunicaciones remitidas a fs. 90/93 y 94/95 no reúnen los requisitos exigidos por los arts. 41 y 43 del reglamento aprobado por decreto 1759/72 (Dictámenes 139:84, en particular 85 y 172:239; en especial 241: Halperín y Gambier, "La Notificación en el Procedimiento Administrativo" ed. Depalma, 1989, pág. 32).

Tampoco resulta del telegrama de fs. 96, ni de la presentación de fs. 97/110, que los interesados hayan tenido adecuado conocimiento de la falencia que debían subsanar (art. 44 del reglamento citado). Por el contrario, en razón de su comportamiento, cabe presumir que no advirtieron cuál era el problema en cuestión. Corresponde señalar al respecto que el texto de fs. 94 no resulta suficientemente explicativo.

c) Independientemente de ello, y en lo atinente a lo argumentado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se indica que las cartas documento de fs. 18 y 19/20 —cuyas peticiones fueron resueltas (ver copias fs. 70/71 y 73)— son de fecha anterior a la presentación efectuada por apoderado, por lo que mal podrían tenerse como ratificación, en la medida que este instituto, como nota típica, entraña una intervención "a posteriori" del acto que se pretende convalidar (cfr. Diccionario de Derecho Usual, Cabanellas, tomo III, pág. 317-BA, 1954).

III. — Por todo lo expuesto estimo que debe intimarse nuevamente, mediante notificación cursada en legal forma, a los peticionantes de fs. 97, para que acrediten adecuadamente su personería (arts. 32 y 33 del reglamento aprobado por decreto 1759/72) en el plazo que razonablemente se fije, teniendo en cuenta la distancia en que se encuentra el domicilio real de los señores...

DICTAMEN Nº 176/90

JORGE LUIS MAIORANO
Subprocurador del Tesoro de la Nación

TRIBUNAL DE CUENTAS:

Competencias - Observación Legal - Requisitos - ámbito - Transacción - Cuestiones de oportunidad y conveniencia - Facultades discrecionales - Contrato de obra pública - Precios - Actualización - Ley 21.392 - Plazos - Ampliación - Supuestos.

Conforme el art. 15 del dto.-Ley 505-58 el control que ejerce el Tribunal de Cuentas sobre actos referidos al cumplimiento del presupuesto de la D. Nacional de Vialidad es "a posteriori".

Si venció el plazo para formular la observación legal al Tribunal de Cuentas debe entrar a analizar, anticipándose a la rendición de cuentas, la legitimidad de los actos, criterio éste aplicable a actos exceptuados de la aplicación del art. 85 inc. a) de la ley de Contabilidad.

El Tribunal de Cuentas sólo actúa sobre el acto que se somete a su consideración y no sobre aquéllos que conforman el expediente -actos notificados, firmas, ejecutados y con efectos cumplidos.

La observación del Tribunal de Cuentas no obstaculiza la posibilidad del administrador de iniciar acciones judiciales.

El control del Tribunal de Cuentas no supone emitir juicios de valor sobre un procedimiento administrativo, aunque la observación se da sobre el acto decisorio.

La atribución que el art. 85 inc. a) que la Ley de Contabilidad confiere al Tribunal de Cuentas debe ejercerse con extrema cautela en los casos en que la cuestión a resolver sea estrictamente jurídica, siendo prudente requerir previamente, el asesoramiento de los órganos competentes a fin de evitar el acto de insistencia.

El juzgamiento, determinación y encuadre de los hechos en el derecho aplicable, el análisis de las normas y antecedentes jurisprudenciales que hacen a temas como las manifestaciones de voluntad, el consentimiento; las circunstancias que invalida estas expresiones, como el supuesto de lesión subjetiva y estado de necesidad; en definitiva, la interpretación del art. 14 del decreto 3772-64, son conceptos que nada tienen que ver con aspectos financieros y patrimoniales los que constituyen la esencia de la materia sobre la que tiene competencia el Tribunal de Cuentas.

La Ley 12.954 pone a cargo del Cuerpo de Abogados, que dirige el Procurador del Tesoro, un verdadero control de legalidad sobre la actividad de la administración. El deber de velar por el recto procedimiento administrativo no se agota en las funciones de asesoramiento en el caso sometido a consulta sino que exige una función activa respecto del obrar público sujeto a derecho.

La actividad del Tribunal de Cuentas, al estar regida por la Ley de Procedimiento administrativo debe cumplir con el requisito contenido en el inc. a) de su art. 7º, pues todo acto debe manar de autoridad competente, por ello el Tribunal de Cuentas no puede exceder su competencia en razón de la materia, fijada en su caso por el art. 84 de la Ley de Contabilidad. Si existiere ilegitimidad de fondo en los actos observados no corresponde que las asesorías jurídicas aconsejen el dictado de decretos de insistencia. La eventual incompetencia del Tribunal de Cuentas no convalida la ilegitimidad de que pudieran delegar las decisiones debiendo declararse su nulidad si fueran ilegítimas.

El monto y condiciones de una transacción en cuanto depende de una serie de apreciaciones circunstanciales tanto fácticas como jurídicas, conllevan al ejercicio de facultades, en gran medida, discrecionales con sustento en razones de oportunidad y conveniencia donde el control que le corresponde al Tribunal de Cuentas resulta sumamente restringido y limitado a los supuestos de arbitrariedad manifiesta.

La doctrina de este organismo opuesta a posibles incrementos u opciones distintas que la actualización que establece la ley 21.392 no resultaría de aplicación obligatoria en un acuerdo transaccional, pues además de existir opiniones doctrinarias en contrario sin una jurisprudencia reiterada que la desconozca, no se trata en el caso de una deuda en mora con plazo de pago estipulado contractualmente, único supuesto contemplado por la citada ley.

Los únicos ajustes que admite el plazo original del contrato son exclusivamente aquéllos derivados de ampliaciones, reducciones o modificaciones de obras, excluyéndose todo otro supuesto que no sea una alteración de la materialidad (cantidad) de trabajo a ejecutar.

La dificultad de importar, imprevista y sobreviniente al contrato, causa de la paralización no puede ser incorporada al plazo contractual.

En la interpretación del alcance de los textos legales-art 1º inc. a) del decreto 2347-76 más allá de la utilización de los diversos métodos existentes, debe buscarse el sentido de la norma que en mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado, en tanto el mismo encuadre en los principios y valores receptados por la Constitución Nacional.

Es ilegítimo condicionar el reconocimiento de derechos a que el administrado renuncia a cualquier pretensión en más pues es violatorio de los derechos de propiedad y defensa, garantías de raigambre constitucional. Dicha renuncia no alcanzaría a los derechos transados pues la intención de renunciar no se presume y ésta es de interpretación restrictiva y debe ser aplicada estrictamente a los derechos que su autor tuvo en vista, sin extenderse a otros, aún cuando tuvieran en aquéllos una relación más o menos estrecha.

La reglamentación al art. 55 de la Ley 23.696 aprobada por decreto 1105-89 autoriza a requerir la intervención de esta Procuración del Tesoro en toda transacción de importancia o complejidad, pero la terna imperativa, en caso de montos significativos - inc. c) ap. V- abarca además en su ámbito la Comisión Asesora de Transacciones que interviene en casos de trascendencia, pudiendo avocarse a ellas de oficio, y proponer al Poder Ejecutivo las pautas generales para las transacciones. -inc. d)-

Los Arts. 50 a 56 de la ley 23.696 conforman un plexo destinado a solucionar una situación de emergencia pero que, en lo sustancial, se diferencia de sus precedentes en que no se agotan en una simple prórroga del problema

Para que el administrado acepte reducir sus pretenciones resulta esencial que los pagos marcados por la ley y su reglamentación tengan en los hechos la seguridad jurídica que todo acto presupone de la administración y no se vean interrumpidos en su fase final por un obstáculo que no toma en cuenta las finalidades últimas de la norma.

Es conveniente revertir la tendencia de no buscar soluciones transaccionales pues las acciones judiciales pendientes, con pronóstico altamente desfavorable para el Estado, se desbaratará en masa al finalizar el periodo de suspensión, poniendo en grave riesgo las finanzas públicas.

Buenos Aires, 7 Jun. 1990

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

I. — Vuelven las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro, que intervino con fecha 23 de noviembre de 1989 (fs. 747), a fin de que se expida sobre la legitimidad de dictar un decreto de insistencia para el cumplimiento de las resoluciones MO y SP nº 14/90 ME nº 27/90 y, MO y SP nº 35/90 ME nº 71/90, a las que el Tribunal de Cuentas de la Nación formuló su observación legal nº 26/90.

II. — En su intervención anterior, este Organismo Asesor expresó que no tenía objeciones que formular al acuerdo transaccional celebrado el 22 de noviembre de 1989 entre el Comité de Conflictos Individuales de ese Ministerio y las empresas, respecto a diversas reclamaciones de estas últimas contra la Dirección Nacional de vialidad, originadas en la ejecución del Puente Internacional sobre el Río Paraná entre las ciudades de Posadas en la República Argentina y de Encarnación en la República del Paraguay (fs. 743), con su antecedente del 3 de noviembre de 1989 formalizado entre la Comisión Ministerial designada por resoluciones MO y SP nºs. 246/87, 78/87 y 50/89 y las nombradas empresas (fs. 666/667). Encontrándose ese acuerdo, a criterio de este Organismo, encuadrado en la normativa vigente de la ley 23.696 y decreto reglamentario nº 1105/89, se devolvieron las actuaciones a sus efectos.

A partir de entonces, y a raíz de la intervención que le cupo al señor Ministro de Economía (fs. 752), se modificó la forma de pago prevista en el acuerdo, estableciéndose que su cancelación en lugar de en dinero, se efectuaría con Bonos Externos Serie 1987, a valor del mercado de esos títulos según la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, del día anterior a esa modificación, vale decir, del 8 de enero de 1990 (fs. 754).

El acuerdo así modificado, fue aprobado por resolución del MO y SP nº 4/90 (fs. 776/777). La resolución conjunta MO y SP 14/90 y ME nº 27/90, estableció que el pago del acuerdo debía ser efectuado por la Secretaría de Hacienda, por cuenta y orden de la dirección nacional de Vialidad, quien debía reintegrar a aquélla el pago que realizara. Y la resolución conjunta MO y SP nº 35/90 y ME nº 71/90, dispuso una modificación de partidas presupuestarias para poder hacer efectivo dicho pago.

Con motivo de esta última resolución, la Delegación del Tribunal de Cuentas ante la Dirección Nacional de Vialidad, sometió a las dos resoluciones conjuntas citadas, al análisis de ese Tribunal en los términos del art. 85, inc. a), de la Ley de Contabilidad. Sustuvo que la resolución MO y SP nº 4/90 que originó las resoluciones conjuntas, sólo estaba sujeta a la posterior revisión de cuentas del art. 15 del decreto ley nº 505/58 atento la complejidad técnica de las cuestiones que resolvía (fs. 810/813).

Pese a esto, el 6 de abril de 1990 el Tribunal de Cuentas de la Nación emitió la observación legal antes citada -nº 26/90- no sólo contra las resoluciones conjuntas remitidas a su análisis, sino también contra la referida resolución MO y SP nº 4/90, y sus antecedentes, las resoluciones MO y SP nºs. 243/87 y 50/89 (fs. 901/923).

El 26 de abril de 1990, las empresas interesadas reiteran un requerimiento anterior que habían efectuado, de cumplimiento de la transacción, indicando que de no satisfacerse en esta oportunidad su pedido, se verían en la necesidad de considerar la promoción de una acción judicial por ese cumplimiento, cuya ejecución entendían no suspendida por la ley 23.696, precisamente por tratrase de una transacción celebrada bajo su régimen (fs. 1, expte. nº 25.076/90, Cde. 1).

Ante ello, el señor Ministro pidió urgente dictamen sobre tal requerimiento, al servicio jurídico del Departamento de Estado a su digno cargo, en el que se contemplara la incidencia en el caso de la citada observación legal nº 26/90.

Ese asesoramiento fue prestado el 4 de mayo de 1990, y por las razones desarrolladas en él, la señora Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio consideró errada a la observación legal mencionada. Aconsejó así que, previo solicitar la intervención de esta Procuración del Tesoro, por la magnitud y trascendencia de las cuestiones planteadas, se tramitara un decreto de insistencia. Par evitar -señala- que una observación legal errónea impida el cumplimiento de una transacción ya perfeccionada, y exigible ante la Justicia, a pesar de esa observación, según la jurisprudencia que cita de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sobre esa base y compartiendo las conclusiones del dictamen jurídico mencionado, el señor Ministro, también con carácter urgente, solicitó la opinión de este Organismo Asesor en los términos indicados precedentemente.

III. — Adelanto desde ya, que también coincido con las conclusiones del referido dictamen de la señora Directora de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, por las razones de hecho y de derecho expuestas en el mismo a las que me remito por compartirlas, y que a mayor abundamiento amplío en esta oportunidad con las consideraciones que paso a explicitar.

IV. — Tal como lo señalara la Delegación del Tribunal de Cuentas ante la dirección Nacional de Vialidad, en principio y conforme con lo previsto por el art. 15 del decreto ley nº 505/58, el control que ejerce ese Tribunal sobre los actos referidos al cumplimiento del presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad es "a posteriori", en la rendición de cuentas anual que presenta ese organismo. Ese es también el principio, cuando se trata de entidades autárquicas como la repartición nombrada, salvo disposición legal expresa en contrario (dictamen del 26 de noviembre de 1982, en el expediente nº 23.429/82 del registro de la Secretaría de Intereses Marítimos, SAIJ, GO 163329).

Si bien es cierto que las resoluciones MO y SP nºs. 243/87, 50/89 y 4/90, fueron dictadas por ese Ministerio, no es menos exacto que lo fueron previa revocación y sustituyendo resoluciones de la Dirección Nacional de Vialidad, en ejercicio de facultades legales de ese Departamento de Estado, conforme con el art. 97 del reglamento aprobado por el decreto nº 1759/72. Vale decir, que esos actos afectan el presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad, como lo aclara la ulterior resolución conjunta MO y SP. nº 14/90 ME nº 27/90 no observada por esta causa, por lo que su control financiero y patrimonial debe efectuarse conforme con el sistema indicado en el párrafo anterior, aplicable a aquel presupuesto.

La competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación para formular observaciones legales, es de orden financiero y patrimonial, no jurídico, según reiteradamente lo ha establecido la doctrina de esta Procuración del Tesoro (Dictamenes 86:130; 124:497; 167:381; 171:29; 181:73; entre otros).

Por consiguiente, las resoluciones MO y SP nºs. 243/87, 50/89 y 4/90 no debieron ser sometidas con anterioridad al examen del Tribunal de Cuentas de la Nación en los términos del art. 85, inc. a), de la ley de Contabilidad; por tanto, la ejecución de aquéllas sin el cumplimiento de ese trámite no estuvo viciada de ilegitimidad alguna (arg. "a contrario de Dictámenes 111":209).

Ello, a su vez, adelanta un primer motivo de error de la observación legal nº 26/90, en cuanto se refiere a estas resoluciones. Pues como ha dicha ya esta Procuracion del Tesoro, si no procede el trámite de la observación, por haber vencido el plazo para formularla, el Tribunal de Cuentas de la Nación no debe entrar al análisis, anticipado a la rendición de cuentas, sobre la legitimidad de los actos (Dictámenes 81:253), lo que obviamente se aplica al caso análogo de autos, en que se trata de actos exceptuados de la aplicación del art. 85, inc. a), de la Ley de Contabilidad.

Además, cabe recordar que el art. 85, inc. a), de la citada Ley de Contabilidad, determina la atribución del Tribunal de Cuentas de la Nación, para "analizar todos los actos administrativos que se refieran a la hacienda pública y observarlos cuando contrarien o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los 60 (sesenta) dias de haber tomado conocimiento de los mismos. A tales efectos, dichos actos, juntamente con los antecedentes que los determinen, deberán serles comunicados antes de entrar en ejecución, salvo que la excepción hubiere sido consagrada por leyes anteriores...".

De lo expuesto surgen las siguientes interpretaciones legales, a criterio de este Organo Asesor:

1) Que el Tribunal actúa sobre el acto administrativo que se le somete, que es el único que puede ser objeto de observación. En ese aspecto se debe tomar en cuenta que según lo dicho, a fs. 810/13 el señor Contador Fiscal ante la Dirección Nacional de Vialidad, expresa que deriva "la intervención de competencia sobre la Resolución Ministerial nº 4/90, al respectivo examen de cuentas", y eleva a la Superioridad de las Resoluciones Conjuntas nº 35/90 -MO y SP nº 71/90 - ME en los términos del artículo 44º inciso h) del Reglamento General del Tribunal de Cuentas de la nación". Ello significa que el ámbito de la eventual observación quedaba limitado a las resoluciones conjuntas mencionadas.

En un todo de acuerdo con las disposiciones del indicado inciso, conjuntamente con el acto, se remitieron al Tribunal nombrado los antecedentes del caso, del que forman parte los expedientes administrativos desarrollados durante más de un lustro. Ello no significa que se sometan a consideración del Tribunal de Cuentas de la Nación todos los actos administrativos que sucesivamente han ido conformando tales expedientes; actos notificados, firmes, ejecutados y con efectos cumplidos. En ese sentido es del caso advertir, como bien lo ha señalado el señor Ministro, sobre el riesgo de un planteo judicial del interesado, pues se trata del cumplimiento del acuerdo transaccional que previene la ley 23.696, no sujeto a su régimen de suspensión, dado que la observación del Tribunal de Cuentas de la Nación no obstaculizaría la acción legal del particular según los precedentes de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 304:191). Aquellos actos estarían ya fuera del control del Tribunal, pues son sólo antecedentes que no forman parte del procedimiento formativo del acto administrativo sometido a control.

El control del Tribunal de Cuentas de la Nación no supone conforme sostiene la doctrina más caracterizada, emitir juicios de valor sobre la acción fiscalizada (De Luca, Rubén M. "Competencias funcionales..." en Revista de la Función Pública, nº 11/12. págs. 19/34).

Es muy clara la distinción que en ese sentido efectúan las diversas opiniones doctrinarias, sobre el sentido que tiene el envío de los antecedentes del acto. Se distingue entre antecedentes, que se envían al solo efecto informativo; se diferencia el procedimiento administrativo, del que emana el acto objeto de control, y finalmente se caracteriza el acto mismo. Ambos -procedimiento y acto emanado del mismo- son los que se someten a control y, en consecuencia, sólo ese acto puede ser objeto de la observación dentro del ámbito de competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación.

sobre el particular el doctor Luis Pérez Colman en su artículo "El control de Legitimidad a cargo del Tribunal de Cuentas " (publicado en la Revista Argentina de Derecho Administrativo) sostienen lo siguiente: "la ley somete a control a todo el proceso administrativo dentro del cual se destaca el acto final". Como enseña Fiorini los actos son manifestaciones exteriores de un proceso de la manifestación. Todo el proceso se realiza por actos, aunque adquiera relevancia solamente el acto de manifestación final, pues el acto es siempre en sí un elemento técnico por el cual se expresa la actividad administrativa.

También afirma Fiorini que en la consideración de los actos administrativos, "se ha bizantinizado" su estudio, para determinar si se trata de una declaración o una manifestación de voluntad, etc. "Todas estas consideraciones son inoperantes para la formulación genérica del acto administrativo, que sólo adquieren valor para una clasificación de los actos según sus efectos jurídicos. El control recae en consecuencia sobre un procedimiento administrativo al cual conforma u observa. La conformidad se da sobre todo el procedimiento, la observación sobre el acto decisorio".

2) Que las resoluciones MO y SP nºs 246/87, 50/89 y 4/90, que constituyen los fundamentos de los actos que posteriormente instrumentan las sucesivas resoluciones conjuntas y el acto objeto de control, son actos ya ejecutados, por lo que el caso no encuadra dentro del inc. a) del art. 85 de la Ley de Contabilidad invocado por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Esos actos, vale reiterar, se refieren al reconocimiento del estado de semiparalización de la obra (Resolución MO y SP nº 246/987) y adicionalmente, luego de decretada la nulidad de la renuncia (Resolución MO y SP nº 50/89), mandan constituir una comisión con la finalidad de renegociar el contrato y establecer el eventual resarcimiento al que la contratista tendría derecho.

Esta comisión se constituye, sesiona y termina su cometido con el informe de fs. 668/694, sobre la base del cual el Comité de Conflicto Individuales creado por resoluciones MO y SP. nºs 88/89 y 180/89 se expide a fs. 744 y suscribe el convenio que finalmente aprueba la resolución MO y SP nº 4/90.

Se trata por consiguiente y conforme las opiniones doctrinarias e interpretaciones legal precitadas de actos administrativos firmes, concluidos en su ejecución, en base a los cuales han nacido derechos subjetivos para los administrados. No podrían entonces, ser pasibles de observación legal.

También se trataría de actos administrativos regulares ya notificados y que han dado repito, origen a derechos subjetivos, por lo que no podrían ser revocados o sustituidos, aún con sustento en razones de legitimidad (art. 17, ley 19.549, sustituido por la ley nº 21.686).

El Tribunal de Cuentas de la Nación, habría actuado por ello, excediendo su ámbito de acción funcional extendiendo su observación -con los efectos establecidos en el art. 87 de la Ley de Contabilidad a actos firmes, de ejecución finiquitada y de los que han nacido derechos subjetivos incorporados al patrimonio de los administrados, lo que por propia disposición del inc. a) del art. 85 de la misma ley que invoca, no estaría dentro de sus atribuciones analizar.

Este motivo de error en la observación legal "sub examine", se extiende a los otros dos actos que afecta, esto es las resoluciones conjuntas MO y SP nº 14/90 ME nº 27/90 y MO y SP. nº 35/90 ME nº 71/90. Ello asi toda vez que la observación respecto de ellas no se funda en razones que les sean exclusivas y propias, sino en que las anteriores resoluciones citadas a que responden serian ilegitimas. Conclusión que, como se ha visto, excederia la competencia que sobre esas primeras resoluciones posee del Tribunal de Cuentas de la Nación, y que, por lo tanto, no podría afectar a las resoluciones posteriores.

V. — El sustento último de la observación legal nº 26/90 está compuesto, según adecuadamente lo describe el dictamen de la señora Directora de Asuntos Juridicos de ese Ministerio, por cuanto argumentos relativos a: la nulidad o no de la renuncia de las empresas interesadas que se instrumentó por el convenio del 14 de marzo de 1985; el encuadramiento o no del caso, dentro del supuesto del art. 5º de la ley 12.910 y su reglamentación; el cumplimiento o no de los requisitos de la ley 23.696 para transacciones como las de la especie; y la excesiva generosidad o no de los reconocimientos aceptados por la Comisión Ministerial de las resoluciones nºs. 264/87, 78/87 y 50/89.

Respecto a esto último, y como también ya lo habia adelantado la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Dirección Nacional de Vialidad, se trata de cuestiones técnicas complejas, por lo que debe estarse a la opinión del organismo especializado, en el caso, la aludida Comisión Ministerial, cuyo criterio, por lo demás, extensamente fundado en las actuaciones, no cabria sustituirse por la apreciación claramente subjetiva de una "excesiva generosidad" en su actuación (Dictámenes 95:273). Debe tenerse presente, además, que el monto y condicion de una transacción en cuanto dependen de una serie de apreciaciones circunstanciales referidas a situaciones particulares, tanto fácticas como jurídicas, conllevan el ejercicio de facultades en gran medida discrecionales con sustento en razones de oportunidad y conveniencia, donde el control que le corresponde al Tribunal de Cuentas de la Nación, por ser exclusivamente de legalidad, resulta sumamente restringido, y limitado sólo a los supuestos de arbitrariedad manifiesta, que ni se dan ni han sido invocados en los obrados (Dictámenes 91:242; 93:291; 95:84; 110:218; 138:331 y muchos otros).

En relación con el argumento sobre el cumplimiento o no de los requisitos de la ley 23.696, cabe señalar que la modificación sobre la forma de pago efectuada en fecha posterior a la intervención de este Organismo Asesor no altera lo esencial de la transacción ya convenida. en efecto, esa modificación sólo significó que el pago originariamente acordado en efectivo, se convirtiera en un pago en títulos a valor del mercado. Y esa transacción ya fué considerada en aquella oportunidad por esta Procuración del Tesoro, como no susceptible de reparos de orden legal que formular, por ajustarse al régimen de aquella ley y de su reglamentación (Decreto nº 1105/89).

Esta Procuración del Tesoro también tiene dicho reiteradamente, que considera inadmisible entrar en debate con relación a las opiniones que emite, o revisarlas, en tanto no medien circunstancias excepcionales que lo justifiquen, como serian, v.gr.: un cambio en la situación de hecho o el aporte de nuevos elementos de juicio importantes (Dictámenes 112:145; 124:229 y 271: 126:165 entre otros). Circunstancias de excepción que no se dan en el caso, pues los argumentos expuestos por el Tribunal de Cuentas de la Nación, han quedado contestados con sustento en las consideraciones en contrario efectuadas en su respectivo dictamen por la señora Directora General de Asuntos Juridicos de ese Ministerio (fs. 929 y ss.). Vale destacar, además, que la doctrina de esta Procuración del Tesoro opuesta a posibles incrementos u opciones distintas que la actualización que establece la ley 21.392 para el caso de deudas en mora (Dictámenes 185:80; y dictamen del 9 de abril de 1988 en el expte. 5085/85, Cde. 20 de la subsecretaria de Asuntos Institucionales y Coordinación Administrativa), no resultaria de aplicación obligatoria en un acuerdo transaccional, toda vez que además de existir opiniones doctrinarias en contrario, sin una jurisprudencia reiterada que las desconozca, no se trata en la especie del caso de deudas en mora con plazo de pago estipulado contractualmente, que es el único contemplado expresamente por la ley citada (art. 2º, ley 21.392).

Pero además, por la naturaleza misma de la cuestión, el control que el Tribunal de Cuentas de la Nación se encontraría ejerciendo en el sub-examen resultaria de indole netamente juridico. Lo mismo ocurre respecto a los otros dos argumentos de su observación, pues se relacionan con la validez o nulidad de una renuncia y con la debida interpretación del art. 5º de la ley 12.910 y de su reglamentación.

En tal sentido, esta Procuración del Tesoro ha sostenido reiteradamente que el área de competencia del Tribunal de cuentas no es la juridica sino la financiera patrimonial (Dictámenes 96:257; 26:497; 129:475; 168:232; 168:237; 171:29; 180:90; y dictámenes del 31/10/84 en Expte. nº 1395/81, del 14/8/84 en Expte. 8557/83 y del 4/10/84 en Expte. nº 201.335/80, Cde. 230; y otros). En el dictamen citado en último término se expresó además, que: "Es también doctrina de ésta Procuración, que el Art. 85, Inc. a) de la ley de contabilidad confiere atribución al Tribunal de cuentas para analizar todos los aspectos administrativos que se refieren a la hacienda pública y observarlos cuando contrarien o violen disposiciones legales o reglamentarias ... pero es del caso advertir que tan amplia facultad debe ejercerse con extremada cautela en los casos en que la cuestión a resolver sea estrictamente juridica, siendo prudente requerir previamente el asesoramiento de los órganos competentes -para lo cual el Tribunal está también autorizado (Art. 84, Inc.n)- a fin de evitar el acto de inasistencia a que obliga la ley cuando media observación (Art.87)", aclarándose que ese Tribunal tiene facultades para requerir en forma directa la opinión de este Organismo Asesor (Dictámenes 70:277).

También esta Procuración del Tesoro tiene dicho, que la discrepancia, desde el punto de vista jurídico, del Tribunal de Cuentas de la Nación con los argumentos de esa naturaleza de los órganos competentes administrativos y del Poder Ejecutivo, no puede tener relevancia en el marco restringido de competencia que le otorga al nombrado tribunal la Ley de Contabilidad, y no puede producir efectos juridicos (Dictámenes 86:130; 167:381; 181:73), añadiendo que el control sobre la legitimidad de los actos corresponde a esta Procuración del Tesoro, perteneciendo al Tribunal de Cuentas de la Nación sólo el control financiero y patrimonial (Dictámenes 126:497).

Conceptos éstos de mis antecesores en el cargo, que comparto integramente, y a los que me permito añadir las siguientes consideraciones legales habida cuenta la naturaleza e importancia de las observaciones que contiene el aludido dictamen Nº 26/90.

Aspecto esencial de la cuestión es pues, el relativo a las funciones del Tribunal de Cuentas de la Nación, por cuyo motivo pareciera necesario volver sobre el mismo.

Coexisten distintos órganos del Estado, afectados a la función fiscalizadora del obrar público: Tribunal de Cuentas de la Nación, Contaduria General de la Nación, Procuración del Tesoro de la Nación, Procuración General de la Nación, Fiscalia Nacional de Investigaciones Administrativas, Sindicatura de Empresas Públicas, Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, Fiscales de Estado, etc. Si se aprecia la multiplicidad de tales órganos, actuantes en materia afin, se advertirá la importancia de coordinar su actuación y determinar ámbitos de incumbencia y especialización.

Tanto en la Nación como en la mayoria de sus provincias, el control se realiza por medio de organismos de distinta jurisdicción: La Contaduria General y el Tribunal de Cuentas, en lo contable; la Procuración del Tesoro o la Fiscalia de Estado en lo jurídico (De Luca, Rubén M. "El control Interno de la Hacienda Pública", pág. 41).

Asi, de la lectura del Art. 78 de la Ley de Contabilidad surge un primer aspecto relativo al ámbito de incumbencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, emergente del carácter de graduados en Ciencias Económicas que tienen que poseer obligatoriamente sus integrantes.

Las disciplinas de contabilidad pública o auditoria contables son las que, técnica y cientificamente, tienen aplicación especifica y prioritaria en las acciones de control (De Luca, Rubén M. op. cit., pág. 136), pues se reconoce competencia exclusiva y excluyente a los abogados en el ejercicio del control jurídico, en sede administrativa o del control jurisdiccional, en sede judicial (De Luca, Rubén M., op. cit., pág. 158).

La doctrina reivindica la naturaleza contable que tiene la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas de la Nación (De Luca - Lunghi, "El Tribunal de cuentas con respaldo constitucional" pág. 1/5), lo que se contrapone al criterio de colocarlo como un Cuarto Poder, que, al decir de otros autores, alteraria el orden constitucional, dado que ese Tribunal no tienen el carácter de un organismo previsto por la Constitución Nacional (Hutchinson, tomás: "Boletin Informativo del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas", nº 29/30, Salta, año 1982).

El Dr. Cayetano Licciardo, en su trabajo denominado "El control como Función", VIII Congreso Nacional de Contadurías Generales, Paraná, 1986, dice que: "... no parece acertado que si se instituye un tribunal de Cuentas, como ha ocurrido en el orden nacional, éste tenga atribuciones de intervención previa, como se las ha llamado y que pueda observar actos del Poder Ejecutivo. Porque tales actos emanan del poder de administrar y, por lo tanto, la función controladora no los puede suspender o paralizar si tal decisión no emana del mismo poder. Si bien esto parece que queda salvado con el procedimiento de la instancia, es del todo evidente que la suspensión implica trabas, cuando no verdadera interferencia ya que, independientemente de cómo y por qué se haga, se interpone en el trámite de una decisión típicamente ejecutiva".

Esta concluyente definición ha llevado al autor a considerar inapropiado el otorgamiento de facultades de control concomitante a los Tribunales de Cuentas, porque la asignación de funciones fiscalizadoras exclusivas y absolutas como serian las de controles preventivos y concomitantes y de juzgamiento con el carácter que propician los juristas (cosa juzgada), llevarían a consolidar un organismo que dispondría de todos los resortes para constituirse en censor de los actos de gobierno.

El juzgamiento, determinación y encuadre de los hechos en el derecho aplicable, el análisis de las normas y antecedentes jurisprudenciales que hacen a temas como las manifestaciones de voluntad, el consentimiento; las circunstancias que invalidan esas expresiones, como el supuesto de lesión subjetiva y estado de necesidad; en definitiva, la interpretación del art. 14 del decreto nº 3772/64, son conceptos que nada tienen que ver con los aspectos financieros y patrimoniales que constituyen la esencia de la materia sobre la que tiene competencia el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Respecto de la incumbencia que en función de la materia tiene esta Procuración del Tesoro, se observa que la propia ley 12.954, en su art. 5º, pone a cargo del Cuerpo de Abogados que dirige el Procurador del Tesoro, funciones que implican un verdadero control de legalidad sobre la actividad de la Administración. El deber de velar por el recto procedimiento administrativo a cargo de la Procuración del tesoro, no se agota entonces en las funciones de asesoramiento en el caso sometido a consulta, sino que exige una función activa respecto del obrar público, sujeto a derecho. En ese sentido, considero que la materia o sustancia que ha sido motivo de análisis por el Tribunal de Cuenta de la Nación, y cuya interpretación fue fundamento de la decisión contenida en la observación, resultaria propia de esta Procuración del Tesoro y no de ese Tribunal, que en materia técnica-jurídica no apareceria en principio dotado de competencia funcional. Ello así, porque la ley no le asigna en principio tal competencia y porque tampoco cabria arrogársela el propio Tribunal, so pena de que su acto administrativo -la observación- pudiera ser estimado como ajeno al estricto marco de legalidad.

Para concluir, cabria también agregar que la actividad del Tribunal de Cuentas de la Nación, al estar regida por la Ley de Procedimiento Administrativo, debe cumplir con el requisito contenido en el inc. a) del art. 7º de la ley 19.549, en el sentido de que todo caso debe emanar de autoridad competente. Por ello es que el Tribunal no podría exceder su competencia en razón de la materia, fijada en el caso por el art. 84 de la Ley de Contabilidad en virtud de lo previsto por el art. 14. inc. b) de la Ley 19.549, precitada.

En sentido coincidente, sostiene Rubén De Luca que pareciera un error asignar facultades de control legal concomitante al Tribunal de Cuentas, ya que el ejercicio de la observación sobre decisiones administrativas que no considere ajustadas a la ley, afecta la imprescindible agilidad que aquéllos requieren, pues en toda actuación administrativa se plantea la satisfacción de necesidades sociales o el reconocimiento de derechos individuales o colectivos que no admiten mayores dilaciones (De Luca, Rubén M., op. cit., pág. 153).

No obstante lo ya expresado, cabe recordar que es también doctrina de esta Procuración del Tesoro que si existiese ilegitimidad de fondo en los actos observados, no corresponde que las asesorías jurídicas aconsejen el dictado de decretos de insistencia (Dictámenes 89:125; 90:330; 91:294; 113:221). Como asimismo, que la eventual incompetencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, no convalida la ilegitimidad de que pudieran adolecer las decisiones, a que se hubiera referido en sus actos, debiendo gestionarse la declaración de nulidad de esas decisiones, si fueran ilegitimas, por ante quién corresponda (arg. dictámenes 125:378). Lo que es particularmente aplicable respecto de la argumentación sobre nulidad o no de la renuncia de la empresas interesadas, toda vez que con referencia a esta especial cuestión, el Tribunal de Cuentas de la Nación alude a la eventualidad de que, en el dictamen legal que aconsejó que se anulara esa renuncia, y en la consecuente resolución que así lo dispuso, se podria haber tipificado alguna de las conductas sancionadas por el Código Penal. Va de suyo que frente al delito, nunca puede otorgarse eficacia final a lo decidido, dado que en ese caso, según lo ha dicho la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, las razones de seguridad jurídica ceden frente al motivo de justicia que exige que el delito comprobado no rinda beneficios (Fallos 254:320).

A pesar de que ya he adelantado mi opinión respecto de este planteo del Tribunal de Cuentas de la Nación, coincidente con lo manifestado en el dictamen de la señora Directora General de Asuntos Juridicos de ese Ministerio, por la gravedad de la alusión que efectúa el nombrado Tribunal, considero del caso agregar otras consideraciones.

En relación a la aplicación del art. 5º de la ley 12.910 y de su reglamentación, la cuestión controvertida es sólo una, y atañe a la interpretación del texto del art. 1º del decreto nº 2347/76, en lo que hace a qué se entiende por plazo contractual, a fin de determinar la extensión del periodo en el que debe verificarse el tipo legal que configura la semiparalización. pues a esos efectos la causa es indiferente (Barra, Rodolfo, "Contrato de Obra Pública", Tº 2, pág. 836).

Quedando reducida entonces esta cuestión a un aspecto tan preciso, creo que la misma queda diluida por el propio texto del precepto en cuestión, que en su inc. a) dice:"Plazo contractual, el original del contrato con los ajustes que resulten exclusivamente de ampliaciones, reducciones y otras modificaciones de obra".

En cambio, el Tribunal de Cuentas de la Nación expresa "que del juego armónico de estas normas resulta que, para medir el estado de semiparalización de una obra, debe computarse el plazo contractual, con más sus prórrogas y conforme el plan de trabajos vigente".

Pareciera que ello no es así, puesto que no cualquier ampliación de plazo es computable, por expresa disposición del inc. a) del art. 1º del decreto nº 2347/76, antes transcripto. téngase en cuenta que los únicos ajustes que admite el plazo original del contrato son "exclusivamente" aquéllos derivados de ampliaciones, reducciones o modificaciones de obras.

Cabe destacar sobre el particular la expresión "exclusivamente", porque da laidea del sentido limitado que al punto se le asigna, puesto que se excluye así terminantemente, todo otro supuesto que no sea una alteración de la materialidad -(cantidad)- del trabajo a ejecutar. Una interpretación

armónica de esta expresión con lo dispuesto por el art. 38 de la ley 13064, única norma que se refiere concretamente a modificaciones de obra, apoya con claridad esta interpretación.

La extensión de 18,5 meses otorgada por resolución de la Dirección Nacional de Vialidad, no responde a una modificación de la cantidad de obra a ejecutar, sino a la incorporación al plazo de una contingencia de las precisamente contempladas en el régimen, como es la dificultad de importar, imprevista y sobreviniente al contrato, originada por la situación económica de plaza. Esta contingencia, que es la causa de la paralización, no puede ser incorporada entonces -en cuanto al plazo de extensión que ella misma determinó-, al plazo contractual que es base para la verificación del supuesto de semiparalización, precisamente por causa de "esa contingencia misma".

La interpretación de tales supuesto fácticos y jurídicos, en el sentido que le acuerda el Tribunal de Cuentas de la Nación, pareciera carente de texto legal que lo sustente.

Por el contrario, y refiriéndose también al art. 1º inc. a), del decreto nº 2347/76, esta Procuración del tesoro ha sostenido desde antes que frente a cada caso de interpretación del alcance de textos legales, corresponde, mas allá de la utilización de los diversos métodos existentes, buscar el sentido de la norma que en mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado, en tanto el mismo se encuadre en los principios y valores, receptados por la Constitución Nacional (dictamen del 31 de julio de 1981, expediente nº 59.231/79, SAIJ, G0158127 con ref. bibliográficas de Llambías, "Tratado de Derecho Civil" - Parte General Tº1, pág. 13/14; Bidegian, C.M., "Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional", TºI, pág. 79; Bidart Campos G., "Derecho Constitucional", TºI, pág. 95).

Así las cosas, tal como ha quedado planteada la cuestión, y teniendo presente que tanto la Dirección Nacional de Vialidad como el mismo Tribunal de Cuentas de la Nación, oponen como único reparo para la procedencia de la renegociación del contrato, el no cómputo dentro del "plazo contractual" -(en los términos del art. 1º, inc.. a), del decreto 2347/76)- del incremento derivado de la extensión de 18,5 meses dispuesta por la resolución DNV 1494/85, resulta que la decisión sobre el punto, adoptada en el marco del acuerdo transaccional aparecería como suficientemente debatida y en última instancia, reducida a un problema de interpretación de las normas vigentes. Hago propios en este sentido, los restantes argumentos corroborantes desarrollados en su dictamen por la señora Directora de Asunto Jurídicos de ese Departamento de Estado.

En cuanto respecta el problema legal de la nulidad de la renuncia, debe recordarse que obra en las mismas actuaciones el dictamen de esta Procuración del Tesoro, por el que se consideró manifiestamente ilegítimo condicionar el reconocimiento de derechos, que se declaraban procedentes, a que el administrado renunciara a cualquier pretensión en más, pues se tuvo a ello como carente de todo sustento legal y violatorio de un elemental derecho de defensa y del derecho de propiedad, que obviamente son garantías de raigambre constitucional (fs. 531/535, dictamen 121:296).

En el mismo orden de ideas no se desconoce el derecho que le asistió a las empresas interesadas, a la prórroga de 18,5 meses del plazo contractual antes aludido. Es claro, como se describe en el dictamen de la Directora de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, que de no haber efectuado las empresas la renuncia en cuestión, aquella prórroga no se les hubiera acordado, o, al menos, se hubiera demorado muy apreciablemente. Tampoco se advierte que esa renuncia haya tenido una razonable contraprestación, producto de una suficiente y meditada negociación, como ocurrió en el precedente de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación del 9 de junio de 1988, en los autos "Juan María de Vido e hijos S.C.A. c/Dirección Nacional de Vialidad" (L. L. 1988-E-674/675, S. Nros. 1008 y 1014), o en el mismo expediente, con la anterior prórroga del plazo de obra (fs. 232/234, resolución DNV AG Nº 5529/83).

No es razonable inferir entonces, que esa renuncia fue presentada por las empresas interesadas, como también se describe en el citado dictamen jurídico, para evitar la aplicación de multas que consideraban inminentes y que, en verdad, no procedían; circunstancias y condiciones en las cuales, es perfectamente admisible que se ha declarado la nulidad de dicha renuncia, -en rigor indebidamente requerida-, invocando las figuras de lesión o violencia, pues a pesar de la divergencia doctrinaria sobre el tema, como se trata de ideas basadas en la justicia, es lícito recurrir a ellas en el derecho administrativo, como efectivamente ha ocurrido,para sustentar nulidades tanto en favor como en contra de la Administración (Marcel Walinme: "Manuel Elémentaire de Droit Administratif", Paris, Recuiel Sirey, ed. 1939, págs. 682/684).

Puede añadirse igualmente a lo ya señalado, que dado el limitado alcance textual y conceptual de la renuncia, ella en todo caso, no alcanzaría a los derechos transados en esto obrados, según también adecuadamente los describe el dictamen jurídico al que me he remitido. Así lo adoctrina Salvat cuando enseña que: "Las dos reglas del art. 874 del Código Civil, tienen también, en otro sentido, una importancia fundamental. Por lo mismo que la intención de renunciar no se presume y que los actos que induzcan a probarla deben ser interpretados restrictivamente, es natural que toda renuncia de derechos deba ser aplicada estrictamente a los derechos que el autor de ella tuvo en vista renunciar, sin extenderse a otros, aún cuando tuvieren con aquellos una relación más o menos estrecha" (-Raymundo M. Salvat: "Tratado de derecho civil argentino, Obligaciones en general", Buenos Aries, TEA, ed. 1956, Tomo III, pág. 338, parágrafo 1988, con cita de Merlin).

VII. — Este dictamen no resultaría completo en punto a la importancia y trascendencia de las observaciones formuladas por el T. de C. si no incluyera un acápite conceptual referido a los fines pretendidos por el Capitulo VII de la ley 23.696 y su Decreto reglamentario.

La reglamentación aprobada por el citado decreto nº 1105/89 (del art. 55 de la ley 23.696), autoriza a requerir la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación en toda transacción de importancia o complejidad, pero la torna imperativa, en caso de montos significativos (inc. c, ap. V). Además, crea en su ámbito, y bajo la titularidad del suscripto, la Comisión Asesora de Transacciones, que debe intervenir a su vez, en todos los casos de transcendencia, pudiendo avocarse a ellas de oficio, y proponer al Poder Ejecutivo las pautas generales para las transacciones (inc. d).

El decreto 1105/89 acordó así a esta Procuración del Tesoro un papel protagónico en el desarrollo de las actuaciones transaccionales que prevé. El apartado V del inciso c) y la jurisdicción y alcance que fija el inciso d) de la norma, dan una pauta sustancial del alcance del contralor obligado que se le encomienda en temas de significativa o relevante trascendencia jurídica, económica, social o política.

En ese marco legal, debo manifestar que los artículos 50 a 56 de la ley 23.696 conforman con su reglamentación, un plexo destinado a solucionar una situación de emergencia pero que, en lo sustancial, se diferencian de sus precedentes en que no se agotan en una simple prórroga del problema. De otra forma, a dos años del dictado de la ley, la cuestión controvertida se vería agravada por el peso económico de las reclamaciones de ejecución suspendida y las que lleguen a ese estado durante tal lapso.

De allí la minuciosidad y seguridad con que el decreto 1105/89 reguló los trámites transaccionales que el art. 55 de la ley prevé. La pretensión del Estado se advierte así, dirigida a obtener soluciones adecuados a sus propias posibilidades, las de los administrados, y no a postergarlas. Esas soluciones deberán arribar por vía trasaccional donde, al par de resguardar los intereses públicos, se asegure al acreedor un sistema confiable que en el marco del sacrificio compartido, justifique las concesiones que la ley le impone.

Es el Estado quien debe estar interesado en reducir -y si fuera posible, terminar- con el cúmulo de actuaciones litigiosas pendientes en la esfera judicial y administrativa. La transacción se convierte entonces en el camino idóneo para erradicar el riesgo de un colapso, al permitir una gradual satisfacción de los reclamos particulares en un plazo prudencial.

Para ello y fundamentalmente para que el administrado acepte reducir sus pretensiones, resulta esencial que los pasos marcados por la ley y su reglamentación tengan en los hechos la seguridad jurídica que todo acto de la Administración presupone y no se vean interrumpidos en su fase final por un obstáculo que no toma en cuenta las finalidades últimas de la norma.

Con la consecuencia negativa de que en caso contrario, podrían optar por iniciar o continuar las acciones judiciales o reclamaciones administrativas a que se consideren con derecho, sin recurrir a la vía transaccional y haciendo perdurar la situación de acumulación de litigios que obligó a la medida de absoluta excepción contenida en los arts. 50 y 51 de la ley 23.696, de suspensión de la ejecución de sentencias contra el Estado.

En mi opinión, y con el objeto de cumplir con la altas finalidades que inspiraron la sanción de la ley de reforma del Estado (l. 23.696), se debería propender a revertir la tendencia generalizada de no buscar soluciones transaccionales, toda vez que las acciones judiciales pendientes, con pronóstico altamente desfavorable para los intereses del Estado, se destrabarán en maza al finalizar el periodo de suspensión, poniendo en grave riesgo las finanzas públicas.

Por el cúmulo de razones precedentes y para resguardo del debido cumplimiento del espíritu que preside las aludidas disposiciones legales cuya aplicación compete a esta Procuración del Tesoro, es que considero legalmente factible dictar el decreto de insistencia que el señor Ministro propicia y propone.

VIII. — En merito a todo ello, y con arreglo a la doctrina establecida por esta Procuración del Tesoro (Dictamen 108:72), soy de opinión que resultaría viable el dictado del decreto impetrado por el señor Ministro para insistir en los términos del art. 87 de la Ley de Contabilidad, en el cumplimiento de las resoluciones MO y SP. nºs. 246/87, 50/89 y 4/90, y de las resoluciones conjuntas MO y SP. nº 14/90 ME nº 27/90 y, MO y SP. nº 35/90 ME nº 71/90, a las que el Tribunal de Cuentas de la Nación formuló su observación legal nº 26/90.

DICTAMEN Nº 177/90

CARLOS ALFREDO GARCIA
Procurador del Tesoro de la Nación

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA-(SOMISA):

Créditos - Facilidades - Otorgamiento: prohibición - Dt. 945-89 - Aplicabilidad.

Aún entendiendo que se intenta una aproximación especial del régimen de Somisa con el de las sociedades anónimas, dicho criterio no puede servir para sustentar su extracción del régimen que rige a las sociedades de economía mixta. La demostración más alabada de la razón que asiste a esta posición, es la sanción de la ley 15801 y el dictado del decreto 1194-89. En efecto, cuando se creyó conveniente excluir a Somisa de su régimen específico, en algún aspecto, se hizo a través de normas especiales. A falta de tales normas, el tratamiento al que debe someterse es el mismo que para las restantes sociedades de su Tipo.

Buenos Aires, 7 Jun. 1990

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA:

I. — La Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA), se presentó ante la ex-Secretaría de Producción para la Defensa, a raíz de la Nota DGCE nº 8153 de fecha 30 de octubre de 1989, en virtud de la cual se le habría comunicado que, el señor Ministro de Defensa, dispuso que dicha sociedad diera cumplimiento con el decreto nº 945/89 (B. O. 20.10.89) referido a la prohibición de otorgar a los agentes del Estado, facilidades crediticias de cualquier tipo. Por tal razón, SOMISA solicitó se requiriese la opinión de esta Procuración del Tesoro, a fin de determinan si tanto la sociedad mixta referida como su obra social, debían considerarse alcanzadas por la mentada norma, lo cual, a su juicio, no correspondería (fs. 4/7).

II. — 1. En la citada oportunidad SOMISA expuso su criterio, fundado en diversas consideraciones, entre las cuales cabe mencionar: que su personal, en mayoría, se rige por convenios colectivos celebrados por la Unión Obrera Metalúrgica y la Asociación Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina; que respecto del personal jerárquico éste se halla comprendido en la ley de contrato de trabajo; que a través de la ley 15.801 (B. O. 1.2.61) el legislador habría separado a SOMISA del resto de las sociedades de economía mixta, al establecer para ella características que la asemejarían más a una sociedad anónima; y que SOMISA se encuentra dotada de un patrimonio propio con el cual se autofinanciaría, no recibiendo aportes del tesoro Nacional y hallándose excluida del Presupuesto Nacional.

2. A fs. 8 y 9 obran, respectivamente, copias de los decretos 945/89 y 1194/89, citados.

3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa, sostuvo la posición contraria a la pretendida por SOMISA.

Expuso ese servicio jurídico, luego de efectuar una breve reseña de los fundamentos esgrimidos por la sociedad mixta, que, de la amplitud de los términos del decreto en cuestión no cabía deducir la excepción invocada.

Por último, hizo notar que, la argumentación vinculada con su exclusión de los alcances del decreto 983/85 y sus modificatorios por medio del decreto nº 1194/89, no era correcta. En todo caso, para esta posición, lo único que podría deducirse de ello, sería que, así como fue menester dictar un decreto especial en ese caso, en el actual debería obrarse del mismo modo.

III. — Requerida mi opinión a fs. 2, debo destacar, para comenzar, que no se ha acompañado copia de la mentada nota DGCE Nº 8153, origen de estos actuados, lo cual, en principio, obstaría a su consideración.

Sin embargo, a título de colaboración y por la importancia del tema, me expediré sobre la cuestión planteada.

IV. — a tal fin, en primer lugar, me referiré, al alcance del decreto 945/89, con relación a las sociedades de economía mixta y en caso de corresponder, posteriormente, analizaré si existe algún fundamento que excluya a SOMISA de las obligaciones impuestas por aquella norma.

1. A fin de dilucidar el primer cuestionamiento planteado, debo remarcar que, el tercer párrafo de los Considerandos del decreto 945/89, recuerda que en el ámbito de las empresas y sociedades del Estado rigen ya, respecto de las autoridades que las representan, normas que prohiben expresamente el otorgamiento de facilidades de crédito de cualquier tipo con cargo a esos entes, en virtud de la ley 22.790 (B. O. 25.4.83) artículo 2º inciso c).

Dicha ley, en su artículo 1º, incluye en sus alcances a las sociedades de economía mixta.

El cuarto párrafo de los Considerandos analizados, expresa que la intención perseguida es la de extender la mencionada prohibición de la ley citada, a todas las áreas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, sin excepción alguna.

Por lo tanto, la latitud de los términos en que fue concebido el texto del artículo 2º del decreto 945/89, y que se desprende de su simple lectura, interpretado en forma coherente con la voluntad

perseguida con su dictado que surge del análisis de los Considerandos y en especial por la referencia efectuada a los propósitos de la ley 22.790, a mi juicio, implica incluir en los alcances de la norma a las sociedades de economía mixta.

Hago notar, y me hago cargo, de que, en rigor, texto del artículo 2º del decreto de marras, no resulta ser del todo feliz. Adviértase que hace referencia a empresas y sociedades del Estado dentro de cuyos conceptos no cabría admitir, estrictamente, a las sociedades de economía mixta. Sin embargo, las argumentaciones ya expuestas, a mi juicio, contienen suficiente entidad como para revertir este obstáculo vinculado a una imprecisión técnica.

Sólo basta para comprobar lo dicho, comparar los textos de los decreto 983/85, en su artículo 1º, y 945/89, en su artículo 2º, de lo cual se inferirá que, en ambos casos, se efectuó una enumeración de entes y organismos alcanzados por susdisposiciones evidentemente similar y, en los dos casos, con carácter global intentando incluir a todo el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Si en un caso se necesitó un decreto específico para excluir a una sociedad de economía mixta de sus efectos, para ese supuesto fue SOMISA, sólo cabe inferir que las restantes sociedades de igual tipo estaban incluidas. En consecuencia, igual temperamento debe seguirse en la especie.

2. Resta ahora determinar si SOMISA, se halla comprendida en alguna excepción respecto de las demás sociedades de su tipo, que la excluya de la aplicación de decreto 945/89.

En punto a esta cuestión, resulta insoslayable efectuar un breve análisis de la normativa vigente respecto de esta sociedad.

El decreto ley 15.349 (B. O. 25.6.46), ratificado por la ley 12.962 (B. O. 27.6.47), es el que reglamenta y caracteriza a las sociedades de economía mixta.

Su artículo 1º dice: "Se denomina sociedad de economía mixta, la que forme el estado Nacional, los testados provinciales, las municipalidades o las entidades administrativas autárquicas dentro de sus facultades legales, por una parte, y los capitales privados por la otra, para la explotación de empresas que tengan por finalidad la satisfacción de necesidades de orden colectivo o la implantación, el fomento o el desarrollo de actividades económicas".

El artículo 2º completa su caracterización, en los siguientes términos: "La sociedad de economía mixta puede ser persona de derecho público o de derecho privado, según sea la finalidad que se proponga su constitución".

Por su parte el artículo 3º establece que: "Salvo las disposiciones especiales que en el presente título se establecen regirán para las sociedades de economía mixta, las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, relativas a las sociedades anónimas".

En lo que respecta específicamente a SOMISA, su constitución se dispuso por la ley 12.987 (B. O. 11.7.47).

De acuerdo con el objetivo propuesto, descripto en su artículo 5º, armónicamente interpretado con las normas transcriptas, cabe caracterizar a SOMISA como una sociedad de economía mixta creada como persona de derecho privado, criterio que, por otra parte, ya ha expuesto este Organismo asesor (Dictámenes 73:14; 90:55).

No escapa a este análisis, las modificaciones introducidas a su régimen por la ley 15.801.

En efecto, por el artículo 7º de esta ley, se suprimió el voto múltiple que tenían las acciones del Estado, estableciéndose la igualdad de votos para todas las acciones. Asimismo, el artículo 6º permite que la representación del Estado en el directorio sea inferior a la establecida por el artículo 7º del decreto 15.349/46 y suprimió el derecho a veto impuesto por el artículo 8º del mismo.

De lo dicho hasta aquí se colige que, aún con las particularidades establecidas por la ley 15.801, SOMISA fue y continúa siendo una sociedad de economía mixta, regida, en consecuencia, por las normas que reglamentan este tipo de sociedades.

La misma ley 15.801 dice en su artículo 6º, primera parte, que : "Salvo lo dispuesto en la ley 12.987 y en la presente, la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina se regirá por las disposiciones del decreto 15.349/46, ley 12.962, y por las del Código de Comercio relativas a sociedades anónimas en lo no modificado por el referido decreto", lo que confirma esta postura.

En otras palabras, aún entendiendo que se intenta una aproximación especial del régimen de SOMISA con el de las sociedades anónimas, dicho criterio no puede servir para sustentar su sustracción del régimen que rige a las sociedades de economía mixta.

La demostración más acabada de la razón que asiste a esta posición, es la sanción de la ley 15.801 y el dictado del decreto nº 1194/89.

En efecto, cuando el legislador o el Poder Ejecutivo Nacional, consideraron que debía establecerse algún tipo de excepción respecto de SOMISA, en cuanto a su régimen aplicable, lo hicieron mediante la sanción de una ley, en su caso, y el dictado de un decreto, en el otro supuesto. Lo que equivale a afirmar que, a falta de tales normas, el tratamiento al que debe someterse es el mismo que para las restantes sociedades de su tipo, con las salvedades existentes como ser, las de la ley 15.801.

V. — En síntesis: considero que el decreto 945/89, es aplicable a SOMISA, por no existir fundamento alguno que demuestre su exclusión, atento a que, del análisis efectuado resulta que dicha norma alcanza a las sociedades de economía mixta.

VI. — Distinta es la consideración que merece la aplicación del decreto en cuestión a la obra social de SOMISA.

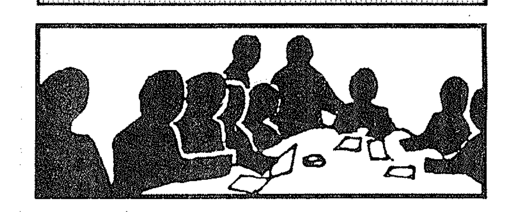
En efecto, de las constancias de autos, no surge dato alguno que permita establecer si, dicha obra social, integra lo que el decreto 945/89 denomina "sector público", o dónde se encuentra comprendida dentro de la clasificación que efectúa la ley 23.660 (B. O. 20.1.89), de obras sociales.

En consecuencia, hasta tanto cuente con tales elementos de juicio, considero improcedente expedirme al respecto.

DICTAMEN Nº 178/90

CARLOS ALFREDO GARCIA
Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARGENCAR
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 22 de febrero de 1991, a las 08,00 hs. en la sede social de la calle Hipólito Yrigoyen 2655, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta,
2) Designación de autoridades,
3) Elección del Síndico Titular.

El Directorio
e. 1/2 Nº 40.932 v. 7/2/91

"B"

BLANCO
S.A.C.I.F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de BLANCO S.A.C.I.F. e I. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio legal calle Santa Fe 1923 8ª piso oficina C de la Capital Federal, el día 23 de febrero de 1991 a las 8,00 horas a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación establecida en el art. 234 inciso 1º de la ley 19.550 y su modificatoria ley 22903 por el trigésimo primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1990,
2º) Motivo de la convocatoria fuera de término.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio y remuneración del mismo.
4º) Fijación del número de Directores y elección de los que correspondiere.
5º) Destino del resultado del ejercicio.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Presidente

Para asistir a la Asamblea los señores Accionistas deben depositar sus acciones o el correspondiente recibo bancario en la Sede Social en el horario de 8.00 a las 17.00 horas hasta 3 días hábiles antes, venciendo el plazo el 19 de febrero de 1991 a las 17.00 horas.

e. 5/2 Nº 41.020 v. 11/2/91

BODEGAS Y VIÑEDOS RIPOLL HNOS. Y CAMPIANI
S.A.
Nº Reg. 6.844

CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de febrero de 1991 a las 12 hs. en Reconquista 661, 2º P., Cap. para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Convocatoria a Asamblea fuera de plazo previsto p/ley 19.550.
2º) Designación dos accionistas p/firmar el acta.
3º) Consideración doc. art. 234 inc. 1º) Ley 19.550 correspondientes ejercicio cerrado el 31/7/90. Aprobación gestión directorio y actuación sindicatura.
4º) Destino resultados ejercicio.
5º) Honorarios Directorio s/art. 261 ley 19.550. Honorarios Síndico.
6º) Nombramiento síndicos titular y suplente.

El Presidente
e. 5/2 Nº 41.014 v. 11/2/91

"C"

CANQUEL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el Av. Belgrano Nº 2156 de Capital Federal, para el 22 de febrero de 1991 a las 16 horas a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2) Razones por las cuales se convoca fuera de termino.
3) Consideración de la documentación correspondiente al ejercicio Nº 12 cerrado el 31/5/1990 de acuerdo al inciso 1º del artículo 234 de la ley Nº 19550 de sociedades comerciales.
4) Determinar el numero de directores, fijar sus garantías, y elegir a quienes desempeñarán los cargos.
5) Elección de síndico titular y suplente.

El Directorio
e. 31/1 Nº 40.907 v. 6/2/91

CIMET
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1991, a las 13,00 horas en la sede social, sita en Avda. Madero 1020 piso 25 - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. — Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. — Reducción del Capital Social por acciones en cartera y fracciones de acciones provenientes de canje de títulos, todo por un valor nominal de A 120,—.
3. — Aumento del Capital Social "ad-referendum" del acuerdo de reestructuración financiera.
4. — Modificación del Estatuto Social.

El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán ajustarse a lo dispuesto por los Arts. 238 y 239 de la Ley 19.550.

e. 31/1 Nº 40.717 v. 6/2/91

COMPLEJO INDUSTRIAL PET (CIPET)
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de COMPLEJO INDUSTRIAL PET (CIPET) S.A. a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 19 de febrero de 1991, a las 10 horas, en el local sito en Carlos Pellegrini 887, 3º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

OORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta,
2) Ratificación y confirmación de las decisiones adoptadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 1990.
3) Aumento del capital y emisión de acciones.
4) Reforma de los estatutos sociales.
5) Conferir las autorizaciones necesarias en relación a lo dispuesto en los puntos precedentes.

El Presidente
e. 4/2 Nº 40.965 v. 8/2/91

"D"

DOPO
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de febrero de 1991 a las 10.00 horas en Paseo Colón 713 3º "D" Capital Federal para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Motivos de la convocatoria fuera de término.
2º) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inciso 1º correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1990.
3º) Consideración de la pérdida del ejercicio.
4º) Designación del Directorio para el siguiente ejercicio.
5º) Designación de los Síndicos titulares y suplentes.
6º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

El Contador Público Nacional
e. 5/2 Nº 41.017 v. 11/2/91

"E"

EQUITEL
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 19 de febrero de 1991 a las 10.30 horas en la sede de la Sociedad, Av. Pte. Julio A. Roca 530, 9º Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º — Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1º) de la ley 19.550 correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1990.
3º — Resolución respecto del resultado del Ejercicio.
4º — Consideración de la gestión del Directorio y de la actuación de la Comisión Fiscalizadora.
5º — Consideración de la retribución a los directores.
6º — Consideración de la retribución a la Comisión Fiscalizadora.
7º — Fijación del número de directores titulares y suplentes y nombramiento de dichos directores.
8º — Designación de síndicos titulares y suplentes.

El Directorio

NOTA: Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta o telex-poder, dirigidos al Directorio, con los recaudos del art. 239 de la ley de Sociedades Comerciales.

e. 31/1 Nº 40.558 v. 6/2/91

ELECTRONOR
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19/2/91 a las 18 horas. en Roque Sáenz Peña 825 of. 510-511 de Capital Federal para tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DIA:

1) Aprobación del saldo de Revalúo Ley 19.742,
2) Designación de dos accionistas para firmar el acta,
3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Cuadro de Evolución del Pat. Neto y demás cuadros anexos.
4) Honorarios al directorio en exceso al art. 261 de la Ley 19.550.
5) Distribución de Utilidades.

El Vicepresidente
e. 4/2 Nº 40.972 v. 8/2/91

"I"

ITINERARIUM
S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinario y Extraordinaria para el día 22 de febrero de 1991 a las 11.30 hs. en 1ª convocatoria y a las 12.30 hs. en 2ª convocatoria en Moreno 1617 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la documentación requerida por el art. 234 de la Ley 19550, inc. 1º correspondiente a los ejercicios vencidos el 31 de julio de 1988, 1989 y 1990, e informe sobre la demora.
2) Elección de seis Directores y Síndico.
3) Retribución del Directorio.
4) Tratamiento de la eventual hipoteca o venta de la sede social.
5) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio

NOTA: Se comunica a los Sres. Accionistas que la documentación a tratar en el punto primero del Orden del Día se encuentra a su disposición en Moreno 1617, Capital Federal y se les recuerda que para concurrir al acto de Asamblea deberán depositar los títulos respectivos con no menos de tres días hábiles de anticipación.

e.1/1 Nº 40.920 v. 6/2/91

IVONNE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en Primera Convocatoria para el día 20 de febrero de 1991, a las 10 horas, en el local de la Avda. Gaona 1950, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea.
2º) Causales y circunstancias que motivaron la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General o Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resutados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Síndico y demás documentación, correspondientes al Ejercicio Social cuadragésimo séptimo, cerrado el 30 de junio de 1990.
4º) Tratamiento del resultado del Ejercicio referido y su imputación acorde a las normas legales y técnicas vigentes.
5º) Remuneración al Directorio correspondiente al Ejercicio cerrado en 1990, que arrojó quebranto acorde a lo expresado por el último párrafo del art. 261 de la Ley 19.550. Tratamiento de los Honorarios a Cuenta de los Señores Directores resueltos por la Asamblea General Ordinaria del 7 de Marzo de 1990.
6º) Retribución de la Sindicatura correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1990. Consideración de los Honorarios a Cuenta de la sindicatura dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 7 de Marzo de 1990.
7º) Consideración de la fijación de las retribuciones de Directores y Síndicos por el ejercicio iniciado el 1 de julio de 1990, "ad-referendum" de la próxima Asamblea.
8º) Determinación de la cantidad de Directores Titulares y Suplentes.
9º) Elección de Directores Titulares y Suplentes.
10º) Elección de Síndicos Titular y Suplente.

El Directorio

NOTA: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de resguardo en la sede social de Avda. Gaona 1950, Capital Federal, con tres días hábiles de anticipación.

e. 31/1 Nº 40.873 v. 6/2/91

ITALGERENT
Sociedad Anónima, Gerente de Fondos Comunes de Inversión

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1991, en la sede social de 25 de Mayo 552 1er. piso Capital Federal a las 9.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de Accionistas para firmar el acta.
2º) Ratificación de los aumentos de Capital anteriores (a Aus. 30.000 por Ajuste al Capital, y posterior a Aus. 260.000 por aporte de los accionistas con prima de emisión). Caracteristi-

cas de las acciones, clase y valor nominal de las mismas.
3º) Nuevo aumento de Capital Social de Aus. 260.000 a Aus. 240.000.000. por capitalización de Ajuste al Capital. Fijación de las características, clase y valor nominal de las mismas.
4º) Nueva redacción del artículo 5o. del Estatuto Social, referente al capital.
5º) Ratificación de las reformas de los artículos 1o y 9o del Estatuto Social.
6º) Fijación de la sede social, fuera del Estatuto.
7º) Aprobación de los documentos del art. 234 de la Ley de Sociedades correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1990.
8º) Elección de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora.
9º) Asignación de Honorarios al Directorio por la realización de Tareas Técnico Administrativas.
10º) Autorización al Directorio para protocolizar las reformas de los artículos 1o, 5o y 9o del Estatuto Social.

El Presidente
e. 5/2 Nº 41.000 v.11/2/91

"O"

ODISA OBRAS DE INGENIERIA
Sociedad Anónima, Constructora, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 de febrero de 1991, a las 16.30 horas en la calle San José 331/33 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la Asamblea.
2) Consideración de los motivos del llamado a Asamblea fuera de término.
3) Consideración de los documentos que prescribe el art. 234, inc. 1º) de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1990, aprobación de la gestión del Directorio y ratificación de las remuneraciones pagadas a Directores por funciones técnico-administrativas permanentes durante el mismo período.
4) Distribución y destino de utilidades.
5) Fijación del número de Directores, elección de titulares y suplentes y designación de síndicos, titular y suplente.

El Directorio

NOTA: Para participar en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la sede de la Sociedad, hasta tres días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la misma.
e. 4/2 Nº 40.996 v. 8/2/91

"P"

PULLMANIA ARGENTINA
S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la AGE a realizarse el día 19/2/91 a las 18.30 hs. en primera y a las 19.30 hs. en segunda convocatoria en Luna 375 Bs. As. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta con el Sr. Presidente.
2) Modificación estatutaria con aumento de capital y cambio de denominación.

El Directorio

NOTA: Se deberá cumplir con el art. 238 de la Ley de Sociedades.
e. 4/2 Nº 40.970 v. 8/2/91

"Q"

QUELA
S.A.
Registro Nº 10.297

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1991, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en Avenida Coronel Roca 1686, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el acta
2) Ratificación de la presentación en concurso preventivo de la sociedad, continuando sus trámites con arreglo a lo prescripto por el art. 6 de la Ley 19.551

El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito librados por un banco o institución autorizada con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha de la Asamblea.
e. 1/2 Nº 40.924 v. 7/2/91

"T"

TINFISA
S.C.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de la Empresa que gira bajo la denominación de TINFISA S.C.A., a Asamblea General Ordinaria, en su Sede Social de la calle Zabala 3045/53 de Capital Federal, para el día 25 de Febrero de 1991, a las 11 horas en primera convocatoria, ó a las 12 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos Accionistas para la firma del Acta de Asamblea.
2) Aprobación de todo lo actuado por el Socio Solidario y Sindicatura.
3) Consideración documentos prescriptos art. 234 de la Ley 19.550/72 correspondientes al Ejercicio Economico Nº 26, finalizado el 30 de Noviembre de 1990.
4) Distribución del Ejercicio.
5) Elección de los Síndicos Titular y Suplente, por un Ejercicio, con mandato hasta el 31 de Marzo de 1992.

El Socio Solidario
e. 31/1 Nº 40.870 v. 6/2/91

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Claudio Antonio Sordo avisa que vende a Isabel Adamek y Roberto Adamek el negocio de Comercio Minorista; Despacho de Pan; Masas; Emparedados (Sin elaboración); Bomboneria; sito en la AV. DIRECTORIO Nº 5777 de Capital Federal, Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley en Av. Fonrouge nº 2.459 de Capital Federal.
e. 31/1 Nº 40.886 v. 6/2/91

Cepal Asesores S.R.L., representados por el martillero público Victor R. Paladino, con oficinas en la Avda. Diaz Vélez 3873, piso 9º, Capital Federal, avisan que "Garré e Hijos S.R.L." vende a Gustavo José Barceló, su negocio de Elaboración de masas, pasteles, sandwiches y productos similares, churros, empanadas, papas fritas, etc. Comercio Minorista, Despacho de pan y productos afines, venta de masas, bombones, sandwiches (s/elaboración), sito en la AVENIDA SANTA FE 3978 P.B., Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e. 31/1 Nº 40.895 v. 6/2/91

Se avisa que Cristirio Farfan, transfiere el fondo de comercio del local sito en AV. EL CANO 4005 Esq. FRAGA 1202, que funciona como Café, bar, casa de lunch, despacho de bebidas, restaurante y quiosco a David Alberto Cippitelli. Reclamos de ley y domicilio de partes en Av. El Cano 4011, Capital.
e. 1/2 Nº 40.941 v. 7/2/91

Los Señores Alberto Fernández Libreta de Enrolamiento Nº 4.062.073 Julio César Durand Libreta de Enrolamiento Nº 3.672.198, venden su negocio de Fábrica de Pastas Frescas, ubicado en AVENIDA EL CANO 3301 ESQ. SUPERI - Capital Federal, al Señor Carlos Alberto Lema, Documento Nacional de Identidad Nº 14.013.706, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en Escribanía Cinque Sarmiento 747 - 1º Piso - Capital Federal.
e. 1/2 Nº 40.940 v. 7/2/91

Héctor Lorences Rodríguez, corredor inmobiliario, con oficina en Av. Corrientes 1642 - 2º "55" Capital, avisa que: Domingo Alfredo Naso y Félix Fernández venden a Nicolás Fernando Lorences el Hotel (Sin Comida) carp. 7177/84 del 24/7/84 de AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1075 Capital. Domicilio partes, reclamos de ley, en mis oficinas.
e. 1/2 Nº 40.954 v. 7/2/91

Marcela Alejandra Pazos y Ricardo Mario De Falco venden a José Francisco Lambolay y Horacio Gabriel Guerrero el fondo de comercio de Empresa de Viajes y Turismo sito en AV. FCO. BEIRO 4211 Cap . Fed. libre de toda deuda y/o gravámen y libre de personal. Domiciliado de partes y reclamo de ley en el nombrado domicilio.
e. 5/2 Nº 41.008 v. 11/2/91

"B"

El Sr. Arno Turovetzxky, transfiere fondo de comercio al Señor Salomón Dosoretz dedicado a Laboratorio Análisis Clínicos (con oficina y depósito complementario de la actividad - 300.104 - Libre deudas y/o gravámenes, ubicado en la calle BULNES 1954 Planta Baja, Reclamo de ley en el mismo domicilio.
e. 31/1 Nº 40.871 v. 6/2/91

"C"

Hijos de Eduardo Pérez S.A., Juan Manuel Pérez Martillero Público con oficinas en Alsina 2919, Capital, avisa que con su intervención Daniel Horacio Tridico, Juan Dinis Correira Da Silva y Jorge Carlos González, venden a Eleuterio Mosqueda y Lázaro Lucio Mosqueda, el negocio de "Elaboración de masas, sanwiches y productos similares, churros, empanadas, papas fritas, etc.". Comercio Minorista: Despacho de pan y productos afines, sup. total 93,63 m², sito en la calle CARRASCO 760 P.B., Capital Reclamos de Ley en nuestras oficinas domicilios de las partes.
e. 1/2 Nº 40.923 v. 7/2/91

"G"

Florencio Ramón Fonteñez, Martillero Público Matrícula 65 Flio. 271 con oficinas en la calle Lavalle 2862 - 2º piso Of. 7 Capital. Rectifica la publicación Nº 40.625, publicada entre el 24/1 al 30/1/91. Aclarando que los vendedores del comercio sito en GRANADEROS 718 Capital son: Manuel Escudero, José Horacio Escudero y Domingo Anastacio Pizzini.
e. 5/2 Nº 41.001 v. 11/2/91

"J"

María Cristina Sierra, Abogada con Estudio en Lavalle 750, 5to. F, Capital, avisa: Miguelino Berardo vende a Macelino Ortiz y César Otelo Cesari, negocio de hotel de JOSE BONIFACIO Nro. 2843, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley en mi Estudio.
e.1/2 Nº 40.938 v. 7/2/91

"M"

Manuel Calvo e Hijos, Martilleros Públicos, c/oficinas en Catamarca 177 2º piso "8" Capital, avisan: María Alejandra Pereuil vende a: Eduardo A. Fernández Rodríguez y Juan Pablo Castiglioni, el negocio de: Bar, restaurante y despacho de bebidas, sito en MATHEU 192 - CAPITAL, libre de toda deuda, gravamen y personal. Domicilio de partes y recl. de ley n/ ofic.
e. 1/2 Nº 40.929 v. 7/2/91

"R"

Norberto Miguel Mosquera, martillero público, oficinas Uruguay 292 1º "6" Capital TE 49-4255 avisa: Que Rogelio García y Alfredo Alvarez venden a Claudio Gerardo Adimari y Amelia Esther Baldassarre de Adimari el fondo de comercio del rubro de Casa de Lunch, Café y Despacho de Bebidas, sito en Capital Federal, calle RIOBAMBA 438, sus domicilios. Reclamos de ley en mis oficinas.
e. 31/1 Nº 40.909 v. 6/2/91

"S"

Se transfirió el derecho de uso del local sito en la calle SIMBRON Nº 1647, con el rubro caratulado primigeniamente como "industria taller de bordado y bobinado de hilo" a favor de Zapucay Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuyo titular era la firma Cordonsed Argentina S.A.C.I.I. y F. Reclamos de Ley mismo domicilio.
e. 31/1 Nº 40.922 v. 6/2/91

Alberto Horacio Alvarez transfiere el local de venta de artículos de bazar, ferretería y limpieza, artículos de iluminación electricidad, sanitarios y cerrajería, sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2244, a Ferretería Alvarez S.R.L.. Reclamos de Ley en el mismo local.
e. 4/2 Nº 40.987 v. 8 /2/91

María Rosa Oshiro de Honda, transfirió el local de la calle SOLER Nº 5923, Capital, en fecha 1ro. de febrero de 1991 a Edith Angélica Asato de Kozono, el que funciona como comercio minorista de: Venta artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, discos y grabaciones (603210); Comercio minorista de artículos de cotillón: (603211) copias, reproducciones, fotocopias (salvo imprenta) (604040), venta de golosinas envasadas (quiosco) y todo lo comprendido en la Ordenanza 33266 B.M. 154-19 (601040). Reclamos de Ley en el mismo local.
e. 5/2 Nº 41.021 v. 11/2/91

"Y"

Manuel Calvo e Hijos, Martillero Público, Catamarca 177 - 2º -"8" Capital avisa: se anula venta negocio calle YERBAL 2602/04-CAPITAL, según edicto Nº 39861 del 9/1 al 15/1/91. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 1/2 Nº 40.928 v. 7/2/91

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

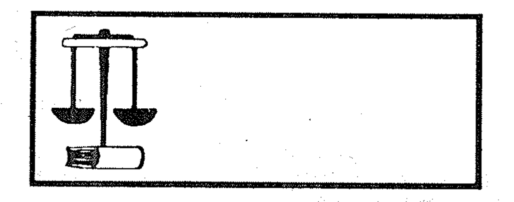
"E"

EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES MANUEL ANTON

Por 5 días se hace saber que la EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES MANUEL ANTON, con domicilio en Gdor. Paz 898 de Ushuaia, comunica a las personas interesadas que ha cesado su actividad, habiéndose dispuesto la cancelación de la inscripción otorgada por el registro especial Nº 0247-0 por disposición del 31/3/87. Por tanto emplaza a acreedores e interesados para que en el plazo de 90 días formulen oposición y reclamo en Av. Rivadavia 1521, Cap. Federal (1033), Sede del citado registro.

El Apoderado
e. 1/2 Nº 40.927 v. 7/2/91

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 27

EL Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 27 - Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña ELISA KENNY VDA. DE REBECCHI, a presentarse a estar a derecho. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1990.
María Isabel Di Filippo, secretaria.
e. 5/2 Nº 40.979 v. 7/2/91

Nº 32

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 32 - Secretaría Nº 62 - cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA GRILLO DE CONTINI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1990.
Luis Díaz Solimine, secretario.
e. 5/2 Nº 40.982 v. 7/2/91

Nº 50

EL Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil 50 Secretaría 80, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA MAGDALENA BELLONE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1990.
Juan C. Insúa, secretario.
e. 4/2 Nº 40.959 v. 6/2/91

Nº 78

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 78, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DI PASQUA EDUARDO s/Sucesión. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1990.
Luis de Preindlsperg, secretario.
e. 5/2 Nº 40.977 v. 7/2/91

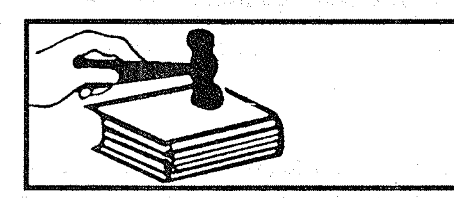
Nº 95

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nro. 95 Secretaría Nro. 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NAUM BRZUSTOWSKI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1990.
Eduardo A. Villante, secretario interino.
e. 4/2 Nº 40.960 v. 6/2/91

JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nº 6 a cargo del Dr. Francisco De Las Carreras, Secretaría nº 12 desempeñada por el Dr. Fernando Alberto Pendino, sito en Tucumán 1381, 1º Piso, Capital Federal; cita al señor FRANCISCO MERLO por cinco (5) días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en autos "INSTITUTO FORESTAL NACIONAL c/MERLO FRANCISCO s/Ejecución Fiscal", expediente número 12.400/87, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente en juicio (arts. 145, 146, 147, y concordantes del C.P.C.C. Publíquese por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1990.
Fernando Alberto Pendino, secretario.
e. 5/2 Nº 84 v. 6/2/91



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 5 Secretaría Nº 9, en autos: CIA FINANCIERA EXPRINTER S.A. c/YERNAZIAN RAMON SARKIS s/Concurso Especial Incidente-Expediente 22.409/86 hace saber que por el término de cinco días que el martillero José Ibáñez, REMATARA el día 15 del mes de febrero de 1991 a las 9 horas, en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal, el 50 % indiviso y ocupado por el demandado y su familia (Fs. 313/314) del inmueble propiedad del fallido: Unidad Funcional Nº 11, designado departamento letra B ubicado en el piso 5º; Unidad Complementaria VII destinada a baulera, como así también la Unidad Nº 1, para uso de cochera en block, del edificio que se encuentra en la calle Amenábar 1877/79 entre La Pampa y Mariscal Antonio José De Sucre, de la Capital Federal y de acuerdo al siguiente detalle: unidad funcional Nº 11 Dpto B, consta de: Hall de entrada, Cocina, 3 dormitorios, con placards, amplio balcón, toilette, baño instalado, lavadero, entrada y dependencias de servicio, cuya superficie son: Cubiertas: 125,46 m² Semicubierta 5,38 m² y balcón de 13,79 m² o sea una superficie total de 144,63 m², porcentual 5,10 %.- Unidad complementaria VII, ubicada en la Planta Sótano, con superficie total de 1,29 m2, porcentual 0,02; y la unidad Nº 1 (Cochera Nº 12) sita en la Planta Sótano y Planta Baja del mismo edificio (Fs. 313/14) porcentual del 13,50 % con acceso por la calle Amenábar nº 1879 y cuyas características, medidas y superficie surgen de su título a Fs. 172/178.- Todo ello bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal, ley 13.512 y su reglamento de Copropiedad y Administración-Plano Característica M.H. 94-78-Matrícula F.R. 16-7662/11; Complementaria VII, Matrícula F.R. 16-7662/1.- Parte indivisa.- Partida nº 1709076/1709090 y 1709066 respectivamente.- Nomenclatura Catastral: Circ. 16-Sec. 39, Mza 88, Parc.. F. Deudas: Expensas: al 7/90 NO registra.- Impuestos Municipales años 1986-87-88: ₳ 14.644.982,16.- Obras Sanitarias: ₳ 8.210.873,23 al 31 Mayo 1990.- El o los compradores declaran conocer el estado físico y jurídico y de ocupación de los inmuebles a subastarse y se comprometen cualquiera sea la objeción de fondo o de forma que se haga a la subasta a integrar los saldos de precio en término.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal bajo apercibimiento de notificársele en los Estrados del Juzgado.- Venta en Block al Contado, dinero en efectivo y mejor postor.- Base: ₳ 15.000.000.- Seña 30 %; Comisión 3 %.- Sellado de Ley 5 por mil. Todo el dinero en efectivo y en el acto del remate. Saldo de precio se deberá abonar a los cinco días corridos de la subasta, caso contrario se deberá actualizar el saldo de precio desde la subasta hasta su efectivo pago por el índice al Consumidor producido por el INDEC.- Visitas: 13 y 14 de Febrero de 1991, de 9 a 12 Horas.- En Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1990.
El secretario.
e. 31/1 Nº 40.893 v. 6/2/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-